

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
**Maestría en Derecho Constitucional y
Argumentación Jurídica**



**IMPULSAR LA VIDA DIGNA EN LA COLONIA FRANCISCO
I. MADERO 2º SECCIÓN. PROPUESTAS DE ACCIONES
LEGALES Y DE GESTIÓN SOCIAL**

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
**MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN
JURÍDICA**

Presenta: **MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CRUZ**

Director **DR. SERGIO LUNA OBREGÓN**

Tlaquepaque, Jalisco. Julio del 2018.

Contenido

Introducción	11
Planteamiento del problema	12
Propósito	13
Hipótesis del caso	13
Justificación del caso	14
Marco teórico	14
Capítulo I El ámbito de oportunidad ante el cambio paradigmático de los Derechos humanos en México	16
1. El ámbito jurídico general de los Derechos Humanos	16
1.1 Génesis de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico de Nuestra Era	20
1.2 Reformas constitucionales 2011, frente a los Derechos Humanos	22
1.2.1 Principio pro persona.....	25
1.2.2 Interpretación conforme.....	29
1.2.3 Control difuso de constitucionalidad	31
1.3 Amplitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	34
1.4 Derecho a la seguridad jurídica en el ámbito internacional	36
1.4.1 Hábitat, el derecho a una vivienda adecuada	36
1.4.2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	39
1.4.3 Corte Interamericana, respecto al derecho de la tenencia de la tierra	54
Capítulo II Derecho a la Vida Digna	56
2. Análisis conceptual del Derecho a la Vida Digna.....	56
2.1 Ámbito filosófico de la Dignidad humana	57
2.2 La dignidad humana en el ámbito internacional	59
2.3 La dignidad humana en el ámbito jurídico nacional	62
2.4 Concepto descriptivo del Derecho a la vida digna	65
Capítulo III Mecanismos legales y sociales para acceder a una Vida Digna	70
3. El ámbito de la Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en México.....	71
3.1 Mecanismos legales para la tenencia de la tierra	75
3.1.1 Derecho a la propiedad privada	75
3.1.2 Naturaleza jurídica de la tierra.....	77

3.2 Mecanismo legales	80
3.2.1 Acciones colectivas	80
3.2.2 Amparo colectivo	82
3.4 Mecanismos legales para obtener la propiedad de la tierra en posesión del interesado..	84
3.3.1 Usucapión o prescripción adquisitiva.....	85
3.3.2 Expropiación	87
3.3.3 Diligencias de información Ad-Perpetuum.....	90
3.3.4 Procedimiento de conversión de terrenos baldíos a nacionales	91
3.4 Mecanismos legales para el derecho a la salud	93
3.5 Mecanismos legales para el derecho a la educación	94
3.6 Mecanismos legales para acceder a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado	95
3.7 Mecanismos sociales	95
3.7.1 Protesta colectiva	96
3.7.2 Petición escrita	97
3.7.3 Información a los medios de comunicación	98
3.7.4 Gestión grupal ante autoridades gubernamentales.....	99
3.7.5 Uso de las redes sociales	100
Capítulo IV Impulsar la Vida Digna en la colonia Francisco I. Madero 2° sección	101
4. El goce de una vida digna en la Colonia Francisco I. Madero II sección	101
4.1 Derecho a la salud	101
4.1.1 Ley Federal de salud.....	102
4.1.2 Ley Estatal de Salud.....	108
4.1.3 Consideraciones.....	114
4.2 Derecho a la educación	115
4.2.1 Ley Federal de Educación	115
4.2.2 Ley Estatal de educación.....	120
4.2.3 Consideraciones.....	134
4.3 Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado	135
4.3.1 Derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado Agenda 2030 .	135
4.3.2 Ley Federal sobre el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado	137

4.3.3 Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto ambiental.....	142
4.3.4 Ley municipal sobre el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado	143
4.3.5 Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de Tlaquepaque	145
4.3.6 Consideraciones.....	149
CAPÍTULO V - Planteamiento general, casos y acciones	150
5.1 Seguridad Jurídica en la tenencia de la tierra.....	151
5.1.1. Planteamiento General	152
5.1.2. La investigación documental	153
5.1.3 Casos y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra.....	155
5.1.3.1. Caso General; la Situación de la Colonia.	155
5.1.4.2. Acciones Generales. La Expropiación de Tierras	156
5.1.3.2 Otra Acción General. Investigación oficial de Bienes Baldíos y, en su caso, transformación a Bienes Nacionales.	157
5.1.4. Planeamiento por características similares. Casos representativos y acciones específicas grupales.	158
Apéndice I: Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra	168
Anexo 1 – Información de la Asociación de colonos de la colonia Francisco I. Madero Sección II, respecto del estado del asentamiento humano.....	168
Anexo 2 – Plano de la colonia Francisco I. Madero II sección, proporcionado por el PAP Haciendo Barrio.	175
Anexo 3 – Oficio del Registro Agrario Nacional, número ST/0052/2018; la tierra del asentamiento no es propiedad social.....	176
Anexo 4 – Situación jurídica de la comunidad Santa María Tequepexpan, de acuerdo al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional.	179
Anexo 5 – Informe respecto de las búsquedas de predios y superficies de asentamiento colectivo en el Registro Público de la Propiedad.	181
Anexo 6 – Oficio del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, número 1.8.14.1-1/0454/2018; informa no haber decreto expropiatorio, ni estar programado en el futuro inmediato... 	183
Anexo 7 – Oficio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, número I/134/SJ/0744/2018; respecto de tierras nacionales.....	185
Anexo 8 – Propuesta de demanda para usucapión, por posesión calificada, contra propietario.	187
Anexo 9 – Propuesta de planteamiento para diligencia de información Ad-Perpetuam. Por posesión calificada, sin propietario registrado.	199
Anexo 10 – Solicitud de enajenación de terreno nacional.....	209

5.2. Derecho a la salud.....	211
5.2.1 Planteamiento general.....	211
5.2.2 La investigación documental.....	212
5.2.3 Caso y acciones sobre el derecho a la salud.....	213
5.2.3.1 Caso general. La situación de la colonia.....	213
5.2.3.2 Acciones Generales.....	215
Apéndice II: Derecho a la salud.....	217
Anexo 1 – Respuesta a la solicitud sobre centros de salud e instituciones del IMSS en el municipio de Tlaquepaque.....	217
Anexo 2 – Imágenes de los servicios de salud.....	218
Anexo 3 –Imagen de la Unidad Medico Familiar IMSS, N. 34.....	218
Anexo 4 – Imagen de la Unidad Medico Familiar ISSS, N. 1.....	219
Anexo 5 – Imagen del centro de Salud ubicado en la Calle San Isidro, Col. Nueva Santa María.....	219
Anexo 6 – Imagen del centro de Salud ubicado en la Calle Manuel J. García, Col. Buenos Aires.....	220
Anexo 7 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar servicios de salud.....	221
5.3 Derecho a la educación.....	223
5.3.1 Planteamiento general.....	223
5.3.2 La investigación documental.....	224
5.3.3 Caso y acciones para acceder al derecho a la educación.....	225
5.3.3.1 Caso General. La situación de la Colonia.....	225
5.3.3.2 Acciones Generales. Derecho a la educación.....	227
Apéndice III: Derecho a la educación.....	229
Anexo 1 – Respuesta a la solicitud sobre centros de salud e instituciones educativas en el municipio de Tlaquepaque.....	229
Anexo 2 – Imágenes de los servicios de educativos en la colonia.....	232
Anexo 3 – Imagen del kínder Juan de Dios Peza.....	232
Anexo 4 – Imagen de la primaria Lino Ruiz Arévalo.....	233
Anexo 5 – Imagen de la secundaria Ramón García Ruíz.....	233
Anexo 6 – Imagen de la preparatoria N. 13 de la U. de G.....	234
Anexo 7 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar servicios educativos.....	235
5.4 Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.....	237
5.4.1 Planteamiento general.....	238

5.4.2 La investigación documental	239
5.4.3 Caso general y acciones.....	239
5.4.3.1 Caso general. La situación de la colonia	239
5.4.3.2 Acciones generales.....	241
Apéndice IV: Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.....	243
Anexo 1 – Imagen de los parques y jardines en la colonia Francisco I. Madero II sección.	243
Anexo 2 – Imagen del terreno colindante con la colonia Francisco I. Madero II sección. .	243
Anexo 3 – Imagen del parque Ojito de Agua.	244
Anexo 4 – Imagen del parque ubicado en la colonia Polanquito.	244
Anexo 5 – Imagen de pocas zonas arboladas en la colonia Francisco I. Madero II sección.	245
Anexo 6 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar parques y jardines.....	246
Apéndice V Modelos de amparo	248
Anexo 1 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Seguridad jurídica de la tierra.	248
Anexo 2 – Esquema para la demanda de amparo contra sentencia negativa en vía jurisdiccional, expropiación.	257
Anexo 3 – Esquema de demanda de amparo contra resolución administrativa adversa.	266
Anexo 4 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Salud.	271
Anexo 5 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Educación.....	279
Anexo 6 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.	287
Capítulo V, Conclusiones	295
5.1 Generales	295
5.2 Conclusiones particulares.....	296
Referencias bibliográficas:	298

Dedicatoria

A mi padre Francisco Javier Cruz López que son su ejemplo de respeto y amor por los demás me enseñó a construir caminos a una vida fundamentada en la dignidad.

A mi madre María Concepción Cruz Barreto que con su entrega incondicional a la familia y su ejemplo de trabajo me ha mostrado que es posible alcanzar cualquier sueño en la vida.

A todos los miembros de la Casa Comunitaria A.C, por demostrarme que la confianza y la esperanza siguen vigentes. En especial a Mireya Alcalá por ser el pilar de nuestra A.C, además cómplice, compañera y amiga. A Lupe Burciaga que con su creatividad nos muestra que todo es posible. A Don Víctor que me ha enseñado que del dialogo se pueden construir historias inspiradoras.

A mis amigas y amigos Mónica, Claudia, Rosy, Elena, Cristy, Juan, Arturo, Octavio, Carlos Leonardo y Emir por su apoyo incondicional.

A todos mis vecinos del Cerro del Cuatro por que a pesar de la adversidad y de las carencias que vivimos sabemos que otra realidad es posible.

Agradecimientos.

A la vida por permitirme llegar al termino de mis estudios, por al termino de mis estudios, mediante infinidad de ejemplos vivientes de bondad y amor.

Al ITESO por permitirme cursar mis estudios de maestría.

A las personas que coordinan el posgrado de Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica, en especial al Mtro. Jesús Ibarra porque desde el primer día de la entrevista confío en mi proyecto, a pesar de no tener estudios jurídicos previos. A la Mtra. Delia Silva por ser un apoyo incondicional y guía en esta aventura del aprendizaje.

A mi tutor el Dr. Sergio Luna Obregón por su constante confianza, paciencia y apoyo en mi proyecto. A demás por recordarme la importancia del Derecho en la vida de los grupos vulnerables.

A mis padres que han sido fuente de inspiración para buscar una vida en dignidad.

A la familia de Agustín Martínez e Isis, por su compañía y apoyo en los momentos más complicados de mi vida. A demás por creer incondicionalmente en mis proyectos.

Abstract

El concepto de vida digna es controversial tanto en el ámbito filosófico como en el jurídico, a primera instancia pareciera que es un concepto entendible por sí mismo, pero en el momento de ejecutarlo en la realidad surge la interrogante ¿cómo realmente se accede a una vida digna? Razón por la cual el planteamiento fue mostrar que en la Francisco I. Madero 2° sección ubicada en la ZMG no hay un acceso a la vida digna por la falta de los siguientes derechos: seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, salud, educación y medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.

La intención fue investigar las posibilidades legales y gestiones sociales pertinentes para conseguir los elementos necesarios para conformar una vida digna. Para ello se utilizó el método deductivo; analizando principios o conocimientos generales que serán aplicables a nuestra investigación. Es decir, analizaremos el ámbito jurídico general de los Derechos Humanos, para llegar al análisis situación en calidad de los Derechos Humanos de la colonia Francisco I. Madero 2° sección. Además, la técnica implementada fue la técnica jurídica de análisis, presentación y divulgación de informes, con el objetivo de interpretar, presentar, sintetizar y divulgar datos y procesos que abonan al derecho a una vida digna.

El resultado de nuestra investigación fue claro, en primer lugar, efectivamente la zona que se analizó carece de acceso a una vida digna, en segundo lugar y mediante el análisis jurídico tanto a nivel internacional, nacional y local, descubrimos que es posible acceder

a una vida digna mediante el mecanismo social de petición por escrito y el mecanismo legal de amparo indirecto contra las autoridades responsables.

Palabras claves

Vida digna

Seguridad jurídica

Salud

Educación

Medio ambiente

Introducción

La situación actual de nuestro continente, marcada por una creciente desigualdad social, nos incita a luchar por la recuperación de la dignidad frente a las injusticias suscitadas desde la conquista de México, la independencia, la revolución mexicana, las reformas. Estas luchas propiciaron la emancipación con equidad, libertad y justicia:

El proyecto emancipador, a diferencia de la estrategia política del proyecto contrahegemónico de las fuerzas de izquierda, asume la política en un sentido más amplio, como proceso de autoafirmación, lo que Helio Gallardo caracteriza como identidad autoproducida e irradiación de autoestima popular (Gutiérrez, 2016).

El reconocimiento del esfuerzo cotidiano y el dolor de nuestros padres por combatir contra las injusticias nos permiten recuperar la dignidad, asumir la necesidad y dar lugar a la participación en los movimientos sociales por la equidad de derechos y la emancipación cultural.

La participación en las acciones sociales facilita la conciencia a sectores sociales que han sido marginados por la falta de equidad en el acceso a sus derechos, y la posibilidad de reivindicar los derechos que les han sido negados u omitidos. “Esto quiere decir que la educación no solamente crea una conciencia política, sino que tiene dimensiones que influyen ya en los procesos políticos mismos y en la acción política directa” (Yañez, 2003). Esto es, una vez que se hace conciencia sobre la relevancia de los derechos, los ciudadanos están en condiciones de exigirlos.

Un caso concreto de negación y omisión de derechos, es la Colonia Francisco I. Madero 2ª. Sección, en donde los derechos a la seguridad jurídica, a la salud, a la educación y al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado (Informador, 2012), han sido negados u omitidos por las autoridades. En ese sentido, la falta de conocimiento en materia Jurídica y en Derechos Humanos lleva a que, por más de 30 años, la colonia padezca de omisión hacia algunos de sus derechos básicos.

Es por ello que en el presente trabajo propongo reconocer la capacidad de los habitantes de la Colonia Francisco I. Madero 2ª. sección, como individuos capaces de construir y exigir las condiciones necesarias para el pleno goce de una vida digna.

Planteamiento del problema

Desde un punto de vista tanto empírico como documentado en publicaciones oficiales y académicas, es posible considerar que la Col. Francisco I. Madero 2ª. sección presenta las siguientes realidades: inseguridad en la tenencia de la tierra por parte del 100% de los colonos, poco acceso a las instituciones de salud pública, bajo acceso a la educación básica obligatoria y carencia de un entorno ecológicamente equilibrado.

La Colonia Francisco I. Madero, 2ª sección, se ubica en el Cerro del Cuatro que forma parte del municipio de Tlaquepaque. Tiene más de 30 años de subsistir como una colonia marginal de la Zona Metropolitana de Guadalajara en estado de irregularidad que afecta a más de 4000 habitantes; irregularidad, prácticamente en todos los ámbitos del bienestar y el desarrollo.

La condición irregular bajo la cual someten nuestro hábitat provoca la incertidumbre de las personas de la colonia, por la falta de documentos que respalden la tenencia de la tierra, lo cual incide en la falta de reconocimiento del trabajo y la previsión social de los habitantes en esta colonia, cuya situación se agrava por la falta de servicios médicos, educativos y de salubridad que son causa de problemas sociales que inciden en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así, desde un punto de vista empírico, referido incluso en publicaciones oficiales y académicas, es posible considerar que la Col. Francisco I. Madero, 2ª sección presenta una problemática compleja debido a la inseguridad en la tenencia de la tierra por parte del 100% de los colonos, carencia de servicios médicos, educativos, así como, de un entorno ecológicamente equilibrado.

En estas condiciones, es urgente cuestionar ¿Qué derechos se pueden consagrar en el rubro de vida digna? ¿La ausencia de estos derechos impide el acceso a la vida digna de los habitantes? ¿Qué mecanismos legales respaldan dicho derecho? ¿La vida digna es un derecho fundamental propio de la naturaleza del ser humano y contenido en la normativa constitucional, así como en las estipulaciones convencionales? ¿Mediante que mecanismo legal o social, los habitantes de la colonia pueden acceder al goce y disfrute de esos derechos?

Propósito

Habría que decir que el análisis del concepto de vida digna según las dimensiones filosófica, jurídica y social, permiten proponer soluciones efectivas y posibles al problema existente en la Colonia Francisco I. Madero 2º sección.

Nuestra intención es investigar las posibilidades legales y gestiones sociales pertinentes para conseguir la justa y anhelada seguridad jurídica mediante la regularización de la propiedad de la tierra y en esa medida, dar lugar para la infraestructura de servicios de salud pública, educación, sanidad y medio ambiente. La solución de dichas situaciones anómalas, que impiden el acceso a servicios médicos, educativos y ambientales permitirá recuperar el estándar jurídico de vida digna de la comunidad.

Hipótesis del caso

La irregularidad por inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, la desatención médica, educativa y los efectos en el medio ambiente de la zona, requieren de acciones legales y gestiones sociales, que obliguen a las autoridades competentes a resolver la problemática grave que afecta a la colonia Francisco I. Madero 2º sección. Este estado de cosas impide que los habitantes de dicho lugar carezcan de los elementos propios de una vida digna, cuya resolución es urgente y no puede postergarse. Por ello se propondrán mecanismos legales y sociales para erradicar dicha situación; será mediante el juicio de amparo indirecto por actos o bien omisiones de la autoridad, también mediante la vía de las acciones colectivas pues será útil en el tema ambiental.

Habrá que considerar que el derecho administrativo plantea alternativas para regularizar la tenencia de la tierra, ya sea mediante la expropiación o la regularización de predios del gobierno del Estado o el Federal. Lo anterior sin olvidar la organización de la gestión social, como reclamo ciudadano de respeto al grupo vulnerable, que puede abarcar infinidad de acciones, tales como: la solicitud escrita, la entrevista con funcionarios, la conciliación de intereses, la manifestación colectiva y también la queja ante la Comisión de Derechos Humanos (CNDH) competente.

Justificación del caso

Obtener la solución de esta problemática social, jurídica, política, económica, ambiental y de salud, beneficiaria a 4904 (INEGI, Población, 2010), personas (mujeres, hombres, niñas, niños), en calidad de clase vulnerable y regularizaría 940 (Gutiérrez, 2016) casas habitación, además de otras instalaciones de servicios, construidas irregularmente en aproximadamente 7 hectáreas (Martínez Jaled Elías, 2016).

La intención es dar respuesta a los reclamos desesperados de nuestro vecindario para mejorar la calidad de vida de las personas, dignificando su diario acontecer, gracias a la previsión para el futuro de sus hijos.

Marco teórico

Es imprescindible plantear en este tema el paradigma jurídico del derecho contemporáneo mexicano generado por la reforma de Derechos Humanos al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Diputados C. d., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, págs. 7-8).

Los derechos humanos, previstos en los documentos constitucionales del país y en tratados internacionales de la materia a los que México se integra, otorgan facultades y prerrogativas a los seres humanos a partir de su naturaleza y consecuente dignidad. Dichos derechos están contenidos en normas jurídicas y estipulaciones convencionales, que buscan el pleno goce de los derechos para los grupos sociales en general, en particular para los grupos vulnerables.

A su vez, la reforma del 2011 en materia de amparo facilita la exigencia respecto de la vigencia de los derechos humanos y otorga la posibilidad de reclamar a particulares, e incluso, a la autoridad gubernamental que realice actos u omisiones que tengan como consecuencia desconocer, violentar o no respetar dichos derechos. Sustentado en la reforma del 2011, a los artículos 103 y 107 constitucionales.

La vida y la dignidad son el marco para comprender el derecho a la vida digna. Hablar de la vida sin mencionar la calidad que de ella se espera da lugar a las atrocidades contra la humanidad. La grandeza que el ser humano representa, va más allá de simplemente estar vivo. Puede vivir, sí, pero, el Estado está obligado a ofrecer condiciones dignas. En este sentido se pronuncia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 (ONU, 1948).

La tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.) aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, retoma el concepto de dignidad humana como tópico que trasciende el ámbito moral proyectado en un ordenamiento jurídico circunstancial al ser humano meritorio de la más amplia protección jurídica reconocida actualmente en los artículos:1 último párrafo, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De este modo jurídico queda fundamentada la dignidad humana como un principio jurídico entendido como un derecho fundamental que debe ser respetado por ser base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad (Tesis de jurisprudencia , 2016). Además, otra tesis de jurisprudencia que habla sobre la dignidad del hombre es la tesis aislada 2016923, publicada el 18 de mayo del 2018, en la cual se reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad, autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva de participación, entre otros; como fundamento del concepto de dignidad (Dignidad humana, 2018).

El otro punto de apoyo teórico para abordar este tema lo encontramos en el sentido filosófico de la persona humana, pues en ese ámbito hablamos del concepto de la dignidad propia de todo ser, independientemente de sus circunstancias, pero con base en su libertad e igualdad esencial. Esto coloca al ser humano considerado individualmente y como parte de un conglomerado, con la posibilidad de exigir el respeto, digno de su naturaleza intrínseca, así como las acciones jurídicas como salvaguarda de esta comprensión filosófica.

En este contexto, analizaremos la problemática que afecta nuestra Colonia Francisco I. Madero, 2º sección, en el marco del derecho constitucional mexicano del que ahora forma parte el conjunto de estipulaciones de derechos humanos contenidos en los tratados y convenciones internacionales.

Por otro lado, en el análisis general de la colonia nos percatamos de los siguientes datos: 4904 habitantes, de los cuales el 49.8% son mujeres y el 49.6% son hombres, de los cuales 181 provienen de comunidades indígenas (INEGI, Población, 2010). En lo que respecta al 60.24% habitantes son derecho habientes de algún servicio de salud, mientras que 39.86% de los pobladores carecen de ellos (Jalisco I. d., 2018).

El 99% colonos cuenta con luz eléctrica, mientras que el 0.4 carecen de ella. El 99.2% viviendas cuenta con drenaje; el 97.6% viviendas recibe agua entubada, mientras que el 1.8% carece de ese servicio. Por último, el 10.8 % tenemos piso de tierra en las casas. Respecto a la educación: 28.6% de habitantes cuentan con educación básica concluida y 49.6% no han concluido su educación básica (INEGI, Población, 2010). Dichas descripciones permiten localizar la problemática de la Colonia en cuatro rubros concretos: Inseguridad en la tenencia de la tierra por parte del 100% de los colonos, poco acceso a las instituciones de salud pública, bajo acceso a la educación básica y carencia de un entorno ecológicamente equilibrado.

Capítulo I El ámbito de oportunidad ante el cambio paradigmático de los Derechos humanos en México

1. El ámbito jurídico general de los Derechos Humanos

El ser humano dependiente de un grupo social, se ha percatado de su eminente vulnerabilidad al descubrirse como un bípedo implume (Platón, 1988) por ello su afán de vivir dentro de una sociedad. Sin embargo, debido a su imperfección no sólo biológica, sino además en cuestión de comportamiento, es que genera condiciones políticas para su convivencia. Dichas condiciones se ajustarán a las necesidades de la

época y la sociedad. Siendo esto el ante sala para hablar del concepto fundamental que puede guiar la vida plena del ser humano, es decir: los Derechos Humanos.

La legislación más antigua proviene de Mesopotamia en Asia (2061-2043 A.E) y corresponde a las culturas acadia y sumeria, donde los delitos más sancionados eran el falso testimonio, la brujería y los cometidos en contra del Estado. Por ello, el derecho como práctica social se ejercía para castigar conductas que no eran aceptadas en esa época, sin embargo, con el tiempo, como todo cambió. En el S. VI al III A.E aparece en el Valle de Ganges en Asia el Código de Manú conformado por doce libros con temáticas de derecho público, privado y reflejado en normas jurídicas religiosas y morales. Entre el 900 y el 600 A. E, se encontraron vestigios del derecho antiguo hebreo que por su naturaleza religiosa se encuentran contenidos en la Biblia, especialmente en el libro del Levítico y en Deuteronomio; para algunos autores encuentra se fundamentación en el decálogo de Moisés. Sus temáticas refieren al derecho penal, familiar y patrimonial (Gómez B. B., 2010, págs. 23-27).

En el 223 A. E, la dinastía Chou emitió un código público y general fundado en las dinastías Shang, Chou, Han, entre otras. Se caracterizó por su intención uniformadora, el derecho de familia basado en la poligamia, primogenitura, y su derecho penal no fue tan cruel como en otras culturas de la época (Gómez B. B., 2010, pág. 28).

Con lo anterior, nos queda claro que en la época antigua el derecho inició como una concepción limitante, o enfocada al deber para evolucionar al derecho como un tema de trascendencia y así religarse a un ser superior, que posteriormente transmite su autoridad en la Monarquía, y desde ese poder se dicta la forma en que debe de ser el comportamiento de cada persona y familia.

Posteriormente, en el territorio de Grecia, durante la antigüedad; el derecho deja de ser algo divino e individual y se basa en una estructura cada vez más sólida, en una base llamada justicia¹. A la cual se accede mediante un gobierno, que puede tener diferentes

¹ Recordemos que en la cultura griega encontramos la base del Derecho

características, dependiendo su origen monarquía (rey), aristocracia (nobleza) y democracia (pueblo).

Ahora bien, en el medioevo Santo Tomás (1225-1274), habla de los Derechos Humanos y desde du punto de vista quien contempla la relación del hombre con Dios, se le puede reconocer cierta condición divina, a partir de los cuales Santo Tomás confirió a los seres humanos los siguientes derechos: a la vida², a la propiedad privada, a un proceso judicial justo, a participar en la vida política, matrimonio, alimentación³, a la libertad religiosa⁴ y a la libertad de conciencia. El Renacimiento se vincula con la formación de estados nacionales establecidos en torno a la corona, el feudalismo, el poder del papa, del emperador, las utopías, descubrimiento de América, el humanismo jurídico, entre otros. El derecho en torno a la corona, presentaban controversia entre el origen divino del derecho o si era decisión del pueblo (Gómez B. B., 2010, págs. 135-155).

La concepción del derecho en la Edad Moderna, cambiará en favor a los derechos individuales, dejando el derecho divino fundamentado en el medioevo y abriendo paso a un antecedente directo de los Derechos Humanos.

El 15 de junio de 1215 se publica la Carta Magna por parte del rey Juan de Inglaterra, donde reconoce los derechos individuales, además establece el derecho a la justicia en su artículo 40: “A nadie venderemos, a nadie ni negaremos ni retardaremos el derecho o a la justicia (Gómez M. P., 1992, pág. 39)”. Abre el camino para el tema de la libertad y equidad. Al finalizar el documento en su artículo 60 menciona: “que todos los hombres en nuestro reino tengan todas las antedichas libertades, plena y totalmente, para sí mismo y sus herederos (Gómez M. P., 1992, pág. 49)”. Es así como se empieza a concebir al ser humano como un ser libre con atributos de contener en sí derechos individuales.

² No al suicidio ni al homicidio

³ El derecho al matrimonio y a la alimentación son dos derechos naturales.

⁴ El hombre bueno creará en Dios libremente.

En el modelo inglés encontramos *La petición de derechos* del año 1628; protegía los derechos personales y patrimoniales. El *Acta Habeas Corpus* de 1679, documento que establecía que cada detención debía de contar con un mandamiento judicial expreso, además el detenido tenía que ser presentado ante un juez en un lapso no mayor a nueve días. *Bill of Rights* de 1689, es un contrato verdaderamente establecido entre los soberanos y el pueblo; considera derechos tales como la libertad de culto, petición, portación de armas, libertad de expresión, el voto, la seguridad jurídica de los procesados y el principio de legalidad.

En esta época uno de los autores más influyentes fue Thomas Hobbes (1588-1679), proponiendo el origen del Estado como un pacto entre todos los ciudadanos⁵, argumenta que la persona en estado de naturaleza, es un lobo para sí y para otros. Por tanto, reconoce que deben existir controles para garantizar el goce de los derechos (Gómez B. B., 2010, pág. 162).

En lo que respecta al modelo angloamericano encontramos: la *Declaración de Derechos de Virginia* del 12 junio 1776, establece que los hombres son libres, y además reconoce los siguientes derechos; a la vida, a la propiedad a carearse en juicios y a la felicidad. Por su parte la *Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica* del 4 julio 1776, determinó como derechos: vida, libertad y búsqueda de la felicidad (Gómez B. B., 2010, pág. 164).

Por otro lado, el derecho francés moderno se refleja en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde se privilegia la igualdad entre hombres, en su artículo Primero: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solamente pueden fundarse en la utilidad común (Asamblea Nacional Francesa, 1789)”. Así pues, el derecho en la Época Moderna considera necesaria la formación del Estado como un agente fundamental para la defensa y protección de los derechos de la persona. Algunos de estos derechos son:

⁵ Niega el poder divino

libertad, igualdad, derecho a la propiedad, a la búsqueda de la felicidad, libertad de culto, seguridad jurídica, por mencionar los más relevantes.

No es posible concluir este análisis sin poner de relieve la incorporación del derecho social en el texto constitucional de México en 1917. El derecho al trabajo digno y remunerado, el acceso a la propiedad rural por los campesinos y la restitución de tierras a comunidades indígenas, así como el acceso a la educación para todos son derechos humanos de segunda generación al citado texto constitucional antes que en cualquier otra parte del mundo. Son, pues, derechos humanos que forman parte del catálogo general en esta materia.

Con lo anterior nos percatamos de la importancia del derecho dentro de la sociedad, como fundamento relevante para la óptima convivencia entre las personas. Sin embargo, la historia testifica las limitaciones de este tema, pues a pesar de llevar años de evolución en el derecho, existen situaciones concretas en las cuales la persona requiere de herramientas alternas o complementarias para lograr relaciones sociales adecuadas. En este caso nos referimos concretamente a los Derechos Humanos, tema que a continuación desarrollaremos.

1.1 Génesis de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico de Nuestra Era

Las personas, como seres sociables por naturaleza necesitamos de mecanismos que permitan la convivencia con otros seres de su misma especie, y en respuesta a esto es que surge el Estado. Sin embargo, esta figura no ha sido suficiente, puesto que los conflictos han llegado a sobrepasar la figura del Estado. En ese contexto es que los Derechos Humanos y normas de salvaguarda se gestan como mecanismos de protección.

La elaboración del documento enfrentó situaciones complejas, desde incompatibilidad lingüística hasta ideologías diversas frente a los Derechos humanos (Glendon, 2011, pág. 109), sin embargo, pese a este tipo de enfrentamientos nos damos cuenta que “La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer

instrumento en materia de derechos humanos aprobado en el Sistema Universal de Derechos Humanos (Torres, Sf, pág. 10)”.

En ese sentido y con el inicio de los derechos mínimos de la persona, nace el reconocimiento de los Derechos Humanos, como un paradigma dirigido a la sociedad internacional tras la Segunda Guerra Mundial en un núcleo de promoción y protección de los Derechos Humanos (Torres, Sf, pág. 27). Deja en claro que la convivencia en sociedad, requiere de estándares mínimos, para lograr una vida digna como seres sapienciales.

Así pues, desde el reconocimiento de los Derechos Humanos como un instrumento encaminado a la defensa de las condiciones mínimas que debe de tener la persona para su pleno desarrollo nos percatamos de la necesidad de implementar cada vez más el ámbito jurídico en ellos. Es decir, que las leyes de nuestro país defiendan, protejan y garanticen los denominados Derechos Humanos; debido a que las autoridades, instituciones y ciudadanos al no ver represalias jurídicas frente acciones concretas que contravienen los Derechos Humanos, las siguen cometiendo. Ejemplo de ello son los estudiantes asesinados en 1968 en Tlatelolco, la matanza de Acteal en Chiapas en 1994, el caso Atenco en 2006, los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa en 2014, entre otros. Donde comisiones de derechos humanos y asociaciones civiles han buscado solución, pero encuentran poca o nula respuesta por parte del Estado. En ese sentido Miguel Carbonell menciona que

“La responsabilidad del Estado debe de ser entendida, en consecuencia, como una responsabilidad jurídica, garantizada incluso a nivel constitucional, de forma que la persona necesitada deje de ser objeto de relación asistencial y se convierta en un sujeto portador de derechos (Carbonell, Los derechos sociales, pág. 187)”.

De acuerdo a Carbonell, el Estado cuenta con la responsabilidad jurídica, pero ¿por qué en México contamos hechos como la matanza Tlatelolco, el caso Atenco, los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, donde poco se ha hecho para la impartición de justicia? Por citar algunas, pero sin dejar de poner de relieve, que existen omisiones del Estado, respecto de las necesidades de seguridad jurídica, educación, salud y medio

ambiente sano ecológicamente equilibrado, que violentan derechos y afectan a las personas.

Responder la interrogante es complejo, pero podremos decir que México a partir del año 2011, dio un cambio radical ya que fueron aceptados a nivel constitucional. Amplía con ello, el panorama de los derechos humanos, ya no como un elemento para velar con buenas intenciones, sino resguardarlos como una obligación que, si no se cumple o se omite, trae consecuencias jurídicas.

Por lo tanto, en los siguientes párrafos nuestra intención será poner en perspectiva jurídica a los derechos humanos desde la Constitución Mexicana. Explicando el origen de los mismos, hasta comprender la implicación de ellos en el derecho mexicano, particularmente dentro algunas de las reformas 2011, como preámbulo de los capítulos siguientes donde presentaremos la propuesta de acción de este estudio.

1.2 Reformas constitucionales 2011, frente a los Derechos Humanos

Las Constituciones Mexicanas como normas máximas que guiaron y guían las relaciones políticas de los habitantes de México, ha presentado cambios a lo largo del tiempo. Recordemos uno de sus antecedentes, “Sentimientos de la Nación”, es el documento escrito por José María Morelos y Pavón en el que nos habla de una sociedad libre y soberana. Pasando por la Constitución de Cádiz, la Constitución de 1824, la Constitución de las Siete Leyes de 1836 y la Constitución de 1857 ambas de corte liberal incluyendo la actual Constitución de 1917 con ideología socio-liberal, nos recuerdan que su elaboración va respondiendo a las necesidades de la sociedad. De este modo, en el año 2011, se realizaron nuevas reformas constitucionales con la intención de dirigir las acciones de las autoridades que quedan obligadas a resolver vacíos y necesidades de la sociedad actual.

A continuación, presentamos una síntesis sobre las reformas más relevantes en materia de derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Capítulo Primero de la Constitución fue modificado en su título primero:

“De los derechos humanos y sus garantías”, contenidos en el artículo 1, en el que integra los siguientes derechos: a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar o no creencia religiosa alguna, a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el principio de legalidad y retroactividad, prohibición de pena de muerte, prohibición de la esclavitud y la servidumbre, prohibición de la desaparición forzada y la tortura; así como, las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos que forman parte de los tratados internacionales de los que México forma parte. De este modo, los derechos humanos no pueden ser suspendidos ni restringirse ya que han sido elevados a rango constitucional.

En el artículo 1º constitucional, se incorporó el principio pro-persona⁶ como fin de la Constitución y de los Tratados Internacionales, atendiendo la noción de persona, con la intención de propiciar el respeto de los derechos humanos, en todo momento. La interpretación establece las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar la violación de los derechos humanos, y ordenar la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. En el artículo 3º Constitucional, se agregaron los mecanismos para ejercer el respeto de los derechos humanos en las políticas de educación de nuestro país, previstos en la reforma educativa. Así mismo, la modificación al artículo 11º constitucional, prevé el derecho de solicitar y recibir asilo. En el artículo 15º de la Constitución, quedó prohibida la extradición de personas; así como, cualquier tratado que contravenga los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de esta materia.

El sistema penitenciario asume, también, la base de los derechos humanos según el artículo 18º de la Constitución y en el artículo 29 establece las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos hasta los derechos de las personas

⁶ Posteriormente explicaremos dicho concepto y sus implicaciones en la jurisdicción.

extranjeras que plantea el artículo 33. Además de los derechos humanos como parte de la política exterior del artículo 89, fracción X.

Por otra parte, en el artículo 102 se obliga a las entidades federativas a que doten de plena autonomía a los organismos públicos encargados de defender los derechos humanos y se otorgan derechos de calidad ciudadana al procedimiento o clara la elección de los titulares de los organismos integrantes del sistema ombudsman, ampliando las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de acción de inconstitucionalidad hasta el artículo 105 de la Constitución.

En consecuencia, nos percatamos del impacto que tiene la reforma constitucional 2011 en materia de derechos humanos; esto no implica que antes de la reforma no se reconocieran los derechos humanos, sino que el Estado Mexicano ahora adquiere la obligación de garantizar, promover y proteger dichos derechos. De este modo, pasa de reconocer a garantizar y con ello dejar de lado aquellas normas o leyes municipales, estatales o federales que vayan en contra de algún tratado internacional firmado por México⁷, con la intención de fondo de proteger en todo momento a la persona. Asimismo, dichas reformas nos abren un ámbito para exigir a las autoridades correspondientes no sólo violaciones de derechos, sino omisiones realizadas por autoridades competentes. Es decir, el sujeto de derecho activo que en este caso será la persona de derecho, esta correlacionada con el sujeto de deber que será el Estado (Vega J., 2015). Dicho de otra manera, las personas gozaremos de los derechos descritos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales, mientras que el Estado mexicano, en relación con los ciudadanos tendrá la obligación de promover, respetar y garantizar dichos derechos. Por tanto, ya no solo se puede reprochar al Estado por violar derechos, sino también por omitirlos.

En el siguiente apartado hablaremos con mayor detalle de esta reforma, pero encaminada a la temática del principio pro-persona, centrándonos en su relación con los Derechos Humanos.

⁷ En dicho caso habría que recurrir a la ponderación, con la finalidad de argumentar la no-aplicación de la ley.

1.2.1 Principio pro persona

Reconocemos que las Reformas constitucionales 2011 han sido un parteaguas para la temática de los derechos humanos, por tal razón en el presente apartado pretendemos analizar el principio pro persona, como un paradigma que revoluciona la posición del sujeto de derecho frente al Estado. Iniciaremos con la definición del principio pro persona, de acuerdo con el juez Piza:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción (Urquiaga, 2013, pág. 17)

Este principio pone en el centro de la legislación la integridad de la persona leída desde el contexto de los derechos humanos. En ese sentido su operatividad radica en construir un parámetro de control de las normas y actos de autoridad; dicho principio cuenta con dos vertientes: a) la construcción más extensiva de los derechos y la interpretación menos restrictiva de sus limitaciones, b) la interpretación de las leyes conforme al parámetro de control determinado. Aplicar en su momento la norma que nos beneficie al ser humano y desechar la de menor protección.

En las siguientes líneas se presentará una forma más amplia de entender el principio pro-persona, ya que es importante reconocer su operatividad, la cual se ejerce de la siguiente manera:

1. El juzgador deberá realizar una interpretación conforme el sentido amplio; debe interpretar el orden jurídico a la luz de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Por ello en todo momento actuará a favor de las personas garantizando la protección más amplia, es decir, el centro de la resolución es el sujeto de derecho en la tutela de los derechos humanos.

2. Cuando hay varias interpretaciones jurídicas válidas, los jueces deben partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes y elegir aquella que hace a la ley adecuada a los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los Tratados

Internacionales garantizando el contenido esencial de dichos derechos; así, una ley interna que violenta un derecho de la constitución o de algún tratado internacional, deberá considerar el derecho que garantice con mayor amplitud los derechos humanos de la persona. Un ejemplo claro es el matrimonio homoparental; por ejemplo, el artículo 258, de la Constitución del Estado de Jalisco, estipula que el matrimonio se celebra entre hombre y mujer. Razón por la cual el 26 de enero de 2016, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, en el resolutivo segundo de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, declaró la invalidez de dicho artículo, puesto que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual es valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, y por ello el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución (Concepto de matrimonio en la legislación de Jalisco, 2016).

3. En caso de que un juzgador no pueda construir un significado de la norma compatible con el contenido de los derechos humanos constitucionales y convencionales, deberá optar por la no aplicación de la disposición legal específica en el caso concreto. Esto no implica que la norma ha dejado de ser válida o que haya sido expulsada del sistema, sólo cuando el órgano que resuelve este expresamente facultado para hacer la declaratoria de inconstitucionalidad. Ahora bien, el principio pro persona guarda relación con el de la ponderación⁸, aunque ambos cuentan con un contenido propio y autónomo mantienen íntima relación.

El principio referido será, el criterio aplicable al momento de analizar los derechos e intereses entre los cuales se ha presentado la colisión. Es decir, en la ponderación la máxima a proteger serán los derechos que mejor beneficien a la persona. Por su parte, la ponderación es el ejercicio adecuado para determinar la validez normativa de una

⁸ En el apartado siguiente explicaremos en qué consiste con la ponderación.

limitación establecida. A continuación, se presenta los procedimientos para su realización.

a) Determinar si la limitación tiene una finalidad constitucionalmente válida con base en otro derecho o interés superior. De esta forma se delimita la colisión.

b) Se debe determinar si la limitación es razonable o idónea, es decir, si existe una relación de instrumentalidad entre la medida y la finalidad.

c) Se debe determinar si la limitación es proporcional, es decir, si la medida no representa una restricción excesiva conforme al fin constitucional, de modo que haga nugatorio el goce y ejercicio del derecho afectado (Urquiaga, 2013, págs. 72-74).

Por último, el principio pro persona se encuentra relacionado con la construcción del parámetro de control difuso⁹, puesto que recordamos que el centro de toda norma o ley será la tutela de los derechos humanos.

Desglosando los alcances del principio pro persona, reconocemos que es un principio que no depende de otros, del cual el Estado tiene la obligación de asegurar su realización mediante el deber específico de prevenir cualquier acción que lleve a no garantizar dicho principio. Además, es un principio válido en todo momento y en todo lugar, es decir, universal, por lo tanto, el Estado tiene el deber de investigar y la obligación de respetar a cada persona. Así mismo, es un principio único, indivisible, y para garantizarlo el Estado tiene la obligación de revisar la manera de proceder de las autoridades. En consecuencia, si el resultado es una actuación indebida, el deber específico del Estado es protegerlo y sancionar dicha actuación.

Por último, dicho principio ve hacia delante, esto es, es progresista, por lo cual el Estado está obligado a promoverlo, mediante el deber específico de reparar cualquier falta al principio pro-persona. A fin de lograr mayor claridad sobre el principio pro-

⁹ En apartados siguientes se abundará más en este tema.

persona presentamos el siguiente esquema, donde se evidencia los derechos del sujeto de derecho y el rol del Estado frente al mismo.

Elementos	Obligaciones Generales¹⁰	Deberes específicos del Estado
Interdependencia	Garantizar	Prevenir (deber de prever).
Universalidad	Respetar (no interferir, es exigible).	Investigar
Indivisibilidad	Proteger mediante la revisión de la actuación a las autoridades mediante mecanismos.	Sancionar
Progresividad¹¹	Promover (vinculado con el principio de progresividad).	Reparar

En ese sentido el principio pro persona está ligado a la interdependencia, es decir no se requerirá de depender de otros o de ciertas circunstancias, para garantizar sus derechos. Asimismo, éstos serán universales, lo que implica que su aplicación no dependerá de contextos específicos, excepto los que exprese la ley. En consecuencia, dicho principio no será suministrado a manera de divisibilidad, sino ha de ser entendido como uno solo, el cual lejos de ser regresivo, se leerá como un derecho que avance hacia a la mayor protección. Ahora bien, las obligaciones generales por parte del estado, como elemento fundamental para llevar a cabo dicho principio son: garantizar mediante la prevención, la protección y la promoción de los derechos por parte del

¹⁰ Las obligaciones generales implican un hacer y modificar la legislatura, pues para proteger un principio se requiere de leyes que se encarguen de resguardarlas.

¹¹ Esto significa no regresión, cuando un ciudadano tiene un derecho, el Edo. No se lo puede quitar; empero casos específicos.

Estado, pero, en todo caso el Estado está obligado a investigar, sancionar y reparar los efectos por la falta de cumplimiento del principio o derecho no resguardado.

Para finalizar es importante rescatar que el reto sobre el principio pro-persona. El principio pro persona, como todo principio abierto, implica la capacidad de argumentar en favor de la persona, cuya pluralidad no limita la aplicación del derecho sino el conocimiento de las leyes. Puesto que deberá de argumentar un principio abierto a favor de la interpretación que mayor favorezca al derecho de la persona, y con ello la exigencia aumenta a una mayor capacidad del dominio de las leyes y su aplicación conforme a derecho. De este modo, el principio pro persona es una puerta para dar paso a los sujetos, profesionales y doctos del derecho que velan por la defensa y comprensión de derechos bajo distintos estándares jurídicos (leyes). Por otra parte, al ciudadano de a pie le quedará el compromiso de velar y quedar al tanto de los derechos que tiene, para así poder reclamarlos en el momento idóneo y con las formas adecuadas.

1.2.2 Interpretación conforme

Dentro de las reformas constitucionales del 2011, que abren la puerta a la antesala del pleno desarrollo de los derechos humanos, nos encontramos con un elemento fundamental; éste es una interpretación conforme. ¿Qué podemos entender por interpretación conforme?

La interpretación es un proceso cognitivo que permite atender, razonar y comprender el sentido de un texto jurídico, en relación con un contexto socio-cultural, a fin de ofrecer una resolución específica. De ahí, la “interpretación conforme”, ya que no encontraremos una respuesta explícita a la problemática, sino que requerirá funciones meta cognitivas para alinear el ejercicio de la ley con un sentido específico. Es decir, no encontraremos una respuesta explícita a la problemática a resolver, sino que llevará a una operación meta cognitiva. Por su parte el vocablo conforme, lo podemos entender como la alineación con algún específico. Ahora bien, si esta interpretación conforme la situamos dentro de la jurisdicción mexicana; en específico sobre el artículo primero constitucional, párrafo segundo, el cual nos indica que: “Las

normas relativas a los derechos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017, pág. 1)”. Así, podemos decir que la interpretación conforme es un ejercicio hermenéutico que se adapta conforme al ordenamiento jurídico mexicano, ya sea derecho comunitario, agrario, civil, mercantil, etc., el cual será interpretado a la luz de la Constitución mexicana o de algún tratado internacional firmado por el Estado mexicano que defienda al sujeto de derecho.

Para no dejar a la interpretación conforme como un mecanismo subjetivo, es importante hablar de los criterios para interpretar. El intérprete, que normalmente es el juez, asignará sentido a ciertos textos detectando la norma, siguiendo tales criterios particularmente importantes: a) texto, b) contexto y c) el objeto y fin, afecto de desentrañar el significado normativo plegando su análisis al contexto constitucional y convencional.

- a) En el criterio textual implica el uso de significados corrientes y habituales que tienen las palabras en la práctica jurídica, siendo así un criterio que utilice los significados más usuales y las reglas del lenguaje en el que está escrito en el texto.
- b) El contexto, este criterio girará en torno a la red de relaciones entre palabras de una misma oración. Lo cual implica que la interpretación, no se sujeta únicamente a palabras aisladas, sino a su coherencia frente al contexto donde se encuentra.
- c) Objeto y fin, criterio que sirve para determinar el alcance de las palabras, en función de su finalidad.

La Constitución es la máxima referencia para la interpretación conforme; por ello, es posible que los intérpretes de la norma encuentren dificultades para su ejecución, en cuyo caso se cuenta con dos alternativas: a) usar la norma de referencia (general) por encima de la norma que se contrapone, b) atribuir o un significado no convencional a la

norma que se contrapone, esto es interpretar de forma creativa atribuyéndole al texto o un significado que no sería reconocido. Esta segunda interpretación es imposible en teoría y en práctica es totalmente inexistente (Gabriela Rodríguez, 2013).

Para finalizar el presente apartado recordaremos que la interpretación conforme es un principio que deviene dentro de las reformas constitucionales 2011, en materia de Derechos Humanos, que tutela a su vez el derecho frente a cualquier ley que no sea conforme a la Constitución y los tratados internacionales.

1.2.3 Control difuso de constitucionalidad

Antes de hablar sobre el control difuso, será importante aclarar que el control de constitucionalidad; es una actividad en busca evitar que una norma inconstitucional pueda despegar sus efectos.

Anteriormente, en México, sólo los órganos jurisdiccionales federales de amparo tenían la facultad de estudiar si un determinado acto de autoridad era conforme a la constitución o no, por tanto, el control constitucional no era compartido a los tribunales; es decir no era difuso, sino únicamente concentrado. El proceso de este cambio se da principalmente por cuatro hechos suscitados entre los años 2009 y 2011: Cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹², en las que se condena a todos los jueces mexicanos para ejercer el control de convencionalidad de manera oficiosa y dentro de sus respectivas competencias¹³.

- I. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Rosendo Radilla Pacheco* (2009)
- II. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Fernández Ortega y otros* (2010)
- III. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Rosendo Cantú y otras* (2010)

¹² Enunciadas más adelante.

¹³ Esto es los jueces son obligados o condenados por la Corte Interamericana, un órgano internacional a ejercer el control de convencionalidad de manera oficiosa y dentro de sus respectivas competencias.

IV. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Cabrera García y Montiel Flores* (2010)

- a) El cumplimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la sentencia de la Corte Interamericana relativa al caso Radilla Pacheco, en su resolución del expediente Varios 912/2010, modificando su interpretación tradicional de la segunda parte del artículo 133 constitucional.
- b) La reforma constitucional 2011, en materia de derechos humanos, especialmente la modificación al artículo primero.
- c) Dejar sin efecto la tesis día del control difuso de constitucionalidad a los jueces y tribunales locales (Gabriela Rodríguez, 2013).

Analicemos los dos tipos de control constitucional.

Tipos de control	
Concentrado	Difuso
Un solo órgano jurisdiccional resuelve	Todos los órganos judiciales lo pueden ejercer
Sus efectos son generales y directos	En el efecto será únicamente entre las partes
Cuando analiza actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da en un proceso distinto al que se originó el acto que se impugna	Se encuentra dentro del mismo proceso
El tribunal debe de ser instalado especialmente	Es oficiosa

El cuadro anterior nos muestra que el Control concentrado constitucional corresponde a un solo órgano jurisdiccional, en el que sus decisiones tienen efectos de forma general y directa. Por su parte el control difuso de constitucionalidad, es el control ejercido por cualquier órgano jurisdiccional, sin exclusividad, cuya resolución tendrá efecto y el proceso se realizará en el mismo acto iniciado. Además, sigue siendo oficiosa. Con la finalidad de entender la trascendencia del control difuso, expondremos brevemente el caso Varios 912/2010.

El 15 de marzo del 2008 se sometió a la corte una demanda en contra de México, originaria de la denuncia presentada el 15 de noviembre del 2001 por varias organizaciones en pro de las víctimas de desaparecidos. El caso consiste en la presunta desaparición forzada del Sr. Rosendo Badilla, a manos del ejército en el Estado de Guerrero. En vista de lo anterior, la Comisión solicitó a la corte declarar la responsabilidad internacional de México frente a la violación de los siguientes derechos: Reconocimiento de la Personalidad Jurídica (artículo 3), a la Vida (artículo 4), a la Integridad Personal (artículo 5), a la Libertad Personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), y protección judicial (artículo 25); en perjuicio del Sr. Rosendo Pacheco, así mismo se solicitó la declaración por la violación a los derechos de los familiares (artículos 5 y 25). Por tanto, se declaró la responsabilidad del Estado Mexicano y se le solicitó la reparación de daños a la familia, la búsqueda debida y oportuna frente a la desaparición forzada.

Frente a este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el poder judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la convención americana, ello mediante el marco de sus respectivas competencias y regulaciones procesales correspondientes, es decir, cada tribunal de México tendrá la competencia de estudiar si una ley se contrapone a la constitución y en dicho caso omitir su aplicación al resolver el caso concreto (Mac-Gregor, 2013).

Un ejemplo de control difuso¹⁴, lo encontramos en la sentencia 28/2015 en favor del matrimonio con personas del mismo sexo, dejando inaplicable el artículo 258 el matrimonio se celebra entre hombre y mujer, puesto que además de ser un caso de discriminación, también lo es contra la libre determinación. De este modo, nos queda claro que el control difuso de constitucionalidad es una apertura al ejercicio jurisdiccional para los tribunales locales. Con ello se pretende procurar una cercanía mayor en la protección de los derechos constitucionales, evitando que la inconstitucionalidad sea tardía.

¹⁴ Se explicará con detalle más adelante.

1.3 Amplitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

A lo largo de este capítulo hemos mencionado la importancia paradigmática en las reformas constitucionales 2011, en materia de derechos humanos; hemos incluido temáticas como: principio pro-persona, interpretación conforme y control difuso. Dichas temáticas nos recuerdan la importancia de la aplicación oportuna de los derechos humanos, sin embargo, esto no podría funcionar correctamente sin la Institución que establece el engranaje para la vigilancia de dichos derechos, es decir, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Así pues, el rubro que toca el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra en las modificaciones a los artículos 102 y 105 constitucionales.

A continuación, presentamos un análisis de las modificaciones a favor de ampliar en campo de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 102, apartado B “Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017, pág. 64)”. Es decir, las Comisiones Estatales y Nacionales que velen por los Derechos Humanos no dependerán de los Poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por tanto, sus acciones pueden girar en torno a intereses que convengan a las personas poseedoras de derecho.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017).

Esto implica que se le dé mayor certeza a la CNDH, puesto que sus representantes no estarán ni sujetos a los Poderes del Estado, ni elegidos por los mismo, de tal manera que su actuación tendrá efecto directo sobre las personas y por ello su elección deberá de ser pública.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

La CNDH, aparte de ser un órgano independiente, en el cual su dirigente es elegido por la opinión pública, puede fungir como un vigilante frente a la violación de derechos por parte de las autoridades. Con lo anterior la CNDH, pasa de ser un organismo que expedía, únicamente, recomendaciones, a ser un organismo con la capacidad de confrontar actos de inconstitucionalidad por parte del Estado. En resumen, la CNDH es un órgano constitucionalmente autónomo. A continuación, se muestra el artículo constitucional de la nuestra Carta Magna que avala la autonomía de la CNDH.

Artículo 105, inciso g

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que México sea parte**¹⁵. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes a las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

En este sentido, la CNDH, no solo velará por los derechos aprobados en la constitución mexicana, sino también por aquellos que han sido pactados en los Tratados Internacionales que México ha firmado.

Con este análisis, podemos darnos cuenta del ámbito de oportunidades ofertado por las reformas constitucionales 2011, en el sentido de los derechos humanos; a fin de facilitar su apropiación de parte de las personas y su posibilidad de exigir a las autoridades su protección, garantía y promoción de los derechos que han sido pactados en los ámbitos internacional, federal y local.

¹⁵ Agregado con la reforma 2011.

Sin embargo, la inercia conforma riesgos latentes que pueden impedir la aplicación correcta de las reformas acordadas. Por ello, el estudio que propicie la comprensión de las normas con vistas a procurar la equidad entre las personas, resulta indispensable para superar el desconocimiento a todos los niveles, desde las autoridades a las personas.

1.4 Derecho a la seguridad jurídica en el ámbito internacional

Mencionamos con anterioridad que el derecho a la seguridad jurídica es respaldado por la Constitución mexicana y en específico, en el ámbito de la tenencia de la tierra. El presente apartado tiene como objetivo presentar la importancia en la tenencia de la tierra, no sólo como una problemática local de México, sino que también comprende el ámbito internacional. Para ello hablaremos de documentos como hábitat, la agenda 2030 y el papel de la Corte Interamericana respecto al derecho sobre la tenencia de la tierra.

1.4.1 Hábitat, el derecho a una vivienda adecuada

Hábitat es el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos humanos que promueve: pueblos, ciudades sociales y ambientes sostenibles. Dicho programa deriva del principio pro persona. El centro es la persona. La urbanización y los asentamientos conforman un derecho centrado en las personas, para quienes la ONU ha propuesto un programa que prevé los siguientes criterios: planificación de viviendas adecuadas, gobierno eficiente para gestionar, proveer y administrar infraestructura, acceso universal a empleo y servicios básicos de agua, energía y saneamiento.

La base de dicho programa se encuentra en los siguientes documentos internacionales: la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos conocida como Hábitat I, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos reconocido como Hábitat II, el Programa de Hábitat, la Declaración sobre las Ciudades y Otros asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, así como la resolución 56/206 de la Asamblea General (Unidas, ONU, 2015).

A continuación, desarrollaremos brevemente el contenido de cada una de las declaraciones anteriores que forman parte del fundamento del programa Hábitat. En 1976 se creó la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos conocido como Hábitat I; la cual

tenía como objetivo abordar los problemas más serios de los asentamientos humanos, abogando por la mayor equidad entre las naciones y sobre todo por una mayor equidad entre las personas. Reconoce que la vivienda y los servicios adecuados forjan un derecho humano fundamental que impone a los gobiernos la obligación de garantizar su obtención por actores habitantes.

Asimismo, planteó la necesidad de un cambio de actitud en el proceso de urbanización popular, puesto que calificar de irregulares¹⁶ implica culpar a los pobladores de los problemas que se enfrentan al intentar regularizar sus tierras; sin tomar en cuenta que en algunas ocasiones su condición de irregularidad se debe a las realidades económicas y sociales (carencias) que viven. Es por ello que la participación popular debe de ser un elemento indispensable en los asentamientos humanos; especialmente para la implementación de estrategias que logren promover el crecimiento político, social y económico de los asentamientos humanos. Por tanto, para que la participación popular resulte efectiva, el Estado tendrá que optar por medidas que lleven la información oportuna a los interesados en regularizar sus asentamientos denominados irregulares. Así mismo establecer mecanismos para la participación popular (Unidas, ONU, 2015)¹⁷.

La Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos mejor conocida como Hábitat II y el Programa de Hábitat de 1996; retoma los objetivos universales de garantizar una vivienda adecuada para todos y lograr que los asentamientos humanos sean cada vez más seguros; salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos. Asimismo, reconoce que los desafíos planteados por los asentamientos humanos se dan a escala mundial, razón por la cual los Estados deben de intensificar esfuerzos y potencializar la cooperación para lograr la mejor condición de vida en las ciudades y pueblos de todo el mundo.

Si aceptamos que el programa establece al ser humano como el aspecto más importante respecto al desarrollo sostenible y como la base fundamental del programa Habitat. De tal manera que los esfuerzos deben centrarse en erradicar la pobreza y la discriminación; mediante la promoción de los derechos humanos y las libertades

¹⁶ Concepto otorgado a los poseionarios que tienen un terreno o propiedad de forma no prevista en la ley.

¹⁷ En los próximos apartados veremos la aplicación de esto en la Comisión Municipal de Urbanización de Tlaquepaque.

fundamentales de todos. Para ello se buscará ampliar la oferta de vivienda asequible, velando que los mercados funcionen con eficiencia y de forma social; impulsando el acceso a la tierra y al crédito, buscando ayudar a los excluidos. Sin olvidar la procuración del medio ambiente y la mejora en la calidad de vida de los asentamientos humanos, mediante la implementación de producción sostenible, consumo, el transporte y desarrollo de los asentamientos. Asimismo, esta declaración buscará fomentar la conservación, rehabilitación y mantenimiento de monumentos, espacios abiertos, y paisajes históricos con Valor cultural (Unidas, ONU, 2015).

De la misma forma, la Declaración sobre las Ciudades y Otros asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio realizada en el año 2001 renueva los compromisos contraídos en la conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos y reafirma el compromiso de superar los obstáculos encontrados en la ejecución del Programa Hábitat, especialmente los obstáculos a causa de la pobreza. Además, se reafirma el compromiso de superar los obstáculos encontrados en la ejecución del programa Hábitat, especialmente los obstáculos a causa de la pobreza. Esta declaración se hace consiente la necesidad de las generaciones futuras, en un mundo en vías de urbanización. Se reafirma a la familia como la unidad básica de la sociedad.

La cual deberá de ser fortalecida mediante el derecho a recibir protección y apoyo amplios, dentro de los distintos sistemas culturales, políticos y sociales. Igualmente, se resuelve promover cambios en las actitudes, estructuras, políticas, leyes y otras prácticas en relación con el género para lograr eliminar todos los obstáculos a la dignidad humana, igualdad en la familia, la sociedad, en la promoción de la participación plena, entre otras (Unidas, ONU, 2015).

Un año más tarde, en el 2002, se lleva a cabo la resolución 56/206 de la Asamblea General para el Fortalecimiento del Mandato para la Comisión de Asentamientos Humanos conforme a las funciones otorgadas en las Declaraciones anteriores de las Naciones Unidas. Se retoma las declaraciones anteriores y se decide que a partir del 1.º de enero del 2002 la Comisión de Asentamientos Humanos y su secretaria, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), incluida la fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, pase a ser el

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, que se conocerá como ONU- Hábitat, y que constará de los siguientes elementos: un Órgano Rector y una Secretaria del Programa.

Derivado de lo anterior, podemos decir que el programa de Hábitat, parte de poner en el centro al ser humano como poseedor de derecho a un asentamiento humano con los recursos básicos para el pleno goce y desarrollo de su vida.

En conclusión, el programa de Hábitat prevé el acceso al agua potable, drenaje y saneamiento, incluyendo a los habitantes excluidos del derecho a la regularización de su vivienda, para lo cual los Estados deben implementar mecanismos para la regularización de este derecho, así como la debida urbanización de todos los asentamientos humanos. Es decir, prevé propiedades en los cuales se tenga acceso al agua potable, drenaje y saneamiento. Pero además se percata de la necesidad de implementar programas que ellos dentro a la población que ha sido excluidas del beneficio de un asentamiento humano regular, por lo cual propone que los Estados brinden los mecanismos necesarios, así como la información para urbanizar dicha situación.

1.4.2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre del 2015 por la Organización de las Naciones Unidas, es un documento que establece una visión transformadora dirigida a la sostenibilidad económica, social y ambiental de los estados que lo conforman, hay una visión durante los próximos quince años.

Se parte del supuesto de la necesidad de transformar el desarrollo actual, por un desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo. Para ello se generaron 17 objetivos del Desarrollo Sostenible, como una oportunidad sin igual para América Latina; ya que se centra en la igualdad y dignidad de las personas en el centro, además es una invitación a cambiar nuestros estilos de desarrollo en consonancia con el desarrollo del medio ambiente. A continuación de escribiremos los 17 objetivos del Desarrollo Sostenible.

1.- Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Uno de cada cinco personas de las regiones en desarrollo vive con menos de 1.25 dólares al día, sin embargo, existen millones de personas en riesgo de caer en esa estadística, puesto que sólo ganan un poco más que esa cantidad. La importancia de erradicar la pobreza, es por sus manifestaciones que incluyen el hambre, malnutrición, acceso limitado a la educación, servicios básicos, discriminación, exclusión social y falta de participación en la adopción de decisiones. Es por ello que erradicar la pobreza, no sólo garantizará el acceso a ciertos servicios básicos, sino además podrá encaminar a la sociedad a un status de igualdad. Para lograr el dicho objetivo se establecieron como metas al 2030:

- a) Erradicar universalmente la pobreza extrema
- b) Reducir al menos el 50% las poblaciones que viven en pobreza
- c) Implementar a nivel nacional sistemas y medidas adecuadas de protección social para todos.
- d) Garantizar a hombres y mujeres, en especial a grupos vulnerables la obtención de los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas de los servicios financieros.
- e) Fomentar la residencia de los pobres y las personas en situación de vulnerabilidad y reducir su exposición a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones, desastres económicos, sociales y ambientales.
- f) Garantizar una movilización significativa de recursos, a fin de proporcionar medios suficientes para los países en desarrollo, con hincapié en los países menos adelantados para que implementen programas y políticas encaminadas a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones (Unidas, ONU, 2015).

2.-Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. Parten del supuesto de que los suelos, agua, océanos y biodiversidad se están degradando rápidamente. Debido al cambio climático muchos campesinos y campesinas ya no pueden ganarse la vida de sus tierras, viéndose

obligados a emigrar a las ciudades en busca de nuevas oportunidades. Ahora bien, el sector alimentario y agrícolas ofrecen soluciones claras para el desarrollo y para la eliminación del hambre y pobreza en el mundo. Partiendo de estos referentes es que las metas de este segundo objetivo al 2030 son:

- a) Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, particularmente a los pobres y a las personas en situación de vulnerabilidad.
- b) Poner fin a todas las formas de malnutrición, a más tardar en 2025.
- c) Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, principalmente a las mujeres, población indígena, agricultores familiares, ganaderos y pescadores.
- d) Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos aplicando prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción; que además contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortaleciendo la capacidad de adaptación al cambio climático.
- e) Para el 2020 mantener la diversidad genética de las semillas, plantas cultivadas, animales de granja, domésticos, especies silvestres entre otras. Mediante una óptima gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel regional nacional e internacional.
- f) Aumentar mediante una mayor cooperación internacional la inversión a infraestructura rural, investigación, servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico, bancos de genes de plantas y ganado; con la finalidad de mejorar la capacidad de producción agropecuaria.
- g) Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados mundiales.
- h) Adoptar medidas que conlleven asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados, facilitando el acceso oportuno a la información sobre los mercados (Unidas, ONU, 2015).

3.-Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Este objetivo se centra en el desarrollo sustentable como fundamentación para garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos. Por lo que las metas de dicho objetivo al 2030 serán:

- a) Reducir mundialmente la mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.
- b) Finalizar con las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de cinco años, logrando que todos los países que reduzcan la mortalidad neonatal a menos de 12 por cada 1000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años a menos de 25 por cada 1000 nacidos vivos.
- c) Finiquitar con las siguientes epidemias: SIDA, tuberculosis, malaria, enfermedades tropicales desatendidas, hepatitis, enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- d) Reducir en un tercio de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención.
- e) Fortalecer la prevención el tratamiento del abuso de sustancias adictivas.
- f) Para el 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones por accidentes de tráfico en el mundo.
- g) Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- h) Lograr la cobertura sanitaria universal.
- i) Reducir el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación de aire, agua y suelo.
- j) Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países.
- k) Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas, medicamentos y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales.
- l) Aumentar el financiamiento de la salud, la contratación, el perfeccionamiento, la capacidad y la retención del personal sanitario los países en desarrollo.

m) Reforzar la capacidad de todos los países en materia de alerta temprana, reducción de riesgos, gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial (Unidas, ONU, 2015).

4.- Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y su desarrollo sostenible es por ello que las metas de este objetivo para el año 2030 son:

- a) Asegurar que todas las niñas y niños terminen la enseñanza primaria y secundaria; la cual deberá de ser gratuita, equitativa, de calidad, con resultados de aprendizaje pertinentes y activos.
- b) Asegurar que todas las niñas y los niños accedan a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad.
- c) Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y mujeres a una formación; técnica, profesional y superior de calidad.
- d) Aumentar el número de jóvenes y adultos con las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales para acceder al empleo.
- e) Eliminar las disparidades de género en educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional; para las personas vulnerables (incluidas personas con discapacidad, e indígenas y niñas en situaciones de vulnerabilidad).
- f) Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de adultos (hombres y mujeres), estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.
- g) Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible; mediante la educación para el desarrollo sostenible, los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de la cultura de paz y la no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

- h) Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las personas con discapacidad, las diferencias de género, y que al mismo tiempo ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.
- i) Para el 2020 se buscará aumentar a nivel mundial del número de becas disponibles para los países en desarrollo.
- j) Aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados (Unidas, ONU, 2015).

5.- Lograr la igualdad entre los géneros y más poder al actual dos mujeres y a los niños. La igualdad entre géneros además de ser un derecho fundamental, es la base necesaria para conseguir un mundo pacífico próspero y sostenible. Razón por la cual se plantearon las siguientes metas:

- a) Finalizar con todas las formas de discriminación contra mujeres y niños de todo el mundo.
- b) Erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos; público y privado.
- c) Eliminar las prácticas nocivas; matrimonio infantil, precoz, forzado y la mutilación genital femenina.
- d) Reconocer y valorar el trabajo doméstico no remunerado.
- e) Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles importantes de la vida política, económica y pública.
- f) Resguardar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva.
- g) Emprender reformas que otorgan a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, al acceso de la propiedad, al control de la tierra, servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

- h) Mejorar el uso de la tecnología instrumental; en especial la tecnología de la información y las comunicaciones, con la finalidad de promover el empoderamiento que las mujeres.
- i) Aprobar y fortalecer políticas restrictivas y leyes aplicables para promover la igualdad, y empoderamiento de todas las mujeres y niñas (Unidas, ONU, 2015).

6.-Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. El agua libre de impurezas y accesible para todos es esencial para el mundo, hay suficiente agua dulce para todos. La escasez del agua, su mala calidad y el saneamiento inadecuado influyen directamente en la mala calidad alimentaria. Por ello los objetivos para el 2030 son:

- a) Acceso universal y equitativo al agua potable (precio asequible para todos).
- b) Lograr el acceso a servicios de saneamiento un e higiene adecuados y equitativos para todos. Prestando atención a las necesidades de las mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Reducir la contaminación del agua para mejorar su calidad.
- d) Volver eficientes los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad.
- e) Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles.
- f) Para el 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos.
- g) Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y su saneamiento.
- h) Fortalecer la participación de las comunidades locales es la mejora de la gestión del agua y el saneamiento (Unidas, ONU, 2015).

7.- Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sus sostenible y moderna para todos. La energía sostenible es una oportunidad que transforma la vida, economía y el planeta. Por tanto, las metas de este objetivo fue el año 2030:

- a) Garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
- b) Aumentar la protección de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
- c) Duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.
- d) Fomentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas al energía limpia.
- e) Ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos (Unidas, ONU, 2015).

8.-Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivos y el trabajo decente para todos. El 50% de la población mundial vive con el equivalente de dos dólares diarios, y en muchos lugares el tener empleo no garantiza escapar de la pobreza. Por ello debemos reflexionar sobre el progreso lento y la desigualdad social. En consecuencia, para conseguir un desarrollo económico sostenible la sociedad deberá de crear condiciones necesarias para acceder a empleos de calidad. Por tanto, las metas para este objetivo que se busquen alcanzar un en el año 2030 son:

- a) Mantener el crecimiento económico del PIB a por lo menos en 7% en los países menos adelantados.
- b) Lograr niveles más elevados de productividad económica.
- c) Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creando puestos de trabajo decentes; el emprendimiento, la creatividad, y la innovación puente, inclusive mediante el acceso a servicios financieros.
- d) Mejorar la producción y el consumo eficiente los recursos mundiales
- e) Para el 2020 reducir la proporción de jóvenes que no están empleados y que no cursan estudios y no reciben capacitación.
- f) Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, las formas de esclavitud moderna y la trata de personas.
- g) Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro.

- h) Elaborar y ejecutar prácticas políticas encaminadas a promover el turismo sostenible.
- i) Aumentar el apoyo de la iniciativa de ayudas para el comercio los países en desarrollo.
- j) Para el año 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial encaminada al empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (Unidas, ONU, 2015).

9.-Construir infraestructura de residentes, promover la industrialización inclusiva sostenible y fomentar la innovación. La reconociendo que la inversión en infraestructura es fundamental para lograr el desarrollo sostenible y empoderarnos comunidades, es que se plantearon las siguientes metas para el año 2030:

- a) Desarrollar infraestructura con las siguientes características: viables, sostenibles, recientes y de calidad.
- b) Promover una industrialización inclusiva y sostenible.
- c) Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas.
- d) Modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles; mediante la adopción de tecnología y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.
- e) Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países.
- f) Facilitar el desarrollo de infraestructura sostenible y resiliencia es en países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico.
- g) Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y comunicaciones (Unidas, ONU, 2015).

9.-Reducir la desigualdad en y entre los países. Para atacar la desigualdad se diseñaron las siguientes metas para el año 2030:

- a) Lograr progresivamente el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior de la media nacional.

- b) Potencializar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas.
- c) Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes políticas y prácticas discriminatorias.
- d) Adoptar políticas fiscales salariales y la protección social, para lograr una mayor igualdad.
- e) Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y mercados financieros mundiales.
- f) Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo dentro de las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales.
- g) Facilitar la migración y movilidad ordenadas.
- h) Aplicar el principio de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.
- i) Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras (Unidas, ONU, 2015).

11.- Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, residentes y sostenibles. Existen problemas de escasez de servicios básicos, vivienda adecuada y deterioro de las infraestructuras dentro de las ciudades. Esos problemas se pueden vencer de tal manera que sigan permitiendo la prosperidad y crecimiento, asimismo el mejor aprovechamiento de los recursos, reduciendo la contaminación y la pobreza. Por tanto, el futuro que se espera incluye a ciudades de oportunidades con acceso a los siguientes servicios; servicios básicos, energía, vivienda transporte y mayores facilidades para todos. De tal manera, que las metas para este objetivo son (2030):

- a) Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar con ello los barrios marginales.
- b) Proporcionará el acceso sistemas de transporte seguros, asequibles accesibles y sostenibles para todos.

- c) Aumentar la urbanización inclusive sostenible, así como la capacidad para la planificación y gestión participativa, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- d) Redoblar esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
- e) Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- f) Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros inclusivos y accesibles.
- g) Apoyar los vínculos económicos sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, pedir urbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.
- h) Para el año 2020 se pretende aumentar el número de ciudades y asentamientos humanos que adopten implementen políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación. Así como la resiliencia ante los desastres y desarrollar y poner en práctica el marco de central para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030.
- i) Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica para construcción de edificios sostenibles y residentes utilizando materiales locales (Unidas, ONU, 2015).

12.- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Esto implica fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, en estructura sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes y una mejor calidad de vida para todos. En ese sentido el objetivo girará en torno a hacer más y mejores cosas con menos recursos e impulsar el incremento de las ganancias netas de bienestar de las entidades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos. Para esto se ponen en juego las siguientes metas a alcanzar en el año 2030:

- a) Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de consumo y Producción Sostenibles.
- b) Lograr la gestión sostenible y el acceso eficiente de los recursos naturales.
- c) Reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial.
- d) Para el 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida.
- e) Reducir considerablemente la generación de desechos mediante las siguientes actividades: prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- f) El entre las empresas a que adopten prácticas sostenibles se incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.
- g) Asegurar que todas las personas tengan información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.
- h) Ayuden a los países en desarrollo fortalecer su capacidad científica y tecnológica.
- i) Elaborar y aplicar instrumentos de vigilancia a los efectos en el desarrollo sostenible.
- j) Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomenten el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales (Unidas, ONU, 2015).

13.- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Es evidente que el cambio climático afecta a todos los países a todos los continentes por esa razón se incrementaron las siguientes metas, que se busca alcanzar en el año 2030:

- a) Fortalecer la residencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y desastres naturales.
- b) Incorporar medidas relativas al cambio climático en políticas, estrategias y planes nacionales.
- c) Mejorar la educación y sensibilización respecto al cambio climático.

- d) Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- e) Promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático (Unidas, ONU, 2015).

14.-La conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Se reconoce que los océanos mueven los sistemas mundiales que hacen que la tierra sea habitable para la humanidad. De ahí que su conservación sea un tema relevante para las metas de este objetivo (2030):

- a) Para el 2025 se busca prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo.
- b) Para el 2020 se buscará gestionar y proteger sostenible mente los ecosistemas marinos y costeros.
- c) Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos.
- d) Para el 2020 se pretende reglamentar la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, ilegal, no declarada, no reglamentadas y las prácticas pesqueras destructivas.
- e) Para el 2020 se busca conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas.
- f) Para el 2020 se pretende prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca.
- g) Aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo dos países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos.
- h) Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina.
- i) Facilitar el acceso de los pescadores artesanales de los recursos marinos y los mercados.
- j) Mejorar la conservación el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplican del derecho internacional (Unidas, ONU, 2015).

15.- Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica. La deforestación y de certificación al cargo del hombre y del cambio climático de grandes restos para el desarrollo sostenible y afecta al desarrollo de la vida cotidiana. Razón por la cual este objetivo se plantó las siguientes metas:

- a) Para el año 2020, se buscará asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas. Así como promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosque.
- b) Luchar contra la desertificación, rehabilitando las tierras y los suelos degradados. Además, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos y diversidad biológica, con la finalidad de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
- c) Adoptar medidas urgentes para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la biodiversidad y proteger las especies amenazadas, evitando su extinción (2020).
- d) Promover la participación o equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos y promover el acceso adecuado a estos recursos.
- e) Para el 2020 adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasores e integrar valores de los ecosistemas y la diversidad en la planificación, procesos de desarrollo, estrategias de reducción de la pobreza y contabilidad nacionales y locales.
- f) Movilizar y aumentar los recursos financieros procedente de todas fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas.
- g) Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas un (Unidas, ONU, 2015).

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces responsables inclusivas a todos los niveles. Las metas para lograr este objetivo son (2030):

- a) Reducir y toda forma de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo.
- b) Finalizar el maltrato, la explotación, la trata y toda forma de violencia y tortura contra los niños.
- c) Promover el estado de derecho en los planes nacionales e internacionales.
- d) Reducir las corrientes financieras y de armas ilícitas. Así como a la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- e) Crear instituciones eficaces transparentes que rindan cuentas.
- f) Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- g) Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- h) Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos.
- i) Gratis el acceso por eco la información y proteger las libertades fundamentales (Unidas, ONU, 2015).

17.-Fortalecer los Medios de ejecución y revitalizar los la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Para lograr este objetivo se requiere hacer alianzas entre gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Es por ello que las metas están encaminadas de la siguiente manera (2030):

- a) En las finanzas, se pretende fortalecer los recursos internos con el fin de mejorar la capacidad (financiera), velar para que los países cumplan sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, movilizar recursos financieros adicionales, vigilar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo y aplicar sistemas de promoción de las inversiones a favor de los países menos adelantados.
- b) En tecnología, mejorar la cooperación regional e internacional, promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y poner en pleno funcionamiento más tarde para el 2017 el banco de tecnología y mecanismo de apoyo en la prisión de capacidad en materia de ciencia tecnología e innovación.

- c) Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidades eficaces y específicas.
- d) En el comercio; promover un sistema multilateral, aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo y lograr la consecución oportuna del acceso los mercados de libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados.
- e) En cuestión sistemáticas; aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible, respetar de imagen normativo y el liderazgo de cada país, mejorar la alianza mundial para el desarrollo sostenible y fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas públicas, privadas y de la sociedad civil (Unidas, ONU, 2015).

La agenda para el 2030, nos habla de una serie de compromisos que va encaminados a defender los derechos fundamentales del hombre, así como la sustentabilidad de los recursos ambientales para cuidarlos y protegerlos durante el mayor tiempo posible. Estos compromisos tendrán que verse reflejados no sólo en los tratados internacionales, sino en la jurisdicción de cada uno de los países implicados, esto con la finalidad de que se llegue a su óptimo cumplimiento. Para finalizar, haremos hincapié en que la agenda reconoce la necesidad de proteger a grupos vulnerables y países con menos desarrollo, esto con la finalidad de que los derechos defendidos en este documento no sean exclusivos, sino universales.

1.4.3 Corte Interamericana, respecto al derecho de la tenencia de la tierra

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene sus orígenes en la creación de la comisión interamericana¹⁸; comisión que actualmente vela por los Derechos Humanos de los 35 Estados, se encuentra formada por siete miembros. Posteriormente se crea otro órgano; a saber, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹,

¹⁸ De 1959, localizada en Washington.

¹⁹ De 1979 localizada en San José, Costa Rica

compuesta por siete jueces; su objetivo consiste en dictar sentencias contra los estados que no han atendido recomendaciones. En esta tarea ardua de velar por los Derechos Humanos, encontramos "...que el actuar de la CIDH tenga como norte la búsqueda de un balance entre las expectativas de las víctimas y organizaciones peticionarias y la resistencia cada vez más pronunciada de algunos Gobiernos a un escrutinio internacional efectivo (Salazar Katya, 2015, pág. 148)".

Ahora bien, analicemos las funciones del SIDH. a) Jurisdicción contenciosa, los individuos pueden presentar casos individuales cuando estos no sean resueltos por los Estados. b) Medidas cautelares, se busca proteger y asegurar los DH de las víctimas. c) Informes generalmente nacientes de las relatorías. d) Actividades de promoción, declaraciones y comunicados de prensa (Salazar Katya, 2015, pág. 180). Actualmente se cuenta con ocho relatorías que buscan defender DH: especial para la libertad de expresión, derechos de la mujer, trabajadores migratorios y miembros de su familia, de las personas privadas de su libertad, de los afrodescendientes y de los niños.

Es necesario recalcar que el marco normativo del SIDH, se encuentra integrado por: la carta de la OEA 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre 1948, la Convención Americana de los DH 1963, Tratados especializados sobre: Derechos Económicos, sociales y culturales, abolición de la pena de muerte, Violencia contra la mujer, desaparición forzada tortura y discriminación contra las personas con discapacidad.

En otro aspecto la problemática que presenta el SIDH, radica en que los mecanismos de los Estados llegan a emitir sentencias contradictorias a las resoluciones de las cortes. Razón por la cual es necesario implementar algunas estrategias de mejoramiento como que la Corte y la Comisión implementen análisis, presupuesto, uso de indicadores cuantitativos y cualitativos. Por parte de los Estados, la implementación de leyes y decretos ejecutivos, mayor coordinación entre actores estatales, instituciones gubernamentales de DH en el ámbito gubernamental. Por último, la sociedad civil puede aportar mejoras al sistema interviniendo, sirviendo como expertos y subiendo el perfil del SIDH (Salazar Katya, 2015, pág. 317).

Ahora bien, reconocemos que la Corte Interamericana es un organismo conformado por 35 Estados que velan por la defensa de los Derechos humanos, Para concluir pondremos el acento en el artículo 21: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Esto es, que cada uno de ciudadanos respaldados por la CI tiene derecho a realizar con sus bienes lo que crea conveniente sin accidentar las leyes, además, si los bienes obtenidos pueden ser de función social, el Estado podrá hacer uso de ellos. Además, en caso de una expropiación se tendrá que realizar una indemnización. Por lo tanto, el derecho a la tenencia de la tierra, concebida bajo el rubro de propiedad privada, nos recuerda que es un derecho no sólo de protegido, garantizado, respetado y promovido a nivel nacional, sino también internacional.

Capítulo II Derecho a la Vida Digna

2. Análisis conceptual del Derecho a la Vida Digna

Hablar de dignidad, puede llevar a la ambigüedad; pues a pesar de ser un concepto reconocido dentro de tratados internacionales y la propia constitución mexicana, no queda claro. Es por ello, que en el presente apartado buscaremos conceptualizar el derecho a la vida digna.

Hablar de vida digna en un campo meramente social nos lleva a replantearnos la definición del concepto, pues podríamos pensar que lo entendemos claramente y que conocemos de la vida digna por sentido común, pero el concepto de dignidad, no sencillo de definir, no basta con quedarnos en el campo de la subjetividad. Razón por la cual en este apartado haremos un esfuerzo para acercarnos a él.

De acuerdo con la Real Academia Español, la etimología de dignidad, proviene del latín, cuya raíz es dignitas, que significa “excelencia”, “grandeza”. En ese sentido, se puede entender como la grandeza que tiene el hombre; una cualidad que el portador trae consigo siempre de forma intrínseca a él; el hombre nace digno. ¿Cuál es la

importancia de este concepto? Ser principio fundamental de los valores de autonomía, seguridad, igualdad y de libertad; valores fundamentales para el pleno respeto y goce de los Derechos Humanos.

En este sentido, la dignidad es la grandeza que el hombre posee por únicamente ser y por ser grandeza requiere un trato de acuerdo a ese estándar, en los próximos apartados especificaremos que tratos o escenarios requiere el hombre por ser digno.

2.1 Ámbito filosófico de la Dignidad humana

El ser humano como único ser que reflexiona sobre su propia existencia, finitud y calidad de ella, se ha logrado plantear que la vida debe vivirse de una forma específica, no vivir por vivir, sino buscar una característica que le dé el rango de humanidad, es decir, una vida con dignidad. Sin embargo, la vaguedad del concepto nos lleva a pensar que su vida necesita elementos mínimos para ser concebida como vida digna.

El filósofo Kant menciona que: "La autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional (Kant, 1996, pág. 49)" Esto es, tener los elementos necesarios para que su vida no tenga que depender de la voluntad de otros. Pero además es una característica del proceso de racionalidad del ser humano.

Como anexo a lo anterior recordemos que la filosofía nos deja en claro que con el paso del tiempo la concepción de persona se va modificando, un ejemplo de ello lo tenemos entre las etapas de la filosofía del medievo, donde la persona era concebida en función del ámbito trascendental (religión) y la filosofía moderna, que privilegiaba la razón frente cualquier facultad humana. En ese sentido, caemos en cuenta en que el concepto de persona evoluciona en función de su proceso histórico. Por ende, los conceptos que giran en torno a la persona también requieren de ir en función de dicha transición. De ahí que consideramos que el concepto de dignidad no es limitado, ni cerrado; sino que se determinará en función de la concepción de persona. Dicho de otra manera, la dignidad no es un concepto estático ni determinado, por tanto, podríamos

ubicarlo como un principio que se adecuará a las circunstancias de la sociedad. Dependiendo de lo que responda al concepto de autonomía es lo que regirá el concepto de dignidad. Además, Kant ofrece una pauta más de comportamiento para entender mejor el concepto de dignidad, y es en referencia de cómo relacionarlos con el otro: "Obra del tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como un fin y nunca solamente como medio (Kant, 1996, pág. 44)" En ese sentido una vez que se otorgue los elementos necesarios para que una persona sea autónoma, debe de ser tratada como un fin en sí mismo y no como un paso para obtener un fin personal.

Ahora bien, analicemos estos dos elementos que nos brinda Kant, para construir un concepto de dignidad: autonomía y tratar a las personas como fin en sí mismas. Respecto al rubro de la autonomía surge la siguiente interrogante ¿en la actualidad qué necesita un individuo para ser autónomo y no depender de otros?

Solventar su vida mediante la seguridad de una propiedad privada donde vivir, salud para mantenerse activo, educación que lo puede llevar a alcanzar un trabajo que solvente sus gastos y un medio ambiente sano y equilibrado que mantenga una calidad de vida estable. El segundo tema kantiano sobre la dignidad es el trato a las personas como fin en sí mismas, esto es una persona no es un objeto o medio para alcanzar lo que se desee, pues no habrá elemento más valioso que la persona misma. Conjuntando los dos conceptos podemos afirmar que una vida digna sería aquella que se desarrolla sin depender de otros para el propio bienestar, además que no exista nada más valioso que las personas mismas. Un ejemplo es que, dentro de un estado entre la recaudación de impuestos y el bienestar de las personas, deberá de velarse por el segundo. Por lo tanto, la dignidad será autonomía mediante una calidad de vida adecuada y trato igualitario para desarrollarse como seres fin en sí mismos.

2.2 La dignidad humana en el ámbito internacional

La persona como un ser inverso en la sociedad y necesitado de ella, se ha visto en situaciones límites como la Segunda Guerra Mundial, que lo han llevado a replantearse la vinculación con sus semejantes, naciendo así, instancias como la ONU; con la finalidad de proteger esta vinculación y favorecer al pleno desarrollo social. Es así como se gesta el concepto de Derechos Humanos; un concepto complejo, inverso en doctrinas, instancias, mecanismos, protocolos, convenciones y hasta jurisprudencias. Los Derechos Humanos son derechos mínimos de la persona, simplemente por ser. Sin embargo, su afirmación lleva un tejido que frente a cada obstáculo necesita reafirmarse. En ese orden de ideas, nace el presente trabajo, con la intencionalidad de hablar sobre la gestación del “*Derecho a una vida digna*”; sus avances vinculantes en la Constitución, Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los retos o limitaciones por superar.

A continuación, haremos un breve paréntesis para comprender como se originan los Derechos Humanos. De acuerdo con Buergenthal, antes de la Segunda Guerra Mundial los Derechos establecidos en el ámbito internacional solo regían a los Estados; no reconocían la individualidad de los sujetos como titulares, además los individuos eran vistos solo como el objeto de derecho (Buergenthal, 2009, pág. 2).

Después de la Segunda Guerra Mundial se establece la Asamblea General, como un organismo encargado de promover espacios para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales, de este espacio nacen tratados internacionales. A su vez se empiezan a desarrollar diferentes mecanismos: Sistema Europeo (1950), Interamericano (1959) y africano (1981), con la intención de velar por el derecho humano. Para ello, cuentan con tres obligaciones básicas: a) Respetar los derechos reconocidos en los tratados, b) Garantizar el goce y pleno ejercicio de ellos y c) Adoptar medidas necesarias para su efectividad (Dulitzky, 2010, pág. 82). Ahora bien, es factible que dichos tratados lleguen a ser parte de las leyes propias de cada país, con el objetivo de reforzar la obligatoriedad de respetar los Derechos Humanos, con el objetivo de establecer reglas que obliguen el respeto de los derechos humanos.

Al comprender la forma en que se originan las instituciones que defienden los Derechos Humanos, es momento de analizar el Derecho a la Vida, como raíz del Derecho a la Vida Digna.

La importancia del Derecho a la Vida, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Ximenes López vs. Brasil; consiste en que es un derecho que tiene toda persona humana y al mismo tiempo es la condición previa necesaria para la realización y disfrute de todos sus derechos. Además, es un derecho que está reconocido no sólo a nivel interamericano, sino mundial. A continuación, se hace mención de algunos tratados que defienden este derecho:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 3º: Todo individuo tiene Derecho a la Vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), artículo 1º: Todo ser humano tiene Derecho a la Vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- c) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH, 1953): El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976), artículo 6º: El Derecho a la Vida es inherente a la persona humana.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), artículo 4|: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
- f) Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDHP, 1986): artículo 4º: Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona

Así pues, el Derecho a la Vida es fundamental, pues para lograr otros derechos es indispensable que el ser humano cuente con vida, de ahí su importancia. Dicho derecho no es suficiente para hablar de un pleno desarrollo de la persona, se puede tener este derecho, pero así mismo se puede dar carencias de alimentación, techo, educación, seguridad jurídica, etc. Es por ello la necesidad de en marcar a qué tipo de vida

queremos que el hombre acceda; en ese momento recordamos nuestro tema inicial: Derecho a una vida digna. Antes de finalizar, comentaremos que, aunque el Derecho a la Vida se ha promocionado y retomado por instancias locales, nacionales y mundiales; aún hay sistemas como el asiático, que poco reconocen este derecho. En ese aspecto, quedará el reto de trabajar sobre este derecho²⁰, pues, aunque en algunos países es base fundamental de su jurisprudencia, en otros no figura y, en consecuencia, la protección a la vida queda a merced de la voluntad del Estado y no como una obligación de ser protegido.

Hemos abordado los temas de dignidad y Derecho a la Vida, como los antecedentes para comprender el concepto descriptivo para el Derecho a la vida digna. Hablar de la vida sin mencionar sin hablar de su calidad²¹, es potencialización el cometer atrocidades contra la humanidad. Dicho de otro modo, no tener obligaciones de respetar la vida abre una gama de posibilidades de faltar a ella. La grandeza que el hombre posee, sólo por **ser**, va más allá de simplemente estar vivo.

Recordemos que el Derecho a la vida digna emana del Derecho a la Vida, veamos que documentos a nivel internacional avalan este derecho:

- a) El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Preámbulo menciona que la paz en el mundo tendrá por base el reconocer la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana.
- b) El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas refiere que el derecho fundamental del hombre se basa en la dignidad y el valor de la persona humana, dentro de la igualdad de hombres y mujeres.
- c) La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que todos los seres humanos nacemos libres con igualdad en dignidad y derechos.
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos especifica la dignidad en su artículo 10, afirmando que toda persona privada de su libertad será tratada con dignidad que es inherente al ser humano.

²⁰ Tómesese únicamente como un dato, pues no es parte central de nuestro trabajo de investigación.

²¹ Si las personas no conocemos que existe una mejor calidad de vida a la que se nos presenta, no estaríamos en condiciones de hablar de derechos.

En ese tenor resulta oportuno cuestionarse respecto a ¿qué requerimos para ejercer, humanamente, la vida? Dicho de otra manera ¿qué requerimos para acceder a una Vida Digna?

De acuerdo con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 25, menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, dicho nivel debe de asegurar su familia, salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales necesarios, derecho a seguro de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia. En ese sentido el derecho a una vida digna, será el contar con los recursos necesarios para el pleno goce y desarrollo de una buena calidad de vida, donde el ser humano tenga resuelta sus necesidades básicas y tenga la posibilidad de un proyecto de vida diseñado por el mismo a favor de su persona y en concordancia con el respeto de otros.

Por tanto, el derecho a una vida digna, emanado del derecho a la vida, vincula otros derechos tales como: igualdad, estabilidad económica, salud, derechos sociales, derecho de propiedad y educación. Ahora bien, lo cierto es que este, aunque es un Derecho la vida digna; en nuestro país, en nuestro Estado y en nuestro Municipio aún no es una realidad.

2.3 La dignidad humana en el ámbito jurídico nacional

Si bien el acceso a una vida digna, es un derecho establecido en tratados, convenciones y protocolos, aún no es una realidad en la mayoría de nuestro territorio ¿qué elemento falta para que este derecho sea respetado de manera obligatoria en México? En este apartado, analizaremos la dignidad humana, en el ámbito jurídico nacional, pero comparado con Portugal, Suiza y Alemania.

El Estado es el primer agente responsable en propiciar u omitir los derechos, razón por la cual presentaré la comparación entre las tres Constituciones de los países mencionados frente a la propia, para demostrarlo.

La constitución de la República de Portugal aprobada en 1976, dentro de sus principios fundamentales, artículo 1º, pone en claro que siendo una República soberana se encuentra fundamentada en la **dignidad de la persona**. “Portugal es una Republica soberana, basada en la dignidad de la Persona humana y en la voluntad popular y empenhada (sic) en la transformación en una sociedad sin clases (Constituyente, 1976)” Es decir, el centro de su legislación será la defensa de la dignidad de las personas en un ámbito de inclusión y no discriminación.

En correspondencia con la legislación de Suiza (1999), en su artículo 7, retoma que la dignidad humana debe ser respetada y protegida; esto es, el Estado reconoce la dignidad de las personas, pero además busca su protección mediante medidas necesarias.

Para la Constitución de Alemania, en su apartado de Derechos Fundamentales, el artículo 1, parte 1, declara que la dignidad del hombre es sagrada, por tanto, el Estado debe de respetar y proteger. En ese sentido, el concepto dignidad trasciende lo moral al grado de ser exigible su respeto y protección. Aumentando con ello el vínculo del Estado, en referencia a este derecho.

Hasta el momento, las tres legislaciones anteriores conciben como necesario el Derecho a la vida digna. Pues para Portugal, Suiza y Alemania el fundamento de su jurisdicción se encuentra en la dignidad, por tanto, su respeto y protección son necesariamente vinculatorias para el Estado. A continuación, analicemos la postura de la legislatura mexicana frente al derecho de una vida digna.

La Constitución Mexicana de 1917, a diferencia de las anteriores, no tiene una estructura cimentada en la dignidad humana. Por extraño que parezca, el concepto de vida digna fue considerado tras referirse a los grupos minoritarios y vulnerables, tal como lo esbozan los siguientes artículos:

a) Artículo 2º, fracción II, estipula el respeto a la dignidad humana en el contexto de los derechos de la mujer indígena.

b) Artículo 3º, fracción II, referente a la educación impartida por el Estado, esta contribuirá a la mejor convivencia humana y el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

c) Artículo 4º, párrafo séptimo, indica que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En la exposición de estos cuatro artículos, deja entre ver que no hay un esbozo claro sobre la protección de la vida digna para todos, sino hace mención a una especial atención a grupos vulnerables, lo cual nos hace pensar que la constitución no fue diseñada en base a la Dignidad humana, sino en base a otros derechos que de manera secundaria llevan a este derecho. Es por ello que de forma añadida se empieza a introducir este concepto. Sin embargo, este concepto fue introducido de manera fundamental en las reformas constitucionales del 2001. A su vez, contamos con el artículo 133º a favor de la defensa de este derecho, el cual menciona que los tratados internacionales en los que México ha firmado son ley suprema.

Razón por la cual documentos como, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Son documentos que avalan el derecho a la vida digna, pero que además nos recuerdan que el Estado tiene la obligación de prevenir, promover y proteger los derechos. Así pues, llegamos de manera secundaria al derecho a la vida digna en la legislación mexicana.

Para concluir el presente apartado, nos damos cuenta que el Derecho a la vida digna avalado, mundial, internacional y regionalmente; queda entonces como una obligación del Estado mexicano, hacia los ciudadanos.

2.4 Concepto descriptivo del Derecho a la vida digna

Entendemos que el Estado tiene el deber de proteger, garantizar y promover el Derecho a una vida digna. Además, es un derecho que por naturaleza le corresponde al ser humano y por esa razón es reconocido internacionalmente. Por tanto, los países que han firmado estos tratados, se encuentran comprometidos con su protección y respeto. Este derecho vincula la equidad con igualdad, libertad y justicia, el reconocimiento de la identidad cultural y la diversidad. Reflejada en derechos a la seguridad jurídica, a la educación, a la salud y al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. En ese sentido si alguno de los derechos anteriores ha sido afectado, justo en ese momento no se ha respetado el derecho a una vida digna. Con la finalidad de aterrizar las ideas expuestas, presentaremos el caso de algunas sentencias en referencia a nuestro derecho central.

La sentencia T-473/08²², retoma el Derecho a la vivienda digna²³ y con ello el Derecho a la vida digna. La ciudadana Marta Luz Sanz Borja solicita el amparo de los derechos fundamentales: vivienda digna y derecho de petición²⁴, presuntamente vulnerados por la constructora Alejandro Char y Cia Ltda. y la administración distrital de Barranquilla. En el caso la ciudadana Sanz denuncia que el inmueble adquirido a la constructora Alejandro Char y Cia Ltda presenta daños, al grado de un constante riesgo inminente de un deslizamiento. Frente al caso expuesto, podemos problematizarlo mediante dos interrogantes ¿por qué el derecho a una vivienda digna afecta al Derecho a la vida digna? y ¿qué medidas tomar la Corte Colombiana frente al caso?

La vinculación entre derecho a la vida digna y derecho a la vivienda digna, radica, en que la propiedad que le da seguridad al hombre para descansar, formar y desarrollarse. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deberá contar por lo menos con: seguridad, paz y dignidad. Por tanto, una casa con problemas de

²² Clara Inés Vargas Hernández, Magistrada

²³ Sin duda es un tema interesante y por ello en un momento del trabajo, se intentó tomarlo como un tema a tratar, pero por cuestiones de tiempo y recursos, será un tema que nos quedará pendiente.

²⁴ No será retomado para este trabajo.

seguridad e intranquilidad (en este caso por temor al deslave) no cumple con los estándares de vivienda digna. Para la emisión de la sentencia, se argumentó: a) artículo 51 Superior y el párrafo 1° del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Corte Constitucional ha establecido los alcances del derecho a la vivienda digna donde el Estado garantizará la seguridad en la tenencia de la tierra, y establecerá el sistema de acceso a ella²⁵. b) De la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la vivienda será entendida como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales. Reuniendo elementos de habitualidad, tales como: higiene, calidad y espacio, para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud.

Ahora bien, una vez reconociendo que en la sentencia no existe el derecho a una vivienda digna, veamos la resolución de la Corte colombiana. La Corte **concedió** la tutela del derecho fundamental a la vida digna y a la tranquilidad, en conexidad con la vivienda digna o adecuada, invocados por la ciudadana Martha Luz Sanz Borja, así mismo se suspenden las licencias a constructoras que construyan en zonas de estabilidad, inestables y relativamente estables.

En la sentencia T-082/09²⁶, tomaremos el Derecho a la Salud y a la vida digna. El hombre para encontrarse en pleno goce de una óptima calidad de vida, requiere de salud y de mecanismos que le ayuden en su acceso a ella, razón por la cual es un Derecho importante como parte fundamental para alcanzar una vida digna. El caso versa de la siguiente manera, el señor Henry Murillo Salazar interpuso acción de tutela en contra de su E.P.S. Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. al considerar que vulneraron sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna. Puesto que, siendo atendido por heridas graves de un ataque terrorista, en su recuperación, el medico parece ver cometido actos donde se carecía de asepsia, llevando a que el demandante contrajera más enfermedades.

²⁵ Cfr. sentencia C-936 de 2003.

²⁶ Jaime Araujo Rentería, Magistrado Ponente.

En este caso la Corte señala que los ciudadanos gozan del Derecho a la Vida, más allá de una interpretación conceptual, llegando a entender su vinculación el concepto de dignidad. Por tanto, la Vida será entendida como: autonomía y determinación para lograr vivir bien. En la sentencia T-171, la Corte sostuvo que el derecho a la salud es la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica y funcional; física y mental. Para ello deberá contar con el acceso a los servicios públicos de salud de forma efectiva y real; tanto de atención médica, como de medios utilizados para su recuperación tales como medicamentos, terapias, materiales, etc.

La Corte resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor Murillo Salazar vulnerados por la E.P.S. Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. y ordenar a la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., prestar de manera completa y oportuna todas las atenciones en salud para la adecuada recuperación del señor Murillo Salazar.

Antes de pasar a la sentencia de México, retomemos el último caso de la Corte Colombiana, la sentencia T-266/13, como acción de tutela interpuesta por el señor Juan Carlos Oliveros y otros contra el Centro Penitenciario ERON Heliconias y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). El caso consiste en la demanda por de los internos del patio núm. 1 de la Penitenciaría Las Heliconias, al considerar que no cuenta con las condiciones mínimas para su reclusión. Es por ello que interpusieron acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, comunicación, dignidad humana, redención de pena y al buen trato.

Entre los argumentos que acompañan el caso, se encuentra el de la Dignidad Humana, avalado por la Carta Política en su artículo 1º consagra que Colombia es un Estado fundado en el respeto de la dignidad humana. Además, en el artículo 5º de la Ley 65 de 1993 indica que en los centros de reclusión deben ser predominados por el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Este principio se encuentra reconocido por las

normas internacionales²⁷ de los Derechos Humanos e interpretado por la Observación General núm. 21 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Acordando que toda persona privada de su libertad debe de ser tratada humana y dignamente. En este mismo eje, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vélez Loor vs. Panamá manifestó que la persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Así pues, el Estado debe de garantizar el Derecho a la vida digna, sin limitaciones de ser presidiarios o no.

Como resultado de la sentencia, la Corte decide ordenar al centro penitenciario cumplir con las condiciones necesarias para brindar a los reos una calidad de vida digna. Accediendo así al Derecho a la vida digna.

Las tres sentencias analizadas, nos muestran el vínculo directo entre el derecho a la vivienda digna, a la salud y al tratado digno dentro de un centro penitenciario. Pues ambas muestran la necesidad de condiciones mínimas para el pleno desarrollo de la Dignidad Humana.

Antes de finalizar el apartado analicemos la sentencia que nos habla sobre el derecho a una Vida digna, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, de la Corte Interamericana. El análisis breve de este caso, será una radiografía de la decadencia del sistema jurídico de México frente a la Dignidad humana.

Caso campo algodonoero, en busca de una Vida Digna. El caso versa sobre el asesinato de varias mujeres²⁸ en Ciudad Juárez, donde no solamente vivieron la atrocidad de violaciones, tortura y privación de la vida, sino también el silencio y omisión por parte

²⁷ Así también , la Convención Americana de los Derechos Humanos (artículo 5º), la Declaración Americana (artículo 1º), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5º), la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 2º), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 1º, 2º y 5º), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (numeral 31), Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (numeral 7), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10).

²⁸ Diversas actividades, estudiantes, empleadas y trabajadoras.

del Estado Mexicano. Estado (visto en apartados anteriores), ha ratificado en tratados a favor del Derecho a la Vida y a la vida digna.

Ahora bien, en el análisis de fondo, la corte encontró violaciones a los artículos sobre la violencia y discriminación contra la mujer; Derecho a la Vida artículo 4°, a la integridad personal artículo 7°, a la libertad artículo 8°, a las garantías judiciales artículo 19, derechos del niño artículo 25. Así como falta de aplicación de la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho Interno.

Para efecto de reparar en la medida de lo posible los daños, la corte solicita al Estado mexicano destrabar los obstáculos interpuestos para la correcta investigación de las desapariciones y asesinatos, así como proporcionar cursos sobre Derechos Humanos, e indemnizar a los familiares de las víctimas. En el fondo la resolución, nos recuerda la vulnerabilidad de los mexicanos, frente al Estado; hace falta camino por recorrer para llegar a pensar que en México se promueve y respetan derechos como Vida, y Vida Digna

Derivado de o anterior afirmamos que los Derechos Humanos, intrínsecos en el hombre, son herramientas que aún les queda por pulir. En el caso específico del Derecho a la Vida Digna, México aún tiene áreas de oportunidad. Para iniciar su jurisprudencia no se basa en la dignidad humana en comparación con Portugal, Suiza y Alemania, sino que este concepto se va incorporado por nuevas reformas y firmas de tratados internacionales, pero no como andamiaje central de constitución. Por tanto, el mismo Estado comete actos de violación contra este derecho. La falta de exigencia y obligatoriedad, son lo que conlleva al desconocimiento y violación de este derecho. Además, el atisbo de la dignidad, parece mencionarse sólo en casos de vulnerabilidad como son: mujeres, indígenas, niños y migrantes, pero no aparece como un derecho fundamental. Resulta urgente cuestionar ¿qué visión del derecho de vida considera la Normatividad mexicana? Acaso ¿la vida se reduce al aspecto biológico sin considerar la dignidad humana? Lo cierto es que, en México, se puede acceder al derecho de vida digna, siempre y cuando se solicite a las Instituciones correspondientes, recordando que no ha sido planteado como derecho fundamental sino como un derecho protegido por estándares internacionales.

Capítulo III Mecanismos legales y sociales para acceder a una Vida Digna

Nuestro trabajo de investigación pretende a todas luces, mostrar como el derecho nos lleva a caminos viables en la búsqueda de una mejor calidad de vida. Ello mediante el análisis de la verdad, entendida como los hechos verídicos y acordes con la realidad. Por lo cual descubrimos que la falta de acceso a una vida digna, es una realidad que impera en los habitantes de la Colonia Francisco I. Madero 2º sección. No sólo por carecer de seguridad jurídica en la tenencia de su tierra, sino también por la falta de acceso a la educación, salud y medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. Las carencias antes mencionadas, son síntomas de la falta de una vida digna en la zona, pues como ya hemos mencionado en los apartados anteriores, la vida digna se desarrolla con el pleno goce de los derechos básicos como: seguridad jurídica, educación, salud y medio ambiente sano. Pero, además, esta negatividad de derechos va acompañada de un elemento que agrava la situación, este es; **la desigualdad social**²⁹. Puesto que la carencia de dichos servicios los sitúa a la colonia a una condición diferente frente a otras como Puerta de Hierro, Polanco o la Mezquitera. Contribuyendo con ello a un trato desigual, frente a ciudadanos que cuentan con los mismos derechos, avalados por tratados internacionales, nuestra Carta Magna y los reglamentos municipales.

Así, partimos de la situación de vulnerabilidad de la Colonia y buscamos las opciones de Derecho que pueden ayudar a resolver dicha situación. Entonces, presentaremos.

²⁹ Las negritas las utilizó para resaltar palabras que son relevantes en la investigación.

3. El ámbito de la Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en México

Iniciaremos de forma general con el significado de “seguridad jurídica” y en un segundo momento sobre el significado de “la tenencia de la tierra”. Lo anterior con la finalidad de entender la relevancia de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en México.

De acuerdo al Diccionario de *Derecho procesal constitucional y convencional*, por seguridad jurídica se entiende “...la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan pertinencia por que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671)”. Es decir, por seguridad jurídica entenderemos las reglas que rigen la relación entre los ciudadanos y el Estado; esto es, la certeza de las acciones que corresponden al Estado y a los ciudadanos. En ese sentido, es la garantía de que los derechos estipulados en los documentos legales serán respetados, tanto por ciudadanos como por el propio Estado. Jugando así, un papel de dar certidumbre a la sociedad sobre las acciones que son o no permitidas.

Además, el Diccionario de *Derecho procesal constitucional y convencional*, nos percatamos que el concepto de **seguridad jurídica** cuenta con tres elementos fundamentales a saber:

- a) Certeza jurídica, la cual consiste en que el conocimiento de las normas sea seguro, claro y evidente (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671). Lo que significa que las normas sean aptes para ser interpretadas y aplicadas.
- b) Eficacia del derecho. Es la óptima capacidad de las normas jurídicas (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671).
- c) La ausencia de la arbitrariedad. Aplicación de las normas jurídicas prevaleciendo la justicia (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671).

A su vez la seguridad jurídica se puede concebir como: principio y valor.

- a) Como principio. Es un derecho universalmente reconocido y a su vez entendido como una certeza práctica del derecho (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671).
- b) Como valor. Entendido como el valor ético vinculado a los valores de justicia y **dignidad** (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671).

Ahora bien, los **titulares activos** del derecho a la seguridad jurídica son en primera instancia, **los ciudadanos** por ser titulares con mayor inseguridad, es decir son los primeros en exigir la seguridad jurídica. Exigencia que puede presentarse de manera individual o colectiva³⁰, mediante el pleno ejercicio de los derechos de petición, libertad de expresión, reunión, manifestación y protesta (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671). Así mismo los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil.

Para finalizar la concepción de seguridad jurídica, es importante recalcar que los encargados de velar por brindar dicha seguridad son: el Estado mediante los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Así como los órganos constitucionales como: Tribunal constitucional, el Ministerio Público, entre otros (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 671).

Por lo tanto, el concepto de **seguridad jurídica** se entiende como la certeza y eficacia de las leyes, así como la ausencia de arbitrariedades. Al mismo tiempo se concibe como un principio de justicia y un derecho por la dignidad humana que debe ser protegido por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, es decir, son los encargados de administrar y ejercer los derechos, así como, los órganos constitucionales. Por otra parte, los titulares de la **seguridad jurídica**, son: ciudadanos y partidos políticos. En ese sentido, algunos de los órganos encargados de velar por la **seguridad jurídica** son: los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales.

³⁰ Dicha información la retomaremos más adelante para proponer los mecanismos legales y sociales que lleven a los colonos a acceder a una vida digna.

Por tenencia de la tierra entenderemos: “Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (por razones de comodidad, «tierra» se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles) (FAO, 2017)”.

La importancia del derecho de tenencia de la tierra radica en su interrelación con otros aspectos de la vida social, con los que constituye una red de intereses que explicaremos, en los párrafos siguientes, de acuerdo a la visión de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): Intereses dominantes: cuando un poder soberano, por ejemplo, una nación o una comunidad, tiene facultades para asignar o redistribuir la tierra mediante expropiación, etc.

- a) Intereses superpuestos: cuando varias partes han recibido derechos diferentes sobre la misma parcela de tierra, por ejemplo, una parte puede tener derecho de arrendamiento y otro derecho de paso, etc.
- b) Intereses complementarios: cuando diferentes partes tienen el mismo interés en la misma parcela de tierra, por ejemplo, cuando los miembros de una comunidad comparten los derechos comunes a la tierra de pastoreo, etc.
- c) Intereses enfrentados: cuando diferentes partes reclaman los mismos intereses en la misma parcela de tierra, por ejemplo, cuando dos partes reclaman independientemente el derecho a la utilización exclusiva de una parcela de tierra de cultivo. Los conflictos por la tenencia de la tierra suelen ser consecuencia de la existencia de reivindicaciones opuestas (FAO, 2017).

El derecho de tenencia de la tierra es de carácter multidimensional, ya que está en relación con intereses sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos. Por ello, resulta indispensable definir las partes implicadas en la tenencia de la tierra y la estructura que de seguridad jurídica para evitar las disputas que violenten los derechos y alteren el orden social de una comunidad. En este sentido, México ofrece una experiencia, lamentable, en el caso de Atenco. Razón por la cual es necesario implementar medidas jurídicas que salvaguarden la seguridad en la tenencia de la tierra: “Las relaciones de tenencia de la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o mediante estructuras consuetudinarias

dentro de una comunidad (FAO, 2017)”. En ese sentido, México ha impregnado el derecho a la tenencia de la tierra y su seguridad jurídica en el siguiente artículo.

El artículo 27° constitucional mexicano nos habla sobre el derecho a la propiedad privada y que implica el derecho a la tenencia. “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponden originalmente la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

El Estado mexicano tiene el derecho de dar el dominio a personas para forjar su propia propiedad privada y con ello forjar parte de su patrimonio.

La nación tendrá el poder en todo momento de imponer las modalidades que considere idóneas a la propiedad privada, para lo que convenga al interés público, al beneficio social, aprovechamiento de elementos naturales apropiables y desde luego la regulación; en pro de una repartición de las riquezas. De ahí que en nuestro país se prohíben los latifundios. Es decir, el territorio nacional con carácter de propiedad privada está sujeto a la disposición de la nación en pro de velar por el bienestar social, tanto para la población rural como para la población urbana (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017, págs. 27-28).

Con la finalidad de velar el interés social y la distribución de las riquezas de manera equitativa, es que se deben dictar medidas para regular los asentamientos humanos y establecer los recursos pertinentes para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Con la finalidad de: a) preservar y restaurar el equilibrio ecológico, b) fraccionar los latifundios, c) disponer legamente la organización y explotación colectiva de terrenos ejidales y comunales.

Para concluir este análisis nos percatamos, de que el Estado mexicano tiene la obligación de otorgar a las personas el dominio de la tierra, de acuerdo con lo establecido en la ley; así como proteger la tenencia de la misma. Es decir, aunque el Estado mexicano tenga la propiedad original del territorio nacional, lo repartirá con

particulares, ejidos y comunidades para fines económicos o de asentamiento humano y con ello garantizar la posesión de sus terrenos (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017, págs. 27-28).

3.1 Mecanismos legales para la tenencia de la tierra

3.1.1 Derecho a la propiedad privada

El derecho a la propiedad privada es relevante dentro de la vida del hombre, porque afecta de forma directa el sistema económico de una sociedad, ya que regula adquisición, transferencia y restricción de los bienes (Rabago, 2013). Un antecedente principal del Derecho a la propiedad privada se encuentra en la constitución de 1857; en su desamortización de los bienes eclesiásticos que afectaban el control del estado sobre la propiedad, limitando la propiedad a corporaciones eclesiásticas. Esto es, se limita la propiedad por parte del estado como ejercicio de poder, para concentrar la tierra (en pocos) durante el siglo XIX. Posteriormente en el movimiento campesino de la revolución mexicana con los grupos del zapatismo y villismo, no contemplaban en sí la propiedad privada, sino la propiedad de carácter comunitario (ejidal); idea que después fue retomada en el artículo 27, junto con la propiedad privada.

Ahora bien, hablar del derecho a la propiedad privada nos lleva a entablar una discusión sobre si se puede considerar como un derecho humano o no, como muestra de este debate, se encuentra que en el ámbito internacional el único sistema que aborda dicho concepto la propiedad privada como un derecho humano, es el Sistema Interamericano (Rabago, 2013). Sin embargo, es importante recordar que a mayor seguridad en la propiedad privada existe menor probabilidad de pobreza. Esto es, cuantas más facultades tengan las personas para dominar bienes materiales, mayores capacidades adquisitivas tendrán, y con ello menor probabilidad de pobreza. De ahí que en nuestro país se prohíben los latifundios, pues queda claro que la apuesta de la legislación mexicana es la repartición equitativa de los recursos.

En México se prohíbe el acaparamiento de tierras, puesto que además de propiciar la desigualdad, también no se permitiría el aprovechamiento adecuado de los recursos (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017, pág. 32).

A pesar de dicha discusión, la estabilidad de los derechos de propiedad se ha ido incorporando a las políticas referentes al fortalecimiento del Estado de Derecho del Banco Mundial. Una muestra de ello son las propuestas de los funcionarios del Banco Mundial, Ibrahim Shihata y Hernando de Soto: a) el reconocimiento legal de la propiedad y b) la política de titularización de asentamientos reconocidos como irregulares (Rabago, 2013). De tal manera, el derecho a la propiedad, en México, se reconoce dentro del Sistema Interamericano a nivel internacional. Y desde ese punto de vista se insiste en la importancia de reconocer la propiedad mediante mecanismos legales que permitan realizar estrategias para aumentar el índice de titularización de los territorios denominados irregulares, con vista en el respeto a los derechos humanos. Ahora bien, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en su artículo 21 menciona que:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Cualquier forma de explotación del hombre por el hombre debe ser prohibidas por la ley.

Esto es, que la propiedad privada, aunque será de goce personal, estará sujeta a los mecanismos y leyes que el estado interponga para el mayor goce social. Pero a pesar de ello, se defiende como parte de un derecho humano. La problemática en este punto, radica en la interpretación que cada Estado le pueda dar a este derecho. Es decir, si el Estado atribuye que el interés social radica en la expropiación de un territorio privado, se realizará con las leyes que el mismo interponga, sin tomar en cuenta los intereses particulares del propietario, sino el interés social. Un ejemplo de esta problemático ha

sido suscitado en México con el caso del movimiento social de Atenco, conflicto que nace a partir de 19 decretos expropiatorios en la zona de Texcoco, durante la Presidencia de Vicente Fox Quezada.

Para finalizar el presente apartado, es importante tener en cuenta que la propiedad privada será una dimensión influyente dentro de la vida social de un país, además en el Sistema Interamericano es considerado como un derecho humano, y en consecuencia tendrá que ser resguardado por el Estado Mexicano. Sin embargo, el dilema deviene cuando se anteponen derechos particulares frente a derechos sociales.

3.1.2 Naturaleza jurídica de la tierra

Una vez que nos percatamos de la relevancia en la tenencia de la tierra como un derecho humano importante que ayuda a potencializar la mejora en la economía de las personas. De acuerdo con la FAO existen cuatro tipos de tenencia de la tierra, a saber:

La tenencia de la tierra se divide frecuentemente en las siguientes categorías:

- a) Privada: asignación de derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro (FAO, 2017). Tipo de tierra que es mayormente utilizada.
- b) Comunal: puede existir un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad (FAO, 2017). Es el tipo de tierra que defienden en el caso Atenco contra los 19 decretos expropiatorios, en el gobierno de Vicente Fox
- c) Pública: se asignan derechos de propiedad a una autoridad del sector público (FAO, 2017). Un ejemplo, es lo estipulado en el artículo 27 constitucional: Corresponde la Nacional dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.

Ahora bien, aterrizando al caso concreto de México, de acuerdo con la Constitución Mexicana la naturaleza jurídica de la tierra se da bajo tres tipos que se explicaran a continuación (comunal, privada y pública).

a) Comunal

De las cuales 8,000 son de núcleos agrarios indígenas; de los cuales el 63% son ejidos y el 37% se conforma por tierras comunales (Diputados C. d., <http://www.diputados.gob.mx>, 2003). En lo que respecta a las comunidades indígenas, existen tres tipos de tenencia: bienes comunales, ejidos indígenas y ejidos indígenas que operan de acuerdo a la normatividad de la Ley de la Reforma Agraria. Los ejidos indígenas son tierras reconocidas a comunidades que acreditaron su posesión con documentación de la época colonial (Diputados C. d., <http://www.diputados.gob.mx>, 2003).

En lo que respecta a las tierras comunales, son territorios que pertenecen a una o varias comunidades, en el cual el control de la tierra se ejerce mediante asambleas de comuneros elegidos por autoridades tradicionales. Dichas colectividades administran y controlan los recursos forestales o mineros de sus tierras. Bajo este control se encuentran 6,298 comunidades, las cuales poseen aproximadamente 22 millones de hectáreas (Diputados C. d., <http://www.diputados.gob.mx>, 2003).

b) Privada

De acuerdo con la Constitución mexicana en su artículo 27, el dominio del territorio es de la nación, pero tiene la facultad de pasarla a propietarios para volverse privada, pero tomando en cuenta que se buscará el bien social. Por ello menciona que:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Las naciones tendrán todo tiempo al derecho de imponer a la propiedad privada las localidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Con lo anterior nos percatamos del derecho del Estado de transmitir a particulares el dominio de ciertos territorios, siempre y cuando no afecten intereses sociales y se ajusten en todo momento a los procesos previstos por la legislación. Así como, la posibilidad de una expropiación mediante una indemnización, que fijará el Estado.

c) Pública

La propiedad pública cuyo dominio corresponde a la Nación. En el mismo artículo 27°, la Constitución refiere:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas... Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en extensión y términos que fije el derecho internacional... El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y de la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares por sociedades constituidas conforme a la ley mexicana no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes... Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos.

De este modo, el dominio público de la tierra requerirá la administración de dichos territorios por parte del Estado Mexicano, de los cuales forman parte las escuelas públicas, hospitales públicos, monumentos públicos y plazas públicas, ya que su finalidad es dar servicio a la Nación. Ahora bien, para finalizar el presente apartado, comprendemos que el tipo de tierra en nuestro país no es único, pues de acuerdo a las características de su utilidad y finalidad será su naturaleza; por tanto, el proceso para su adquisición difiere de esta naturaleza. Adelantamos que, en los próximos apartados, nos percataremos de los tipos de tierra en México: propiedad privada, propiedad social (comunal y ejidal), terrenos baldíos y terrenos nacionales.

3.2 Mecanismos legales

En nuestro trabajo de investigación hemos hecho hincapié, en un trabajo académico que tendrá aplicabilidad legal en una colonia específica, Francisco I. Madero 2° Sección. Razón por la cual esta sección es uno de los apartados que fundamentara parte de nuestra hipótesis sobre acceder a la vida digna mediante los mecanismos que contiene la legislación mexicana. Por tanto, nuestro propósito consiste en presentar una serie de mecanismos, ya sean acciones colectivas, expropiación o amparo colectivo que nos ofrezcan la perspectiva para analizar series de posibilidades y alcanzar el objetivo, que es acceder a la vida digna.

3.2.1 Acciones colectivas

Las acciones colectivas son un mecanismo legal por el cual los individuos acuden a los organismos jurisdiccionales para buscar la defensa y protección a su derechos a través de un representant (Leonel Castillo González , Jaime Murillo Morales, 2013, pág. 14).

En el Sistema de justicia mexicana, las acciones colectivas se entienden como

“...herramienta legal para proteger en un solo juicio a grupos de personas contra las empresas que abusen de sus derechos y se hace por medio de un juicio ante el Poder Judicial. Busca que los proveedores dejen de realizar prácticas abusivas hacia ti como consumidor y que subsanen los daños. Este tipo de acciones se promueven por un representante de un grupo de individuos ante los juzgados competentes, en defensa de sus intereses comunes (Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., 2013, pág. 5)”.

En ese sentido una acción colectiva tutela los derechos de cada individuo que se encuentra en sociedad ¿pero que no existen derechos tutelados ya por la constitución? ¿qué será lo innovador que brinda este mecanismo?

“La acción colectiva es la acción propuesta por un representante en la defensa de un derecho colectivamente considerado cuya inmutabilidad en la autoridad de la sentencia alcanzará a un grupo de personas. En la acción colectiva los derechos del grupo son representados en juicio por un representante y la sentencia será respecto a toda la controversia colectiva, alcanzando a los miembros titulares del derecho del grupo (Antonio Gidi, 2003, pág. 15)”.

De ahí que, la innovación por parte de la acción colectiva, radica en su capacidad de defender no el derecho individual, sino el derecho de una colectividad que ha sido afectada. Esto a través de un representante que ejecute la demanda, sin necesidad de que cada individuo afectado vaya y realice dicho trámite. En conclusión, una acción colectiva es una herramienta jurídica para reclamar la falta de un derecho dentro de una colectividad en específico, mediante un interesado que represente la colectividad afectada. Sin embargo, esta definición también puede llegar a confundirse con conceptos como: acción popular, denuncia popular y acción de grupo.

En otro punto, es importante aclarar que la finalidad de las acciones colectivas, radica en tres aspectos:

- A) *Proporcionar economía procesal.* Permite una solución a conflictos de manera efectiva, ahorrando tiempo y dinero. Es una opción mucho más económica y menos desgastante.
- B) *Asegurar el acceso efectivo a la justicia.* La tutela judicial es efectiva en tanto permite acceder a la justicia, en un solo proceso y con una sola sentencia.
- C) *Hacer efectivo el derecho material y promover las políticas públicas del Estado.* Lo anterior mediante:
 - a. la declaración judicial que corrige la situación irregular al derecho colectivo, difuso o individual homogéneo.
 - b. promoviendo socialmente el cumplimiento voluntario del derecho, pues desestimula la práctica de conductas ilícitas (Leonel Castillo González, 2013, pág. 131).

Para finalizar este apartado, es importante recordar que la acción colectiva es una herramienta jurídica que busca garantizar los derechos de una colectividad en específico, Ejemplo, si se interpone una demanda de acción colectiva a la CFE, los beneficiados serán aquellos que estén agregados en dicho proceso. Siendo un tema de gran relevancia, puesto que vendrá a cambiar la accesibilidad a la justicia por parte de las personas.

3.2.2 *Amparo colectivo*

El Amparo colectivo **es un mecanismo legal** que se ejecuta dentro de un juicio de amparo. Con la finalidad de comprender dicho mecanismo, iniciaremos definiendo qué es el juicio de amparo, sus funciones y finalizaremos con la explicación concisa sobre las particularidades del amparo colectivo.

El juicio de amparo como mecanismo legal surge de una serie de implementaciones legales, no es un mecanismo dado de forma inmediata, sino que evoluciona junto con la progresividad del Derecho. Prueba de ello es que sus antecedentes datan desde: las constituciones de las colonias de Estados Unidos, la Constitución federal de 1787, así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Asamblea Nacional Francesa, 1789). Sin embargo, su origen como tal se encuentra de manera regional en la Constitución Yucateca de 1841, por las aportaciones de Crescencio Rejón y de manera federal en las Actas de Reforma de 1847, por iniciativa de Mariano Otero. Posteriormente el juicio de amparo se establece en la Constitución de 1857, en los artículos 101 y 102. En la actualidad, el juicio de amparo, se encuentra contenido en nuestra Carta Magna en sus artículos 103 y 107 (Carbonell, Ley de Amparo, 2017, págs. 15-16).

Ahora bien, por Juicio de Amparo se entenderá “...medio de control constitucional a través del cual se protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos, o en ciertos casos de particulares (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 2004, pág. 778)”. Es decir, es un mecanismo que nos ayuda equilibrar las medidas legales o acciones públicas que perjudican el pleno desarrollo de los derechos humanos. Un punto importante que vale la pena resaltar, es que no sólo va dirigido a denunciar las acciones en contra de las personas, sino también todo aquello que se debería de hacer, pero que no se ha realizado.

Ahora bien, dentro de sus funciones se encuentra el amparo de libertad, que consiste en la protección de la libertad de la persona su antecedente es el Habeas corpus, en Juan sin Tierra 1215. Control constitucional, controlar las leyes un antecedente es la

sentencia Marbury versus Madison, 1803, cuando no vayan de acuerdo a la defensa de los derechos de la persona. Control de los actos administrativos, es aplicable cuando una acción administrativa no va en congruencia con la defensa de los derechos de la persona, es similar al acto contencioso administrativo, Francia S. XIX. Control sobre las sentencias constitucionales, como un juicio de última instancia, frente a decisiones dirigidas a los derechos de la persona (Carbonell, Ley de Amparo, 2017, pág. 15).

Las partes que componen el amparo son: el quejoso, la autoridad responsable, el tercero interesado y el Ministerio Público, artículo 5° de la Ley de Amparo.

Las autoridades correspondientes del país que tienen la competencia para conocer el juicio de amparo son: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Los tribunales colegiados de circuito, Los tribunales unitarios de circuito, Los juzgados de distrito; y Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados, artículo 33 de la Ley de Amparo (Diputados C. d., www.diputados.gob.mx, 2018).

Los tipos de amparo con los que cuenta la legislación mexicana son: amparo indirecto y amparo directo, artículo 2 de la Ley de Amparo (Diputados C. d., www.diputados.gob.mx, 2018).

El **amparo indirecto** es procedente contra: a) Normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso. b) Actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. c) Actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. d) Actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido. e) Actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, f) Actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas,

g) Las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. h) Actos de

autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto. J) Normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones; artículo 107 (Diputados C. d., www.diputados.gob.mx, 2018).

El juicio de **amparo directo** es aplicable en contra de a) sentencias, laudos y resoluciones que finalicen un juicio. Dictadas por tribunales; judiciales, administrativos agrarios o del trabajo. b) Sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, artículo 170 (Diputados C. d., www.diputados.gob.mx, 2018).

Por último, retomamos que el amparo, en función de los interesados puede ser individual, el cual es presentado por un único afectado o colectivo, el cual es presentado por los afectados, tanto de forma grupal como por una representación.

3.4 Mecanismos legales para obtener la propiedad de la tierra en posesión del interesado

La seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra cuenta con mecanismos jurídicos, que la sustentan. Con base, en principio, en el derecho de propiedad, el cual lleva implícito el dominio y goce de la cosa protegidos por la ley. Sin embargo, también hay una inicial seguridad jurídica para el poseedor simple que no es titular del derecho de propietario, pues dicho poderío de hecho sobre el inmueble no puede ser terminado, ni suspendido, sino es mediante juicio seguido ante autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal como lo disponen los artículos 14 y 16 de la nuestra Carta Magna.

3.3.1 *Usucapión o prescripción adquisitiva*

Este inicial principio de seguridad jurídica para el poseedor simple con calidad de posesión originario y no derivada, tiene, a su vez, el derecho a ser reconocido como propietario en los términos que enseguida se verán.

En esta ocasión hablaremos sobre la **usucapión o prescripción adquisitiva**. La usucapión es entendida como un:

“Modo de adquirir el dominio de una cosa y demás derechos reales por prescripción, es decir, por el mero transcurso del tiempo. Es imprescindible el transcurso del tiempo que establecen las normas legales para que opere la prescripción o Prescripción adquisitiva u adquisición de la propiedad por una posesión suficientemente prolongada y reuniendo determinadas condiciones: el justo título y la buena fe (Casado, 2009, pág. 830)”.

Es decir, es el modo de adquirir un bien mediante el transcurso del tiempo, cuando el dueño no tiene el goce y otra persona lo tiene en posesión pacífica, continua, pública y de buena o mala fe. Recordemos con ello, que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dominio de la propiedad es originariamente de la Nación, y tiene la autoridad para transmitir su dominio a particulares, para obtener como resultado la propiedad privada.

Por otra parte, y de acuerdo al Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Cuarto De la usucapión, Capítulo I, artículo 879; la usucapión es un medio por el cual se adquiere una propiedad y los derechos sobre ella (Estado, 2015). Se diferencia de otros medios de adquisición por las siguientes características:

- a) Para acreditar la propiedad se debe ser dueño del bien poseído, artículo 880 (Estado, 2015).
- b) Toda persona que conste de un título de la propiedad se encuentra sujeto al derecho de usucapión, artículo 881 (Estado, 2015).
- c) La persona incapaz puede actuar por conducto de su representante legal, artículo 882 (Estado, 2015).

- d) Quien tiene la capacidad de enajenar³¹, puede renunciar a la usucapión ya ganada, artículo 883 (Estado, 2015).
- e) El Estado, los municipios y otras personas jurídicas, son consideradas como particulares para la usucapión, en ciertos y específicos casos, artículo 887 (Estado, 2015).

Para usucapir es necesario ser poseedor con causa de la cosa de forma pacífica, continúa y pública (artículo 889). Es decir, que no exista conflicto o clandestinidad alguna en la posesión de la propiedad. Cuando la posesión es de buena fe, pública, pacífica y continua durante cinco años será acreedor a la usucapión (artículo 890), en el caso de que la posesión sea de mala fe, pero, pública, pacífica y continua, el tiempo para la usucapión será a los diez años (artículo 890). En otros casos donde la posesión del terreno implica violencia el plazo de usucapión es de diez años (artículo 892), mientras que la posesión adjudicada mediante un delito, el plazo para la usucapión es a partir de la fecha en que quede extinguido el delito y diez años más (artículo 893).

La usucapión cuenta con las siguientes restricciones (artículo 895):

- a) El poseedor es privado de la posesión por más de un año.
- b) Por una presentación de demanda o requerimiento judicial.
- c) Cuando la persona en posesión de la propiedad reconozca por palabra o escrito el derecho a la persona que usucapie.

Para la titulación mediante la usucapión, conforme al Código Civil de Jalisco, en su Capítulo denominado “II De la titulación por usucapión”; la persona tendrá que cumplir con la posesión de la propiedad conforme a los artículos 889, 890, 892, 893, posteriormente podrá promover un juicio contra la persona que aparezca como dueño ante el Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de que se declare la usucapión y el poseedor adquiera la propiedad, artículo 898 (Estado, 2015). Por tanto, la sentencia ejecutoria emanada del proceso judicial, conforme al artículo 898, que reconozca al poseedor como dueño, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, con la función de título de dominio al demandante (poseedor), artículo 899 (Estado, 2015).

³¹ Vender, donar o ceder derechos.

En conclusión, la usucapión o prescripción adquisitiva, es el medio para obtener la propiedad de forma legal, donde el poseedor de forma individual denuncia que el terreno que ocupa ha sido abandonado y solicita el derecho a obtener su posesión, siempre y cuando reúna los requisitos de la ley.

3.3.2 Expropiación

Si bien, la usucapión como mecanismo para obtener legalmente la tenencia de la tierra se realiza de forma individual, por otra parte, la **expropiación**, como otro mecanismo legal para obtener legalmente la tenencia de la tierra, que se puede solicitar de forma grupal, beneficio de la convivencia de la sociedad y por interés público en beneficio de la convivencia de la sociedad y por interés público en pro de la regularización de asentamientos humanos irregulares para corregir la desigualdad social.

Por expropiación entenderemos:

“Acto mediante el cual se priva a alguien de la propiedad de un bien con arreglo a la ley. En este aspecto, nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia fundada en ley; la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada (Casado, 2009, pág. 370)”.

La expropiación es un recurso para obtener el dominio de la propiedad, que implica afectar al dueño de un bien. De acuerdo al Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Tercero De la posesión, Capítulo Único, menciona que la posesión de una propiedad se puede perder en los siguientes casos: por abandono, cesión, destrucción o pérdida del bien, resolución judicial, despojo (si es por más de un año), reclamo del propietario, expropiación por motivo de utilidad pública y renuncia expresa, artículo 877 (Estado, 2015).

Al considerar que el tema de la expropiación es delicado y debe de ser claro para evitar en la medida de lo posible expropiaciones injustas, es que se crea en día 25 de noviembre de 1936, la Ley de Expropiación, que hasta el año 2012 ha presentado

modificaciones. Dicho documento especifica el concepto de una manera más amplia y clara; por ello presentamos a continuación una síntesis del mismo.

La ley de expropiación, es una ley que favorece al interés público y su objetivo consiste en que los bienes expropiados sean por causa de utilidad pública. Se entenderá por causa de utilidad pública:

a) El establecimiento, posesión o conservación de un servicio público, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

b) Apertura, ampliación o construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para favorecer el tránsito urbano y suburbano, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

c) Embellecimiento, ampliación y saneamiento de poblaciones y puertos, así como construcción de hospitales escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios al beneficio colectivo, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

d) Conservación de lugares de belleza panorámica, históricos y de características notables de nuestra cultura nacional, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

e) Medios para la defensa y paz pública, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

f) Defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de elementos naturales. satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

g) Equitativa distribución de la riqueza acaparada (monopolios, latifundios), artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

h) Creación, fomento o conservación de una empresa que beneficia a la colectividad artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

i) Medidas necesarias para evitar la destrucción de elementos naturales artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

j) Creación o mejoramiento de centros de población, artículo 1 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

Una vez establecidos las causales de la expropiación, pasaremos a retomar los requisitos de declaratoria para ser emitida por la secretaría de Estado: a) acreditación de la causa de utilidad pública mediante dictámenes técnicos correspondientes. b) La publicación de la declaratoria será mediante el Diario Oficial de la Federación o diario de la localidad, además se notificará de manera personal a los presuntos afectados. c) Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles después de la notificación, para presentar las pruebas que consideren pertinentes. d) La autoridad correspondiente citará a una audiencia y desahogo de pruebas. e) Presentado los alegatos o transcurrido el plazo, se contará con diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad. f) La resolución por la autoridad podrá ser impugnada únicamente por juicio de amparo. g) Finalmente el Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación dentro de los tiempos establecidos. artículo 2° (Diario Oficial de la Federación, 2012).

En conclusión, nos queda claro que la usucapión o prescripción adquisitiva, es un medio por el cual el poseedor de forma individual denuncia que el terreno que ocupa ha sido abandonado y solicita el derecho a obtener su propiedad, en tanto que la expropiación puede decretarse por razones de interés público que marca la ley, para el caso del inciso j) en relación con el inciso c) ambos, del artículo 1 de la Ley de Expropiación. En todo caso de expropiación debe seguirse un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio mediante el cual el probable afectado tiene derecho de audiencia y defensa; así como, el pago de una indemnización justa al ser privado de la propiedad por interés público en acatamiento, primero, a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 27 Constitucional y la normativa contenida en los ordenamientos secundarios, tales como la citada Ley de Expropiación y, cuando se trate de bienes ejidales o comunales, las disposiciones de la Ley Agraria (artículo 93 a 97) que disponen la aplicación supletoria de la Ley de Expropiación.

3.3.3 Diligencias de información Ad-Perpetuam

Estas diligencias son un medio establecido en la ley, particularmente el artículo 1051, del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco para justificar un hecho o acreditar un derecho (fracción I), justificar la posesión como medio para acreditar el dominio de un inmueble (fracción II) o justificar la posesión de un derecho real (fracción III) (Estado, 2015).

En este procedimiento participan, además del promovente, la Procuraduría Social, el Síndico del Ayuntamiento y el Delegado de Hacienda del municipio respectivo, en el entendido de que, si se tratara de las fracciones I y II, participarán también los colindantes del predio y el encargado del Registro Público de la Propiedad.

El texto legal lo dispone de esta manera: “artículo 1052.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea registrable por defectuoso, o ampare superficie diferente a la registrada, si no está en el caso de deducir la acción de usucapión, por no estar inscrita en el Registro la Propiedad de los bienes, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido en esa posesión rindiendo la información testimonial. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público, que demuestre que los bienes no están registrados, que deberá comprender los últimos 10 años. La anterior solicitud deberá contener la descripción precisa del inmueble del que se trata” (primer párrafo del artículo 1052 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco).

La información se recibirá con citación del Agente de la Procuraduría Social, el Registrador de la Propiedad, los colindantes y el síndico Municipal (artículo 1052 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco).

La información testimonial y documental se recibirá por el juez después de 3 días de haberse publicado edictos en el Boletín Judicial o en el Periódico Oficial y fijado durante 10 días en la puerta del juzgado y en el Ayuntamiento (artículo 1052 últimos 2 párrafos).

Comprobada la posesión, “el juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario” y ordenará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Una vez protocolizados las diligencias “se registrarán como título de propiedad” (artículo 1052 último párrafo).

La ley citada exige que los testigos sean de notorio arraigo en el lugar del inmueble, luego entonces, pueden ser vecinos, respecto de los cuales podrán presentarse testigos que abonen su conducta, credibilidad, honorabilidad, etcétera.

Como se advierte, se trata de una vía judicial paralela a la usucapión, con la diferencia de que, en ésta, existe un propietario demandado, que abandonó el inmueble o nunca lo reclamó en el periodo de 5 o 10 años, en tanto que, en aquél, no hay dueño, por inexistencia de registro y se tiene la posesión en los términos de la prescripción.

Por lo demás, la fracción tercera del artículo 1501, antes referido, es una variable consistente en el establecimiento de una vía para acreditar la posesión y el origen de ésta antes de cumplir los requisitos de tiempo de la usucapión.

3.3.4 Procedimiento de conversión de terrenos baldíos a nacionales

El siguiente tema a tratar, parte también, del dispositivo constitucional contenido en el párrafo primero del artículo 27 de nuestra Carta Fundamental, conforme al cual **la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden a la Nación**. Es decir, originariamente todo territorio comprendido como mexicano es propiedad de la Nación y no da pie a reclamos territoriales de otras naciones.

A partir de aquí, luego reconoce el texto la **propiedad privada**; tanto individual como de sociedades, **la propiedad social** de ejidos y comunidades, la **expropiación por causa de interés público**, los fundos legales de poblados y ciudades, así como la existencia residual de terrenos **baldíos** y los declarados como nacionales. Por ello, es

que otro mecanismo para obtener la propiedad de la tierra de manera legal es **la conversión de terrenos baldíos a nacionales**, es decir, respecto de terrenos que no han salido del dominio directo de la Nación. Esto es, para solicitar la venta de un territorio que, por su naturaleza, es baldío conviene tramitar su conversión a nacional y una vez siendo terreno nacional, se podrá solicitar su tenencia de manera legal, teniendo preferencia los poseedores del inmueble.

Ahora bien, puesto que es un procedimiento poco usual, es que nos detendremos analizar los pasos a seguir. Queda claro que la Nación originalmente es dueña de todo el territorio mexicano, en seguida se reconoce propiedad privada y propiedad social; por tanto, el territorio que aún no ha salido de la nación por algún título legal, le sigue perteneciendo. En ese rubro nos encontramos con **terrenos baldíos y nacionales**; es importante distinguir que ambos tienen características diferentes, que a continuación mencionaremos.

El documento que nos dará la pauta para desarrollar dicha temática será el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural de los Terrenos Baldíos y Nacionales, de los años 1992 y 2012 respectivamente. De acuerdo con el artículo 157 de la Ley Agraria, por **baldío** se entiende los terrenos de la **Nación** que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos (Obregón, 2018), mientras que el artículo 158 menciona que por terrenos **nacionales** se entenderá los terrenos baldíos deslindados y medidos; y los terrenos que recobre la (Obregón, 2018).

Una vez aclarada la diferencia entre terrenos baldíos y nacionales, el siguiente procedimiento, es la **enajenación**: “Transmisión voluntaria o legal de la propiedad de una cosa o derecho, considerada en relación con la persona que transmite (Casado, 2009, pág. 341)”. El organismo encargado del procedimiento será la Secretaría de la Reforma Agraria ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano según los artículos 161 y 162, dará la prioridad el momento de la enajenación a los poseedores de los terrenos nacionales.

Respecto al proceso de enajenación, es importante señalar que está prohibido enajenar terrenos que son útiles al servicio público y en todo caso de enajenación, la decisión debe quedar inscrita en el registro Agrario Nacional (Obregón, 2018).

Para finalizar el presente apartado, queda claro que el procedimiento de conversión de terrenos baldíos a nacionales, es un mecanismo legal que se encuentra sustentado en los terrenos que no han salido del dominio de la nación; por tanto, con base a la jurisdicción agraria, puede ser adquirido por el poseedor del terreno.

3.4 Mecanismos legales para el derecho a la salud

Hemos insistido en señalar la intención de la presente investigación: ofrecer herramientas para que las personas que se identifiquen con las situaciones presentadas tengan alternativas para exigir sus derechos, es por ello que, dentro de los temas del derecho a la seguridad jurídica, a la salud, educación y medio ambiente sano ecológicamente equilibrado nos hemos dado a la tarea de indagar minuciosamente en las leyes correspondientes los mecanismos con los contamos los ciudadanos para exigir nuestros derechos. En este apartado daremos dos mecanismos específicos para el tema del derecho a la salud.

El primer mecanismo para exigir el derecho a la salud es la acción popular según el artículo 60 de la Ley Federal de salud para que los afectados denuncien frente a las autoridades sanitarias los hechos u omisiones que presentan riesgo o daños a la salud de la población. Esta acción puede ser presentada por cualquier persona que señale los datos para localizar el origen del riesgo. Por tanto, este mecanismo puede ser empleado como una acción grupal contra una omisión del derecho a la salud.

El segundo mecanismo, a diferencia del primero, se establece una Comisión de Arbitraje del Estado de Jalisco para defender a cualquier persona que resulte afectada en su derecho a la salud, conforme a la Ley Estatal de Salud, en su artículo 91, 91 Bis. A diferencia del primero, se establece una Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco para defender a cualquier persona que resulte afectada en su derecho a la salud.

La comisión cuenta con facultad jurídica y es autónoma, por lo tanto, cuenta con la capacidad de asesorar, proteger, difundir información en defensa de los derechos de usuarios y prestadores de servicios. Una vez que se levante la denuncia frente a la comisión, ella tiene la obligación de indagar sobre la veracidad de los afectados, y por ello tendrá que intervenir mediante una conciliación fungiendo como árbitro para emitir sugerencias para el mejoramiento de la prestación de servicios. Pero además cuenta con la facultad para dar a conocer al órgano de control competente en caso de alguna negativa de información necesaria por parte de un servidor público, así como sugerir modificaciones y actualizaciones al marco normativo legal sobre salud. Es decir, este segundo mecanismo deberá ser utilizado por los derecho habientes para denunciar alguna anomalía en la atención médica que ha recibido, por tanto, es un mecanismo para exigir que el servicio de salud sea conforme a derecho, sin embargo, el requisito es que se cuente con el servicio. Por ello, es considerado un mecanismo individual para exigir calidad en los servicios de salud, conforme a derecho.

3.5 Mecanismos legales para el derecho a la educación

La normativa invocada aquí, da cuenta de los **mecanismos sociales** que pudieran ponerse en movimiento, para estimular la acción del Estado en esta materia, sea ante el consejo municipal, las direcciones facultadas, o el titular o la titular de la secretaria del ramo, sin olvidar, otra vez, el juicio de amparo por acción o por omisión, pero sin perder de vista la existencia del recurso de revisión establecido para combatir la decisión de la autoridad educativa podríamos preguntarnos en qué ámbito o caso podrá gestionarse. Nos referimos en concreto al ámbito de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, que carecen de servicios educativos en su hábitat urbano o rural, a una distancia accesible y con características regulares.

Otro mecanismo que se puede implementar para que el derecho a la educación se cumpla conforme a derecho es el consejo municipal de participación social que posee

cada municipio, pues uno de sus funciones es gestionar frente al ayuntamiento o la autoridad local la construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos.

3.6 Mecanismos legales para acceder a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado

Respecto al cuidado del medio ambiente, la Ley Municipal de Tlaquepaque, el artículo 4º considera la acción popular para ejercer el derecho al medio ambiente sano e interponer una denuncia frente a las autoridades correspondientes, en la Dirección General del Medio Ambiente o la Sindicatura. Dicha acción popular se puede dar mediante una protesta, una **petición escrita**, un informe a los medios de comunicación, a través de la gestión social y uso de redes virtuales.

3.7 Mecanismos sociales

Nuestro trabajo de investigación, tiene como objetivo proponer mecanismos jurídicos o sociales para que la Colonia Francisco I. Madero 2 º Sección tenga acceso a una vida digna. Es por ello que en el apartado anterior analizamos los mecanismos jurídicos y a continuación presentaremos los mecanismos sociales, que a nuestro parecer pueden ser idóneos para exigir el cumplimiento del acceso a una vida digna. Cabe advertir, que en este tipo de mecanismo se suele encontrar procesos que podrían terminar en violentar el derecho de otros, por ello nos limitaremos a brindar mecanismos que sean en sí mismos viables y que en su desarrollo no se presten a violentar otros derechos o alterar el orden, con la finalidad de seguir la lógica de una vida digna.

3.7.1 Protesta colectiva

Las manifestaciones públicas son un elemento presente en la vida actual, tanto para defender a un individuo, a un colectivo o un derecho. Como mecanismo social su función consiste en presionar a las autoridades para realizar con mayor premura algún acto o respetar un hecho o formas de hacer. Sin embargo, es importante considerar que no es un mecanismo que brinde la seguridad de garantizar lo reclamado, puesto que se pueden dar actuaciones por coerción que posteriormente pueden cambiar. Un ejemplo claro lo presentó Carlos Salinas de Gortari, quien se comprometió con la Comunidad Indígena de Chiapas a respetar los Acuerdos de San Andrés; los cuales fueron ignorados al siguiente sexenio.

Dentro de la normativa mexicana, no se encuentra tal cual un derecho de protesta colectiva, pero si el derecho a la libertad de expresión contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la libertad de asociación contenido en el mismo documento, artículo 9. Ambos derechos, pueden dar la pauta de la protesta colectiva. Para que una protesta colectiva se realice, se requiere de expresar las inconformidades o el motivo fundamental de la protesta y en un segundo momento la asociación con otros para emitir el mensaje de manera pública.

La protesta colectiva, como mecanismo social de presión dirigido a las autoridades para cubrir alguna demanda, es un mecanismo que, si no es realizado de una manera organizada, consciente y sistematizada, puede propiciar atropellos a la impartición de la justicia, generando violencia y/o resoluciones sectarias que corrompan la defensa de los derechos humanos. Por ello, se requiere impulsar mecanismos sociales coherentes con el reclamo de la colectividad. En este sentido, la obstrucción de caminos por manifestaciones arbitrarias o la invasión de instancias públicas no son formas correctas para reclamar derechos. (Sosa, 2015).

Por lo tanto, en la búsqueda de mecanismos sociales que sean respetuosos con el derecho solicitado y los derechos de terceros, es que encontramos que una manifestación deberá de ser organizada, sistematizada y consciente. Es decir, deberá

de presentar su petición sin alterar el orden público, sin intercepción de calles que evite el libre tránsito de personas y vehículos. Un ejemplo, es acudir con un cartel que contenga la demanda, y simplemente mostrarla en los espacios que no altere el orden público, que puede ser en una banqueta sin necesidad de cerrar la vialidad a los transeúntes y vehículos.

3.7.2 Petición escrita

En México, como país democrático, contamos de un mecanismo importante para comunicar a la autoridad correspondiente alguna inquietud ciudadana. Dicho mecanismo es la petición escrita. Se encuentra respaldada en nuestra Carta Magna, específicamente en los artículos 8, 9 y 35. A continuación, analizaremos cada uno de los artículos ya mencionados para comprender el derecho a la petición escrita.

El derecho a la petición, no tendría eco si no se acompaña de la obligación de emitir una respuesta, es decir frente al derecho ciudadano de petición, la autoridad correspondiente se encuentra obligada a emitir una respuesta. Tal cual lo menciona el artículo 8 de la nuestra constitución.

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017)”.

Es así que el derecho de petición conlleva la obligación de la autoridad correspondiente de responder, pero también la responsabilidad de los ciudadanos que ejerzan dicho derecho de llevarlo a cabo de manera pacífica y respetuosa con la aclaración de que en materia política sólo los ciudadanos de la República podemos ejercer dicho derecho.

De acuerdo con el artículo 9 del mismo documento, el derecho a la petición es legal siempre y cuando no detone en injurias, violencia o amenazas a la autoridad, con la finalidad de que la demanda se cumpla. Esto es, mientras la petición escrita se lleve conforme al artículo 8° pacífica y respetuosa, no habrá motivo alguno para considerarla ilegal.

Por último, el artículo 35 menciona las prerrogativas del ciudadano y entre ellas se encuentra el derecho a la petición:

“Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017)”.

Es decir, como ciudadanos tenemos el atributo de votar, ser votado, asociarnos de manera libre y pacífica, tomar las armas en el Ejército para la defensa de la nuestra nación y ejecutar el derecho a la petición.

Por lo tanto, el derecho a la petición se encuentra respaldado en nuestra Carta Magna, siempre y cuando se lleve a cabo de una manera pacífica y respetuosa. Sin embargo, la limitación que observamos es que, si bien el Estado o la autoridad correspondiente está obligada a responder, es posible que en ocasiones su respuesta sea en negativa y por ello habría que buscar otro mecanismo de corte legal, como bien puede ser el amparo.

3.7.3 Información a los medios de comunicación

La información es un derecho que fortalece los procesos democráticos de nuestra sociedad que nos permite conocer la realidad de nuestra vida cotidiana y es un

referente masivo de comunicación. Desde este punto, es que proponemos la información a los medios de comunicación como otro mecanismo social que puede llegar a presionar para que las autoridades realicen las obligaciones que han desatendido en algún sector de la población.

De acuerdo con el artículo de Jaqueline Peschard *“Ética y transparencia en el periodismo”*, las claves de la comunicación en los medios de información deberán de ir encaminadas a formar una ciudadanía cada vez más informada de forma veraz, con independencia, pluralismo informativo y transparencia (Peschard, 2015). Es decir, que los medios de comunicación sirvan como un mecanismo de denuncia frente a la realidad que puede oprimir a la sociedad. Esto implica que los ciudadanos afectados por la violación u omisión de algún acto de la autoridad, den a conocer a los medios de comunicación tal situación. Para ello será importante cuidar las pautas para la petición escrita; es decir que se exponga el caso de una manera respetuosa y pacífica, no para violentar a las autoridades y sociedad en general, sino para mostrar la situación y con ello presionar para que se solucione lo antes posible.

Por lo tanto, la información a medios de comunicación como un mecanismo social, tiene por objetivo propiciar el eco en la sociedad, respecto a la problemática presentada y con ello puede llegar a presionar a las autoridades correspondientes. Sin embargo, aunque parece un mecanismo sencillo su complejidad radicaré en que es posible que no todos los medios de comunicación tengan apertura a publicar casos de esa naturaleza y, además, ello no es garantía absoluta de que las autoridades cumplan con las demandas, pues nos es un medio vinculante.

3.7.4 Gestión grupal ante autoridades gubernamentales

Respecto a este mecanismo, presento la gestión con base en la organización Unión de Colonos Independientes del Cerro del Cuatro que se gestionó en los primeros años de 1980, debido a la necesidad de recibir servicios básicos de agua potable, energía

eléctrica, drenaje y alcantarillado, en la zona denominada como Cerro del Cuatro. Para efecto de llevar un orden en esta presentación iniciaré con un contexto básico sobre el origen de la población del Cerro del Cuatro, posteriormente el nacimiento de la UCI y por último señalaré los servicios con mayor importancia que logro la organización para algunas secciones del Cerro.

La gestión grupal es un mecanismo social que puede ayudar a exigir algún derecho a la autoridad, el cual permitió obtener resultados; sin embargo, requiere la participación consciente y desinteresada de la mayoría del grupo social. En el caso particular de la colonia Francisco I. Madero 2° sección, queda claro que aún no está en condiciones de utilizar dicho mecanismo, como muestra tenemos que para este trabajo de investigación se solicitó entrevistas con algunos pobladores, los cuales aceptaron en un primer momento, pero cuando empezamos a solicitar sus documentos probatorios sobre sus terrenos, alejaron.

3.7.5 Uso de las redes sociales

La sociedad actual evoluciona en el uso de las tecnologías, cada vez es más evidente su influencia en la vida de las personas. Aunque es un fenómeno mundial, México no se ha quedado atrás. Dicho medio es utilizado generalmente por los jóvenes adolescentes y niños, ya sea para recreación, entretenimiento, trabajos escolares o investigaciones académicas. Sin embargo, las redes sociales han traspasado el mero afán de entretener y figuran como un mecanismo por el cual la sociedad denuncia actos que van en su contra. La politóloga Norma Pareja Sánchez de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, menciona que estos medios son bidireccionales, puesto que cualquier usuario puede comunicar su denuncia y hacerla pública para la mayoría de la sociedad, además es un medio que produce la denuncia de manera inmediata de tal manera que se elimina el obstáculo del tiempo. Por ello Norma Pareja reconoce que estos medios pueden llevar a que los gobiernos sean cada vez más transparentes (Revista Digital Universitaria, 2012), pues la denuncia ciudadana estará latente en todo momento. Es decir, las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, son medios relevantes para que de manera individual o de forma grupal, las personas denuncien

actos y omisiones por parte de la autoridad y con ello lo exhiban a la sociedad civil. Pues es así como se logrará ejercer presión sobre las autoridades para que realicen sus acciones con mayor apego a la legalidad.

Por último, es importante recordar, que nuestras propuestas en todo momento velan por defender la dignidad no solo de los ciudadanos, sino también de las instituciones y de las autoridades, por ello toda denuncia realizada por los medios deberá de ser veraz y tener un fin específico en congruencia con los derechos que forjan una vida digna. Por lo tanto, no consideramos viables las redes sociales para calumnias, hostigamientos y cualquier otra actitud que ataque a la integridad de las personas que forman parte de la autoridad.

Capítulo IV Impulsar la Vida Digna en la colonia Francisco I. Madero 2° sección

4. El goce de una vida digna en la Colonia Francisco I. Madero II sección

En el presente trabajo se ha hecho hincapié en el derecho a la salud, como un derecho fundamental que contribuye a la dignidad de la persona, razón por la cual dicho derecho es parte importante de nuestra investigación.

4.1 Derecho a la salud

Como preámbulo hacemos hincapié en el derecho a la salud desde el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado su salud y bienestar. Mientras que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 4° inciso b párrafo tercero menciona que se debe de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de

la cobertura del sistema nacional. A continuación, se presenta el derecho a la salud, desde la Ley Federal de Salud y la Ley Estatal de Salud.

Partimos desde nuestra Carta Magna, en su Artículo 4° donde manifiesta el derecho de toda persona a la salud “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general (Cámara de diputados del H. congreso de la Unión, 2017)”.

Este derecho se verá reflejado en la Ley Federal de Salud y en la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco³², es por ello que en los párrafos siguientes describiremos la forma en que ambas leyes concretan el derecho a la salud.

Nos parece importante señalar nuestra intención de considerar las leyes de salud, en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Por esa razón realizamos la búsqueda solicitando, incluso, información respecto al reglamento de salud del municipio de Tlaquepaque. Dicha búsqueda se realizó mediante una solicitud de información a Informe con el folio número 01347918. La solicitud fue canalizada a dos instancias, la primera fue a la Secretaría del Ayuntamiento, en particular al Mtro. José Luis Salazar Martínez, la respuesta fue que en sus registros no encontraron dicho documento. La segunda instancia fue la Dirección General de Servicio Médicos Municipales, en concreto al Dr. Abner Hernández Franco, contestó que la propuesta del Reglamento Municipal de Salud para el municipio de Tlaquepaque fue enviada a la comisión de salud y se encuentra en espera de una respuesta. Por tanto, únicamente retomaremos la Ley Federal y Estatal en tema de Salud.

4.1.1 Ley Federal de salud

En el **Artículo 1º** de la Ley Federal de salud **reglamenta el derecho a la protección de la salud** que emana del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo hace hincapié en la amplitud del derecho a la salud (Artículo 1.

³² Estado donde se encuentra ubicada la Colonia que problematizamos en este trabajo.

Bis.) **no solo como ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado completo de bienestar físico, mental y social** (Diputados C. d., 2017).

De acuerdo con la Ley Federal de salud, en su Artículo 2° (Diputados C. d., 2017), el derecho a la protección de salud tiene como objetivo procurar en la población los siguientes aspectos: a) bienestar físico y mental, b) prolongación y mejoramiento en la calidad de vida, c) protección de los valores que coadyuven al desarrollo social, d) extensión de las actitudes solidarias y responsables de la población en pro de la conservación, restauración y mejoramiento de la salud, e) el disfrute eficaz y oportunamente de los servicios de salud y asistencia social, f) conocimiento adecuado para el aprovechamiento y uso de los servicios de salud, g) desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

Conforme a la Ley Federal de Salud en su artículo 3, la materia de salubridad general es: a) la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de salud, b) la atención médica y preferente a beneficio de los grupos vulnerables (protección social de la salud) (Diputados C. d., 2017).

Ahora bien, acorde al Artículo 4, **las autoridades que deberán de proteger el contenido de la Ley Federal de salud son:** El presidente de la República, El Consejo de Salubridad General, La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas (Diputados C. d., 2017).

En la protección de la salud el artículo 6 menciona que el **Sistema Nacional de Salud** tiene por objetivos:

- a) Prestar servicios de salud a toda la población y mejorarlos,
- b) Contribuir a un armónico desarrollo demográfico del país,
- c) Colaborar al bienestar social de la población a través de servicios de asistencia social,

- d) Impulsar el desarrollo de la familia, la comunidad, la integración social,
- e) Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas,
- f) Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente,
- g) Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejora de la salud,
- h) Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena,
- i) Coadyuvar a modificar los patrones culturas que determinen hábitos costumbres relacionados con la salud,
- j) Promover un sistema sanitario que colabore al desarrollo de productos y servicios no nocivos para la salud,
- k) Promover el desarrollo de los servicios de salud basados en las Tecnologías de la Información y Comunicación, para ampliar su cobertura,
- l) Diseñar, orientar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente los trastornos de la conducta alimentaria (Diputados C. d., 2017).

Según el artículo 13 **la competencia entre la Federación y las entidades federativas en el tema de salud** se distribuirán de la siguiente manera: por su parte al Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Salud le compete

- a) Dictar normas oficiales mexicanas en materia de salud.
- b) Organizar y operar los servicios de salud a su cargo.
- c) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salud ejecutadas por los gobiernos de las entidades federativas, d) ejercer acción extraordinaria en materia de salubridad general.

e) Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud (SNS).

f) Coordinar el SNS.

g) Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud a nivel nacional.

h) Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en materia de salubridad general.

Por lo que corresponde a **los gobiernos de las entidades federativas**, tienen las siguientes competencias:

a) Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general.

b) Coadyuvar a la consolidación, planeación, desarrollo y funcionamiento del SNS,

c) Formular y desarrollar programas locales de salud de acuerdo a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

d) Ejecutar los programas y acciones en materia de salubridad local competentes.

e) Elaborar información estadística local y difundirla con las autoridades federales.

f) Vigilar dentro de sus competencias el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables (Diputados C. d., 2017).

Respecto a los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de los servicios de salubridad general, el artículo 19 menciona que la Federación y los gobiernos de las entidades federativas son los encargados de proporcionar dichos recursos (Diputados C. d., 2017).

En relación con los insumos del Sector Salud artículo 29, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, además garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que lo requiera (Diputados C. d., 2017).

La atención médica que se define en la Ley Federal de Salud en el artículo 32, refiere al conjunto de servicios proporcionado al individuo con la finalidad de: proteger, promover y restaurar su salud (Diputados C. d., 2017).

Con la finalidad de ampliar el derecho a la salud, esta ley en su artículo 60 concede **acción popular para denunciar frente a las autoridades sanitarias hechos, actos u omisiones** que representen un riesgo o provoquen daños a la salud de la población. Dicha acción se podrá ejercer por cualquier persona que señale los datos que permitan localizar la causa de riesgo (Diputados C. d., 2017).

Con respecto al derecho a la salud que protege el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el artículo 77 bis 1 contempla que **todos los mexicanos sin importar la condición social tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud**. Puesto que, la PSS es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno y de calidad (Diputados C. d., 2017).

Una alternativa para atender el derecho a la salud de familias y personas que no son pertenecen a las Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSTE), el artículo. 77, Bis 3, tiene previsto un mecanismo de previsión en salud conforme al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), que es asignado en razón de su domicilio. (Diputados C. d., 2017).

El Artículo 77 bis. 5 especifica las competencias entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de **acciones en caminadas a la protección social de la salud**. Por su parte, las competencias del Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Salud son:

- a) Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, mediante la aplicación de medidas correctivas que sea necesarias, toma a partir de la opinión de las entidades federativas por medio del Consejo Nacional de Salud,
- b) Proveer servicios de alta especialidad en materia de salud.
- c) Constituir, administrar y verificar el suministro puntual de la previsión presupuestal.
- d) Transferir oportunamente a las entidades federativas, los recursos que les correspondan para operar.
- e) Elaborar el modelo y promover la formalización de los acuerdos.
- f) Establecer el esquema de cuotas familiares que será cubierto por los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).
- g) Definir el marco organizacional del SPSS en los ámbitos local y federal.
- h) Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago de los beneficiarios.
- i) Establecer lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del SPSS.
- J) Tutelar los derechos de los beneficiarios del SPSS.
- k) Evaluar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar a la fiscalización de los recursos que se les transfieran para llevar a cabo acciones del SPSS.

En lo que respecta a las entidades federativas en las acciones encaminadas a la protección social de la salud, le corresponde:

- a) Proveer los servicios de salud en términos de esta ley, disponiendo de insumos y suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

- b) Identificar e incorporar a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a beneficiarios del SPSS.
- c) Aplicar con transparencia y de manera oportuna los recursos transferidos por la Federación.
- d) Programar los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa.
- e) Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de PSS.
- f) Realizar el seguimiento operativo y evaluación de las acciones del REPSS.
- g) Adoptar esquemas de operación que mejoren (Diputados C. d., 2017).

De acuerdo con la Ley Federal de salud en su artículo 77 bis 36, las personas beneficiadas del SPSS tienen derecho a recibir los servicios de salud sin discriminación alguna, tanto medicamentos como insumos esenciales para la atención médica en las unidades médicas de administración pública, locales y federales (Diputados C. d., 2017).

4.1.2 Ley Estatal de Salud

En el artículo 1 establece que, en materia de salud, le corresponde al Estado de Jalisco:

- a) las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud otorgados por el Estado,
- b) la competencia concurrente del Estado con la Federación en materia de salubridad,
- c) la forma en que los municipios prestarán servicios de salud, d) las obligaciones de las dependencias y entidades, tanto públicas como privadas para cumplir los objetivos de esta ley (Salud, 2013).

En su artículo 2º menciona que su finalidad es:

- a) Bienestar físico y mental de la persona.

- b) Protección, prolongación y mejoramiento en la calidad de vida humana.
- c) Protección y enriquecimiento de los valores que ayuden a la conservación y disfrute de condiciones de salud a favor del desarrollo social.
- d) Extensión de actitudes solidarias y responsables para la prevención y conservación de la salud.
- e) El acceso a los servicios de salud eficaz y oportunamente que satisfagan las necesidades de la población.
- f) Conocimiento de los servicios de salud, g) desarrollo de enseñanza e investigación para la salud (Salud, 2013).

Además, siguiendo con lo previsto por dicha ley, en su art. 3º estipula en materia de salubridad que se dará prioridad a los grupos vulnerables, tema tratado en la Ley Federal de Salud, pero además define a la población que se entenderá como grupo vulnerable. Por grupo vulnerable se entiende: los adultos mayores, los niños y niñas desde su concepción, personas con discapacidad, escasos recursos, así como todos aquellos que se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, la prioridad radica en los grupos sociales que tienen mayor déficit para acceder a los servicios de salud, tanto por condición física, como por condición económica o social (Salud, 2013). Los sujetos obligados a proteger el derecho a la Salud, de acuerdo a la Ley Estatal de Salud de acuerdo al artículo 4º son: el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Jalisco y los ayuntamientos que tengan convenio con el Estados (Salud, 2013).

Los ayuntamientos como autoridad en materia de salud, tienen las siguientes competencias artículo 8º:

- a) Administrar los establecimientos de salud descentralizados a su favor el Gobierno Estatal, de acuerdo con los términos de las leyes aplicables.

b) Formular y desarrollar programas municipales de salud, siguiendo los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

c) Vigilar y hacer cumplir dentro de sus competencias la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte el artículo 13 menciona que las autoridades encargadas de definir los mecanismos de coordinación y colaboración respecto a la planeación de los servicios de salud en el Estado son: la Secretaría de Salud Jalisco y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. Es decir, son los encargados de acercar a la población los servicios de salud, en cumplimiento con esta Ley (Salud, 2013).

El Sistema Estatal de Salud, como un órgano importante del Estado tienen a bien llevar los siguientes objetivos (artículo 14):

a) Proporcionar servicios de salud a **toda la población del Estado**, en mejora de la calidad de los mismo.

b) Contribuir al oportuno desarrollo demográfico del Estado.

c) Contribuir al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de atención médica para lograr desarrollo: físico, mental y **social de grupos vulnerables**.

d) Impulsar el desarrollo de la familia, la comunidad, la integración social, el crecimiento físico y mental de la niñez.

e) Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medioambiente.

f) Impulsar en el Estado un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

g) Propiciar el desarrollo de las comunidades indígenas.

h) Coadyuvar a la modificación de patrones culturales que determinen hábitos relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección (Salud, 2013).

En correspondencia con el artículo 15, la coordinación del Sistema Estatal de Salud, tendrá a su cargo a la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer y dirigir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley.

b) Coordinar los programas de servicios de salud (estatales).

c) Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud.

d) Promover la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios.

e) Promover, coordinar y evaluar programas de salud solicitados por el Ejecutivo Estatal.

f) Determinar las características de la información que se deberá otorgar a las entidades de salud del Estado.

g) Coordinar el proceso de programación de actividades de salud estatales.

h) Realizar recomendaciones a las entidades competentes sobre la asignación de recursos ya sea por programa, unidad presupuestal, o por objeto de gasto.

i) Impulsar en el Estado las actividades científicas y tecnológicas referentes a la salud.

j) Contribuir con las dependencias federales, competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología, en materia de salud.

k) Cooperar con las dependencias federales para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en materia de salud.

- l) Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado.
- m) Coadyuvar a una formación y distribución congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud.
- n) Promover e impulsar la participación de la población del Estado, en materia del cuidado de la salud.
- ñ) Impulsar permanentemente las disposiciones legales en materia de salud, o) asegurar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso seguro a los servicios de salud (Salud, 2013).

De conformidad con el artículo 19, por servicios de salud se consideran todas las acciones en beneficio del individuo y de la población en el Estado, enfocadas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva (Salud, 2013).

En referencia a las prioridades del Sistema Estatal de Salud (artículo 21), corresponde garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, con preferencia a los grupos vulnerables (Salud, 2013).

La definición de servicios básicos de salud se encuentra en el artículo 23, como (Cfr. Ley Federal de Salud artículo 27):

- a) Educación, promoción y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.
- b) Prevención y control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria.
- c) La atención médica, atención materno-infantil.
- d) La planeación familiar.
- e) La salud mental.
- f) La disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales para la salud, g) la promoción del mejoramiento de la nutrición (Salud, 2013).

La vigilancia del óptimo desempeño en materia de salud del Estado, corre a cuenta de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, CAMEJ (artículo 91), integrado como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía para llevar a cabo sus facultades de planeación, organización y eficiente funcionamiento (Salud, 2013).

La comisión tiene a su cargo (artículo 91 Bis.) **difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de usuarios** y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje. De manera específica la CAMEJ cuenta con las siguientes facultades:

- a) Divulgar, orientar, apoyar y asesorar a usuarios y prestadores de servicios de la salud, tanto en materia de derechos, obligaciones, acciones civiles y penales. En todo caso la Comisión está obligada a entregar copias de todo lo intervenido.
- b) Impulsar la formación y el fortalecimiento en referencia a la cultura de respeto a los derechos de los usuarios.
- c) Recibir, atender e investigar las quejas presentadas por los interesados.
- d) **Indagar sobre la veracidad de los actos y omisiones** que sean materia de las quejas planteadas.
- e) Intervenir amistosamente para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos.
- f) Fungir como árbitro y pronunciar los laudos correspondientes.
- g) Emitir sugerencia para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud.
- h) Hacer del conocimiento del órgano de control competente de alguna negativa de un servidor público de proporcionar la información solicitada por la Comisión.

i) Sugerir modificaciones y actualizaciones al marco normativo legal y reglamentarios, referente a derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica.

j) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros que conformen su patrimonio.

4.1.3 Consideraciones

La interpretación semántica, armónica y sistemática de la norma constitucional Federal y Estatal permiten considerar como un derecho de todos, el derecho a la salud, sin distinción alguna, so pena de incurrir en una omisión o discriminación evidente contraría al objetivo final, última, o teleología del Estado Mexicano, en el sentido de favorecer el bienestar mediante el acceso al desarrollo. Se podría objetar que las omisiones o discriminaciones ejercidas en Instituciones del Estado por cualquier nivel de gobierno, son contrarias a la normativa aplicable al derecho a la salud, el cual está vinculado al derecho de vida digna para todo ser humano, luego entonces deben de tener un medio legal para ser corregidos, impulsados y evitados según se trate.

Las propias autoridades responsables de prestar el servicio cuentan con facultades de vigilancia, supervisión y corrección dispuestas en las leyes, luego entonces, en primera instancia habrá que acudir a ellas mediante los siguientes mecanismos que van del procedimiento administrativo correctivo o constitutivo, la denuncia popular, la queja por responsabilidad administrativa, la denuncia ante la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, la acción popular y el juicio de amparo. Todo ello, al alcance de las personas afectadas por la acción indebida de las personas afectadas por la acción indebida de la autoridad por omisión o discriminación en la prestación de los servicios de salud que está obligado a prestar, por disposición de las leyes reglamentarias del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a la salud, en beneficio de todos.

4.2 Derecho a la educación

El derecho a la educación, es un derecho que junto al de la certeza jurídica, la salud y el medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, nos llevarán al resultado de una vida con calidad de Digna. Por ello, en el presente apartado analizaremos el derecho a la educación, como un derecho que todos los mexicanos tenemos y que es respaldado tanto por la Federación mediante la Ley General de Educación, como por el Estado a través del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Pero antes mencionaremos que el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación gratuita al menos en la instrucción elemental y fundamental. Así la educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana para fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 4º, inciso b, párrafo segundo, estipula que el estado debe de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad.

4.2.1 Ley Federal de Educación

La Ley General de Educación, en su artículo 1º reconoce la educación que imparte el Estado, así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización son de orden público y de interés social. Es decir, que la educación debe de estar dirigida a toda la población sin distinción de status social o zona.

En sintonía con la misma ley, en su artículo 2º menciona que **todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad con equidad, por ello todos los habitantes del país tendrán las mismas oportunidades de acceso a la educación.** Para cumplir con lo anterior (artículo 3º) el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de los educandos (Diputados C. d., 2018).

El artículo 4º menciona que todos los habitantes del país deben cursar la educación: preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. Además, la educación que imparte el Estado, según el artículo 6º debe ser de carácter gratuito y orientada a ser: democrática, nacional y contribuir a la mejor convivencia humana y será de calidad. La aplicación y

vigilancia de esta Ley conforme al artículo 11 les corresponde a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios (Diputados C. d., 2018).

De acuerdo al artículo 13 corresponde exclusivamente a las autoridades educativas locales las siguientes atribuciones:

- a) Prestar los servicios de educación inicial básica, incluyendo la educación indígena, especial, la normal y además la formación de maestros,
- b) Proponer a la Secretaría los contenidos regionales incluidos en los programas y planes de estudio.
- c) Prestar los siguientes servicios para los maestros educación básica, formación, actualización, capacitación y superación profesional.
- e) Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar (Diputados C. d., 2018).

En su artículo 19, menciona que las autoridades educativas locales son responsables de realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los demás materiales educativos que la Secretaría proporcione.

Conforme al artículo 28 bis. estipula que las autoridades educativas federales, locales y municipales, deberán de llevar a cabo programas y acciones con tendencia a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, para lograr los siguientes objetivos: a) usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo, b) desarrollar una planeación anual, c) administrar con transparencia y de forma eficiente los recursos que reciba para mejorar infraestructura, compra de materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones para que alumnos, maestros y padres de familia se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta (Diputados C. d., 2018).

En la búsqueda de una mayor cobertura del derecho a la educación, el artículo 32 dispone que **las autoridades educativas** tomarán medidas que establezcan condiciones que permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación de calidad, con una mayor equidad educativa. Por ello se buscará el logro efectivo de la igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, con preferencia a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias: socioeconómicas, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o por aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales.

Para cumplir con lo antes descrito, las autoridades educativas conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con el artículo 33, realizarán las siguientes actividades:

- a) Atender de manera especial a las escuelas que, por estar en zonas aisladas, marginadas o comunidades indígenas, se considere mayormente la posibilidad de atrasos o deserciones.
- b) Desarrollar programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas.
- c) Promover centros de desarrollo infantil, de integración social, internados, albergues escolares y demás planteles que apoyen el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos.
- d) Prestar servicios educativos para atender a las personas que abandonaron el sistema regular y cuentan con rezago educativo.
- e) Establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia.

f) Realizar campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población.

g) Desarrollar programas con perspectiva de género.

h) Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores.

i) Otorgar estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza.

j) Promover mayor participación de la sociedad en la educación.

k) Asegurar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad.

l) Proporcionar materiales educativos en lenguas indígenas.

m) Realizar actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

n) Establecer de manera paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo.

ñ) Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos (Diputados C. d., 2018).

De acuerdo con el Artículo 70, en cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por: autoridades municipales, padres de familia, representantes de asociaciones, maestros distinguidos, directivos de escuelas y representantes de la organización sindical de los maestros. Dicho consejo gestionará frente al ayuntamiento y autoridad local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas.
- b) Conocerá los resultados de las evaluaciones realizadas por las autoridades educativas.
- c) Realizará labores y seguimiento de las actividades de las escuelas públicas.
- d) Estimulará, promoverá, y apoyará actividades de Inter escolar de aspecto cultural, cívicos, deportivos y sociales.
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario.
- f) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio (Diputados C. d., 2018).

Frente a las resoluciones de las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. Después de dicho plazo, si el interesado no interpone recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva³³. En caso de interponer recurso³⁴, este debe de ser por escrito ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto correspondiente. Por su parte la autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotar la fecha y hora en que se presente, en el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado. Además, el recurso deberá³⁵ de expresar el nombre, domicilio del recurrente y acompañarlo de elementos de prueba que se consideren necesarios (Diputados C. d., 2018).

³³ Artículo 80.

³⁴ Artículo 81.

³⁵ Artículo 82.

4.2.2 Ley Estatal de educación

El Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 1° se refiere al objetivo de este reglamento, que consiste en regular la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y las demás normas jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de que este reglamento se aplique conviene tener presente las siguientes definiciones, conforme a su artículo 3°:

- a) Autoridad educativa federal es, la Secretaría de Educación Pública.
- b) Delegaciones Regionales: las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- c) Educación Superior Docente: toda aquella educación que se imparta en lo concerniente a la formación, actualización, capacitación y superación profesional docente en el Estado de Jalisco.
- d) Organismos públicos descentralizados: las entidades públicas estatales con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen encomendadas funciones relacionadas con la educación.
- e) Personal de supervisión: aquél que comprende a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo.
- f) Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- g) Secretaría: la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- h) Secretario: el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

i) Unidades Administrativas: las delegaciones regionales, coordinaciones, direcciones generales y de área contempladas en el Reglamento (Jalisco S. d., 2014).

De acuerdo con el artículo 13 las atribuciones de la Coordinación General son:

a) Presentar al Secretario las peticiones y proyectos educativos provenientes de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales o el público en general

b) Establecer una comunicación permanente con las autoridades educativas municipales y coordinar acciones para atender y seguir las demandas y necesidades existentes en materia educativa.

c) Promover oportunidades para favorecer la máxima calidad de la educación.

d) Impulsar la educación interna, trabajo colegiado vinculación entre las Unidades Administrativas para desarrollar acciones estratégicas que mejoren la calidad educativa.

e) Coadyuvar y buscar soluciones a conflictos educativos.

f) Llevar control y seguimiento de las negociaciones entre la Secretaría y las diferentes secciones sindicales (Jalisco S. d., 2014).

Siguiendo con las atribuciones de las autoridades educativas, le corresponde a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa³⁶: a) atender y dar seguimiento a las quejas, propuestas y peticiones de la comunidad educativa, b) coadyuvar en el diseño, la instrumentación y la evaluación de los diversos programas de la Secretaría, c) supervisar el manejo de la información pública, reservada y confidencial, d) participar del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría (Jalisco S. d., 2014).

En ese mismo orden de ideas, las atribuciones de la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral, las siguientes (artículo 27):

³⁶ Artículo 13.

- a) Organizar, dirigir y controlar la prestación y mejoramiento de los servicios educativos dirigidos a la población en vulnerabilidad, con especial enfoque a las ubicadas en zonas geográficas de bajo desarrollo económico.
- b) Proporcionar herramientas de intervención psicológica y pedagógica en el campo educativo.
- c) Realizar acciones que se alineen con los propósitos de equidad e integralidad en la formación del estudiante.
- d) Fomentar en los alumnos la educación física y el deporte.
- e) Generar estrategias que aseguren la calidad y cobertura de los servicios educativos.
- f) Ampliar la cobertura de atención a alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) Fortalecer la integración de los niños y jóvenes con necesidades de educación especial y sobresaliente.
- h) Promover la efectividad y evaluar los servicios de educación intercultural y bilingüe.
- i) Diseñar y promover adecuaciones a los libros de texto gratuitos para la educación indígena. j) Promover una agenda educativa que vincule las acciones de los programas destinados a brindar la equidad a los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.
- k) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones promotoras del deporte,
- l) promover acciones de capacitación y actualización del magisterio en zonas de alta marginalidad y vulnerabilidad que coadyuven a la equidad educativa (Jalisco S. d., 2014).

En lo que respecta al artículo 28, la Dirección de Educación inicial cuenta con las atribuciones de presentar a la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral, **propuestas de ampliación, creación y ubicación de los servicios de educación inicial**. Mientras que la Dirección General de Programas Estratégicos cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer a la Coordinación de Educación Básica las políticas y lineamientos para el funcionamiento de programas estratégicos.
- b) Coordinar, con las instancias competentes, la operación de los programas compensatorios y de apoyo.
- c) Proponer las estrategias de colaboración para establecer vínculos con organismos gubernamentales y privados para la promoción de valores.
- d) Implementar programas de apoyo que promuevan el desarrollo del docente y que impacten directamente en la calidad educativa.
- e) Administrar el padrón de beneficiarios de los programas de ayuda social y comunitaria escolar.
- f) Coordinar las estrategias y líneas de acción en el fomento de las actividades artísticas y culturales.
- g) Apoyar al programa de educación en derechos humanos.
- h) Coordinar las líneas de acción para la prevención de adicciones y conductas de riesgo.
- i) Coordinar y apoyar las acciones que implementen los programas estratégicos en temas de salud, bienestar y seguridad de los escolares.
- j) Establecer y controlar los mecanismos de intervención de los Programas Estratégicos, tendientes a compensar la inequidad del Sistema Educativo Estatal.
- k) Desarrollar los mecanismos para el fortalecimiento de la enseñanza de las matemáticas y las ciencias.
- l) Coadyuvar con las acciones para el acompañamiento pedagógico.

m) Fortalecer las políticas públicas encaminadas al bienestar de la comunidad educativa (Jalisco S. d., 2014).

La Dirección de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar, cuenta con las siguientes atribuciones³⁷:

a) Contribuir a abatir el rezago educativo de los alumnos de educación básica a través de la promoción.

b) Establecer vínculos de colaboración con organismos gubernamentales y privados que promuevan acciones a fomentar la salud, el desarrollo humano, social y cultural de la comunidad educativa.

c) Proporcionar atención a los alumnos con problemas de refracción visuales o auditivos.

d) Promover el respeto a los derechos humanos, la preservación y mejoramiento de la salud, del medio ambiente, patrimonio cultural, prevención de riesgos psicosociales, prevención y eliminación de la discriminación y de fomento a la cultura de la transparencia y la legalidad.

e) Coadyuvar con las instancias competentes en el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas y lineamientos en materia de derechos humanos, salud, seguridad escolar, convivencia escolar e inclusión educativa (Jalisco S. d., 2014).

La Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa³⁸ cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Proponer y difundir políticas nacionales, estatales y regionales, así como objetivos generales, estrategias, líneas de acción y metas del sector educativo.

b) Diseñar estrategias para atender la demanda de servicios educativos.

³⁷ Artículo 37.

³⁸ Artículo 58.

- c) Establecer las políticas para regular el crecimiento ordenado de los servicios educativos en el Estado.
- d) Definir las políticas para coordinar la integración de los programas de inversión para la infraestructura y equipamiento educativo a ser ejecutables por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, correspondientes a los niveles de educación básica y media superior.
- e) Establecer mecanismos para fortalecer la planeación, programación y presupuestación anual.
- f) Gestionar ante las autoridades competentes la obtención de recursos para atender la demanda y mejorar los servicios educativos en el Estado.
- h) Autorizar la creación, modificación o reorganización de zonas escolares y jefaturas de sector de educación básica.
- i) Fortalecer la participación de la sociedad para garantizar la calidad en la educación.
- j) Promover la constitución y apoyar la operación de Asociaciones de Padres de Familia.
- k) Acordar, con la Coordinación de Delegaciones Regionales, mecanismos que consoliden la desconcentración de servicios y procesos de planeación educativa.
- l) Impulsar y colaborar en la mejora de los sistemas de información.
- m) Coordinar los procesos de planeación, elaboración, difusión, seguimiento y evaluación de la política y planeación sectorial.
- n) Promover el crecimiento ordenado y el desarrollo coordinado de los servicios de Educación Media Superior y Educación Superior Docente (Jalisco S. d., 2014).

En lo que respecta a la Dirección General de Planeación Educativa, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el capítulo de Educación del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación.

b) Realizar informes sobre logros, avances y principales acciones del sector educativo, con la participación de las Unidades Administrativas y demás organismos públicos descentralizados.

c) Coordinar la integración de los programas de inversión escolar, **como construcción y equipamiento de nuevos espacios educativos**, rehabilitación y reposición de mobiliario y equipo.

d) Prever la vinculación de los procesos de planeación educativa con la planeación del desarrollo regional.

e) Identificar los desequilibrios en la prestación de los servicios de educación básica y programar acciones para su corrección.

f) Coordinar, con las Unidades Administrativas, la elaboración del anteproyecto de presupuesto y las matrices de indicadores del desempeño de la Secretaría.

g) Validar las propuestas de estructuras ocupacionales conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente, así como planear la factibilidad del crecimiento de los servicios educativos que brinda la Secretaría.

h) proponer al Consejo Nacional de Fomento Educativo, las localidades en donde se requieren servicios de educación comunitaria.

i) Definir la programación de recursos humanos y el plan de expansión, de acuerdo con las necesidades de los servicios educativos básicos.

j) Coordinar la obtención, procesamiento y difusión de información estadística, con la participación de las Delegaciones Regionales y las Unidades Administrativas involucradas, así como de las instituciones y planteles educativos públicos y particulares.

k) Revisar las propuestas de creación, modificación o reorganización de las zonas escolares de educación básica.

l) Construir un sistema estatal de información educativa en apoyo a la planeación educativa y a la toma de decisiones.

m) Vigilar y coordinar los mecanismos de la asignación de becas en las Instituciones Educativas Particulares incorporadas y supervisar que su otorgamiento se apege a la normatividad vigente, participar en la comisión de ajustes del calendario escolar.

n) Realizar la evaluación de la política y planeación sectorial establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación.

ñ) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades de planeación educativa, en las Unidades Administrativas.

o) Coordinar el vínculo de las acciones inherentes a la infraestructura y equipamiento escolar, con el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (Jalisco S. d., 2014).

Conforme al artículo 72, las atribuciones de la Coordinación de Administración son:

a) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Secretaría.

b) Apoyar la gestión educativa a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la educación.

c) Promover y fortalecer el desarrollo institucional.

d) Mantener comunicación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para optimizar los trámites administrativos relacionados con esa dependencia.

e) Acordar con la Coordinación de Delegaciones Regionales, mecanismos que consoliden la desconcentración de funciones administrativas.

f) Vigilar el funcionamiento y administración de los Centros de Atención y Servicios.

g) Apoyar al Secretario en las negociaciones laborales con los representantes de los trabajadores de la educación.

h) Autorizar el pago a proveedores de bienes y servicios menores en los términos de la legislación aplicable, así como las solicitudes de aprovisionamiento, conforme a las necesidades del servicio educativo.

i) Coordinar la elaboración y actualización de los reglamentos y manuales administrativos que mejoren la estructura y distribución de funciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

j) Validar y presentar al Secretario los proyectos de instrumentos normativos y administrativos.

k) Autorizar la validación para la implementación y soporte técnico en los equipos tecnológicos y software educativo ubicado en los planteles escolares de educación básica.

l) Vigilar la operación del Servicio Profesional Docente en el ámbito de su competencia.

m) Proponer al Secretario los proyectos de creación, supresión o modificación de las Unidades Administrativas de la Secretaría (Jalisco S. d., 2014).

De acuerdo al Artículo 81 son de la Dirección de Control de Muebles e Inmuebles:

a) Detectar las necesidades de espacios físicos, gestionar de ser necesario, el arrendamiento de inmuebles para uso administrativo, de acuerdo a las políticas emitidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

b) Gestionar los servicios básicos, tanto en las Unidades Administrativas como en los planteles educativos.

c) Realizar el control de los activos fijos de la Secretaría, en estricto apego a los criterios normativos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

- d) Vigilar el adecuado destino, uso y conservación de los activos fijos.
- e) Gestionar ante las compañías de seguros, el reclamo del pago por concepto de siniestros, que afecten los bienes asignados a la Secretaría.
- f) Controlar el almacén general a través del Sistema Estatal de Abastecimientos, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- g) Llevar a cabo periódicamente pruebas selectivas, a fin de garantizar el adecuado resguardo y custodia de los bienes existentes (Jalisco S. d., 2014).

Conforme al artículo 94, las atribuciones de la Coordinación de Delegaciones Regionales, son:

- a) Auxiliar al Secretario a implementar medidas que faciliten el proceso de desconcentración y el fortalecimiento de los servicios educativos.
- b) Coordinar programas tendientes a fortalecer e implementar la desconcentración de las funciones administrativas, de planeación y de apoyo a los servicios educativos, en colaboración con las Unidades Administrativas y los organismos públicos descentralizados.
- c) Establecer lineamientos para la coordinación de acciones de planeación, de apoyo y fortalecimiento a los servicios educativos.
- d) Definir e implementar estrategias de supervisión para que las Delegaciones Regionales cumplan con los compromisos contraídos con las demás Unidades Administrativas y los organismos públicos descentralizados.
- e) Coordinar la distribución de libros de texto y materiales educativos complementarios de educación.
- f) Evaluar de manera sistemática, en coordinación con las Unidades Administrativas y las Delegaciones Regionales.

g) Proponer al Secretario, la creación de nuevas Subdelegaciones Regionales o la modificación del ámbito territorial de las existentes.

h) Promover el desarrollo equilibrado de las diferentes regiones del Estado a través de proyectos y programas educativos.

i) Vigilar que la administración de los recursos humanos en las Delegaciones Regionales, se realice de acuerdo a la normatividad correspondiente.

j) Autorizar las propuestas que las Delegaciones Regionales le hagan llegar a la Dirección General de Servicios Educativos Regionales sobre acciones y estrategias que permitan la simplificación de los procesos, a fin de que éstos se realicen de manera oportuna y eficiente (Jalisco S. d., 2014).

El artículo 96 menciona las siguientes atribuciones de las Delegaciones Regionales las siguientes:

a) Coordinarse con los ayuntamientos, autoridades educativas escolares, Consejos de Participación Social en la educación y otras instancias en la región, en la planeación y realización de acciones para el desarrollo educativo.

b) Proponer a los ayuntamientos y a las Unidades Administrativas de la Secretaría, proyectos específicos para enfrentar problemas educativos de la región.

c) Proponer a la Dirección General de Servicios Educativos Regionales programas de mejora continua que simplifiquen y estandaricen los procesos, favoreciendo la prestación del servicio educativo.

d) Atender en la región las funciones administrativas, de planeación, apoyo y fortalecimiento a los servicios educativos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

e) Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la realización de eventos regionales.

f) Apoyar a los centros educativos orientar y promover la constitución de las Asociaciones de Padres de Familia y los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

g) Participar con la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de manera directa en la organización y desarrollo de los procesos de evaluación escolar.

h) Participar con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la actualización de la información correspondiente al inventario de inmuebles.

i) Contribuir con la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa en el análisis de reestructuración de zonas escolares.

j) Organizar las actividades de control escolar en las diversas modalidades en todos los niveles educativos.

k) Colaborar con la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa en el proceso de incorporación de Instituciones Educativas Particulares de conformidad con la normatividad aplicable.

l) Administrar, asignar y distribuir los recursos humanos, materiales y financieros de los servicios que presta, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos.

m) Administrar los bienes patrimoniales, así como los bienes muebles de los centros de trabajo que son propiedad de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

n) Analizar a la Unidad Administrativa correspondiente las necesidades de los centros escolares de la región en sus requerimientos y mantenimiento de equipo tecnológico para el óptimo desempeño de sus actividades.

ñ) Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la prestación de los servicios que a éstas corresponda realizar en todo el Estado.

o) Colaborar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección de Inmuebles, para llevar a cabo las acciones necesarias para regularizar la situación jurídica sobre la posesión o propiedad de los inmuebles en que operan u operarán los planteles educativos dependientes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

p) Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su función como Órgano de Control Disciplinario, en la integración de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que ésta inicie en contra de los servidores públicos de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

q) Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el desahogo de los procedimientos sancionatorios que ésta inicie en contra de servidores públicos a quienes se les impute responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

r) Participar en la entrega de becas y apoyos económicos a los alumnos de Educación Básica y Normal.

s) Remitir a la Dirección de Atención a la Infraestructura Escolar las propuestas de inversión escolar.

t) Apoyar a la Dirección General de Contraloría en la recepción de quejas y denuncias que, como Órgano de Control Disciplinario, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, deba conocer, investigar y documentar.

u) Colaborar con la Dirección General de Contraloría en la investigación de quejas y denuncias (Jalisco S. d., 2014).

Por último, en el ámbito de las atribuciones de las autoridades educativas tenemos a la Dirección de Inmuebles, las siguientes³⁹:

a) Gestionar la obtención de los documentos que acrediten la propiedad del Gobierno del Estado o la posesión a favor de la Secretaría, de los inmuebles en que operan los planteles o servicios educativos.

b) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, sobre la regularidad jurídica de los terrenos donde se pretende construir o ampliar la construcción de espacios educativos.

c) Asesorar a los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría, respecto de los trámites necesarios para la obtención de los documentos que los acrediten como legales propietarios de los inmuebles en que brindan los servicios educativos.

d) Solicitar a la autoridad competente se realicen las acciones legales que se requieran para la expropiación de los inmuebles en que operan o se requiere prestar los servicios educativos, en los términos de las leyes aplicables.

e) Proponer a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la gestión ante la autoridad competente, la asignación de inmuebles de su propiedad o la autorización para la compra de los mismos, para ser destinados al servicio educativo.

f) Coordinar, en conjunto con las Delegaciones Regionales, los trabajos para la regularización de los inmuebles en que operan planteles escolares en los municipios de su competencia.

g) Conocer, revisar y en su caso elaborar los Convenios de Coordinación y Colaboración que se tengan que celebrar en materia inmobiliaria por la Secretaría de Educación Jalisco con los sectores público, social o privado.

³⁹ Artículo 98.

h) Analizar y elaborar los Acuerdos Administrativos de la Secretaría de Educación, en los que se entreguen para su uso temporal inmuebles para fines educativos a Dependencias internas o externas cuando las condiciones legales de éstos lo permitan (Jalisco S. d., 2014).

4.2.3 Consideraciones

Nos queda claro que el derecho a la educación, es un derecho universal: es para todos los individuos, y con las mismas oportunidades de acceso, pero con especial atención a los grupos vulnerables. Para que este derecho se lleve a cabo, el Estado se encuentra obligado a prestar servicios educativos, como parte de su quehacer institucional obligatorio. Es decir, el derecho a la educación como Derecho Social romperá los esquemas de discriminación y buscará la equidad, mediante una educación de calidad.

El Estado debiera actuar en esta materia por su propia iniciativa, en cumplimiento a las facultades-obligaciones que la constitución mexicana, la Ley Reglamentaria, los reglamentos y acuerdos de la materia le imponen, por ser la educación el futuro del país y el camino de acceso al desarrollo de las personas. Así, la educación se entendería como la política pública más trascendente en un ámbito de igualdad, equidad y libertad, en suma, de dignidad.

En síntesis, el derecho a la educación esta normativamente previsto, en favor de todos, también la obligación del Estado, así como los mecanismos para exigir el cumplimiento.

Un camino que va en el sentido de la vida digna que puede acercar a toda la población, y con mayor énfasis a los grupos vulnerables con vista en la atención suficiente de sus derechos.

4.3 Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado

En los últimos años la temática del medio ambiente se ha vuelto un tema importante en las agendas de gobiernos tanto internacionales, nacionales y locales, esto debido al deterioro que está sufriendo nuestro planeta. Es por ello que el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado recobra una mayor importancia, no sólo por el aspecto de la preservación del entorno, sino porque es parte fundamental del derecho a una vida digna. En el presente capítulo se pretende analizar el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado desde el ámbito internacional mediante la *Convención Marco sobre el Cambio Climático* y la *Agenda 2030*, de ahí el objetivo 13 en el ámbito internacional, la *Ley General del Medio Ambiente* en el ámbito nacional y en el ámbito local el *Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque*. No sin antes considerar que el artículo 12 del Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona que las personas debemos de tener acceso a un medio ambiente sano. Mientras que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15 estipula que las autoridades estatales y municipales para preservar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales a fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

4.3.1 Derecho aún medio ambiente sano ecológicamente equilibrado Agenda 2030

En el ámbito internacional, la *Convención Marco sobre el Cambio Climático, París 2015*, reconoce que el cambio climático es una amenaza para las sociedades humanas y el planeta mismo, por ello exige una cooperación amplia de todos los países (Unidas, *Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2015*, pág. 2). Pues se trata de un tema de interés y afectación global.

De acuerdo con el artículo 2º, el objetivo de la convención es reforzar la respuesta mundial frente a la amenaza del cambio climático, en un entorno de desarrollo

sostenible y de esfuerzos que contribuyan a erradicar la pobreza, con la finalidad de lograr lo anterior se buscará tomar las siguientes medidas: a) que el aumento de la temperatura mundial esté por debajo de los 2°C; b) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático; c) elevar las corrientes financieras a un nivel compatible que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases con efecto invernadero. La aplicación de este acuerdo deberá reflejar en todo momento la equidad y el principio de las responsabilidades comunes (Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2015, pág. 24).

El artículo 6° menciona que algunas partes podrán cooperar voluntariamente en la aplicación de contribuciones determinadas a nivel nacional, para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación, promoviendo el desarrollo sostenible y la integridad ambiental (Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2015, pág. 27).

El artículo 12 estipula que las partes deberán de cooperar mediante la aportación de medidas que correspondan a mejorar la educación, formación, sensibilización, participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático (Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2015, pág. 33).

Otros documentos internacionales respaldan el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, tales como la Agenda 2030, propuesta por la ONU producto del consenso de varios Estados Nacionales.

Dicho documento es una agenda civilizatoria con 17 objetivos, que responden a las necesidades actuales en el ámbito más amplio del derecho al desarrollo. Esta agenda pone como punto de partida la dignidad y la igualdad de las personas.

En esta ocasión, para el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, nos centraremos en el objetivo número 13 de la agenda. El objetivo número 13 consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Es evidente que el cambio climático afecta a todos los países a todos los continentes y que

por esa razón se incrementaron las siguientes metas para el año 2030: a) fortalecer la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y desastres naturales, b) incorporar medidas relativas al cambio climático en políticas, estrategias y planes nacionales, c) mejorar la educación y sensibilización respecto al cambio climático, d) cumplir el compromiso de los países desarrollados que son parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, e) promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático (Unidas, ONU, 2015, págs. 33-34).

4.3.2 Ley Federal sobre el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado

La Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en su primer artículo menciona que esta Ley hace referencia a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- b) Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- c) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente y la biodiversidad.
- d) El aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.
- e) La prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo.

f) Garantizar la participación individual o colectiva de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

d) Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado.

e) Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

En su artículo 4º, menciona que la Federación, las entidades federativas y los Municipios deberán de ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de sus competencias (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

Las facultades de la Federación, Estados y Municipios conforme a Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, son⁴⁰:

a) Formulación y conducción de la política ambiental nacional.

b) Aplicación de instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley.

c) Brindar atención a los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en territorio nacional.

d) Expedir normas oficiales mexicanas y vigilar su cumplimiento.

⁴⁰ Artículo 5º.

- e) Regular y controlar las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- f) Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas.
- g) Formular, aplicar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico general del territorio.
- h) Regular la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.
- i) Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente.
- j) Regular las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación.
- k) Regular la prevención de contaminación ambiental originada por ruido.
- l) Promover la participación de la sociedad en materia ambiental.
- m) Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

De acuerdo al artículo 7º, corresponde a los Estados las siguientes facultades:

- a) Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Estado

- b) Aplicar los instrumentos de las leyes locales en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.
- c) Prevención y control de las sustancias no reservadas a la Federación.
- e) Atención a los asuntos que afecten el equilibrio ecológico.
- f) Participación en emergencias y contingencias ambientales.
- g) Promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental.
- h) Evaluación del impacto ambiental.
- i) Formulación, ejecución, y evaluación del programa estatal de protección ambiental y de acciones que mitiguen el cambio climático (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

Los Municipios contarán con las siguientes facultades⁴¹:

- a) Creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- b) Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- c) Preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales.

⁴¹ Artículo 8°.

d) Participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación.

f) Formulación, ejecución, y evaluación del programa estatal de protección ambiental y de acciones que mitiguen el cambio climático (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

El ordenamiento ecológico deberá atender los siguientes criterios⁴²: a) la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas, b) la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, c) los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales, d) el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, e) el impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras, f) las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

Normativamente, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental institucionalizada, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda deberá cumplir con los siguientes criterios en materia de asentamientos humanos: a) los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, b) en la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos, c) se deberá de privilegiar el establecimiento de transporte colectivo y otros

⁴² Artículo 19.

medos de alta eficiencia energética y ambiental, d) la política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, previniendo las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales, e) las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

Para finalizar, en el Reglamento Estatal sobre el Derecho a un Medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, el artículo 39, estipula que las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático (Diputados C. d., Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 2018).

4.3.3 Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto ambiental

El reglamento del Estado de Jalisco en cuestión del equilibrio ecológico es de orden público e interés social, su objetivo es reglamentar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo que se refiere a la materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco⁴³.

La aplicación del reglamento estatal, de acuerdo al artículo 2° compete al poder Ejecutivo del Estado mediante la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la cual a su vez se encuentra facultada para imponer las sanciones

⁴³ Artículo 1°.

previstas, tanto en la ley como en su reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, lo anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las autoridades municipales en la esfera de su competencia (Jalisco C. d., 1992)

En referencia a la creación de obras tanto públicas como privadas, el artículo 5 reglamenta que toda obra que pueda causar un desequilibrio ecológico o que rebase los límites y condiciones contenidos en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con autorización previa de la Secretaría en materia de impacto ambiental (Jalisco C. d., 1992).

Para finalizar es importante destacar que Reglamento que hemos analizado se enfoca prioritariamente a impacto ambiental, pero en materia de construcciones o actividades que causen algún impacto en el medio ambiente.

4.3.4 Ley municipal sobre el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado

En el ámbito municipal, Tlaquepaque cuenta con un Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales que a continuación analizaremos, para comprender el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado desde el ámbito local. Dicho reglamento es de orden público e interés social en el municipio de San Pedro Tlaquepaque⁴⁴ y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano (Tlaquepaque, Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2016).

⁴⁴ Artículo 1°.

Dicho reglamento deberá de ser aplicado por las autoridades siguientes (artículo 2): a) Presidente Municipal, b) Secretario del Ayuntamiento, c) Síndico, d) Director General del Medio Ambiente, e) Director de Parques y Jardines, f) Director General de Obras Públicas, g) Juez Municipal. Por lo que corresponde a la ciudadanía, el artículo 4° concede acción popular a toda persona, grupos sociales o entes similares, para denunciar ante la Dirección General del Medio Ambiente o la Sindicatura, todo hecho, acto u omisión que pueda provocar daño a las áreas verdes ubicadas dentro del Municipio (Tlaquepaque, Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2016).

Conforme al artículo 6°, las solicitudes ciudadanas para destinar áreas verdes en predios y superficies de propiedad municipal y privadas, se autorizarán previo dictamen técnico que emita la Dirección General del Medio Ambiente y la Dirección de Parques y Jardines, con la anuencia de la Dirección de Obras Públicas de conformidad al Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Por su parte, la Dirección de Parques y Jardines⁴⁵, deberá tener plenamente identificados y llevar un control de registro del Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes de propiedad municipal, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas las cuales comprenden de: plazas, parques, unidades deportivas, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano (Tlaquepaque, Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2016).

De acuerdo al artículo 10°, en caso de crear un espacio para parque, jardín, camellón y áreas verdes de propiedad municipal, estos podrán ser diseñados por la Dirección de Parques y Jardines. Por otro lado, la forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal y privados⁴⁶, fundamentalmente en: a) Vías Públicas y Plazas, b) Parques y Jardines, c) Camellones y Glorietas, d) Lotes Baldíos

⁴⁵ Artículo 7°.

⁴⁶ Artículo 19.

Municipales, e) Cerros y Áreas Naturales (Tlaquepaque, Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2016).

Conforme al artículo 21, la Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación, para ello podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía. Además, dicha dependencia promoverá la creación de viveros, huertos, y/o federal.

4.3.5 Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de Tlaquepaque

En su exposición de motivos nos percatamos que dicho reglamento parte esencialmente de las disposiciones del artículo. 27 de nuestra Carta Magna, en donde se establecen las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, ejercer obras públicas, planear y regular la conservación, mejoramiento y el crecimiento de los centros de población y así mismo preservar y restaurar el equilibrio ecológico (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

Conforme al artículo. 1° del Reglamento de Urbanización para el municipio de Tlaquepaque su objetivo se encuentra en establecer normas reglamentarias en apego al Código Urbano para el Estado de Jalisco que permitan la Planeación, el Ordenamiento territorial y la Gestión y Administración del desarrollo Urbano en el municipio de Tlaquepaque (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

Por Desarrollo Urbano entendemos el proceso de planeación y regulación de la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

Mientras que por mejoramiento asumimos la acción para reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio, así como la regulación de

los asentamientos humanos (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

Conforme al artículo 12, el objetivo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano es regular y ordenar los asentamientos humanos para optimizar el uso de suelo, así mismo vincular los ordenamientos ecológicos y territoriales para preservar los recursos naturales manteniendo el equilibrio ecológico. Sin olvidar facilitar la comunicación y desplazamiento de la población (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

Respecto a la estructura urbana, el art. 20 menciona que para lograr el art. 12 se establecen dos sistemas de estructura: a) territorial, cuyo objetivo es ordenar el territorio estatal a partir los aspectos físico, económico y social de los asentamientos humanos; b) estructura urbana, su objeto es ordenar el espacio urbano en el Centro de la Población, considerando la interacción y modos de operar de los sistemas que la componen (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

La estructura urbana, artículo 21, está conformada por: Sistema de Unidades Urbanas. Su objetivo es ordenar el espacio urbano en el Municipio, mediante un conjunto de unidades jerarquizadas, para conservar el sentido de identidad y escala humana de los habitantes (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

A su vez se encuentran divididos en a) unidad vecinal, célula primaria de la estructura urbana, con un rango de población aproximado de 2,500 a 5,000 habitantes o 10 hectáreas; b) Unidad Barrial, es la célula fundamental de la estructura urbana, con un rango de población de 10,000 a 20,000 habitantes, se integra generalmente a partir de cuatro unidades vecinales en torno a un Centro Barrial; c) Distrito Urbano. Es la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un Sub-centro Urbano; y d) Centro Urbano. Corresponde al mayor nivel de jerarquía de la

estructuración urbana y su área de influencia directa es la totalidad del Centro de población, su centro cívico es el punto de mayor concentración de servicios y equipamiento urbano y el lugar de ubicación de las principales funciones cívicas, de las Autoridades municipales, estatales y federales, así como de la Plaza cívica y funciones comerciales y de servicios diversos (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

En lo que corresponde a la reglamentación de zonas habitacionales, el art. 59 menciona que las zonas habitacionales tienen la finalidad de mejorar la calidad ambiental, la identidad, la seguridad y el bienestar de la comunidad a través de las siguientes acciones: a) proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes; b) asegurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios interiores habitacionales que permitan un medio ambiente higiénico y saludable; c) proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos; d) proteger las zonas contra el tráfico pesado; e) proteger ciertas áreas caracterizadas por su valor fisonómico, tradicional e histórico; f) permitir la libertad en el diseño arquitectónico individual, sin que produzca afectaciones a edificaciones circundantes; g) facilitar el desplazamiento a las personas con capacidades diferentes (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

En el rubro de sistemas de vialidad que integran la estructura territorial y urbana se clasifican (art. 359) en a) interurbano (art. 360) que refiere a las vialidades regionales que enlazan los centros de población; b) intraurbano (art. 361) referido a las vialidades regionales con las que se comunican dos o más centros de población (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

En lo que refiere a la vinculación ambiental con el ordenamiento territorial los Planes y Programas de desarrollo urbano a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental (art. 448) deberán considerar:

a) Los lineamientos y estrategias en los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio.

b) Buscar una diversidad y eficacia de los suelos.

c) Se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños.

d) Se privilegiará el establecimiento de Sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

e) Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las Áreas de Conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

f) El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, en consideración de la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

g) En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012).

El artículo. 651 (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012) nos habla sobre las normas aplicables al procedimiento administrativo. Por dicho procedimiento se entenderá todo medio de impugnación que disponen los particulares que se consideren afectados en sus derechos e intereses, sea por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Por último, el artículo. 654 (Tlaquepaque, Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, 2012) menciona que las personas que adquieren lotes, terrenos, predios o fincas, tendrán el derecho de acción para requerir

al urbanizador o al Ayuntamiento la ejecución de las obras de urbanización y su correcta terminación, de acuerdo con la modalidad de la acción urbanística.

4.3.6 Consideraciones

Queda claro que el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ecológicamente, se encuentra fundamentado desde tratados internacionales, que buscan reforzar medidas frente a la amenaza del cambio climático. Por ello la autoridad federal en consonancia con estos, busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano con la finalidad de concretizar lo anterior, la autoridad municipal de Tlaquepaque tiene la obligación de regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, creación y aprovechamiento de áreas verdes del municipio, con la finalidad de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo de sus habitantes. Además, es importante rescatar que al igual que el derecho a la salud, desde el municipio se concede acción popular para que toda persona denuncie hechos, actos u omisiones que puedan provocar daños a las áreas verdes ubicadas en el municipio.

En este sentido, la protección no sólo es convencional, también es constitucional, legal y reglamentario, luego entonces, se trata de un derecho humano general en beneficio de toda persona, interdependiente con otro de la misma naturaleza que es el derecho a la salud.

Lo anterior significa que las autoridades tienen la obligación de proteger el derecho a la salud, y por ello cualquier omisión en este sentido general, los ciudadanos cuentan con el derecho a impugnarla como acto negativo, dado la reforma en materia de juicio de amparo del 2011 y la Ley Agraria del 2013, sin perjuicios de la acción popular ya mencionada, todo en aras de mejorar el medio ambiente en uso del marco legal referido y estudiado en este apartado de tesis.

El Reglamento de Urbanización de Tlaquepaque, nos deja claro que el Ayuntamiento tiene la obligación de velar por el cumplimiento del óptimo desarrollo de los asentamientos humanos, y por tanta deberá tomar medidas para conservar la

integridad de los pobladores tanto como del medio ambiente. Por ello es necesario que la urbanización se lleve a cabo conforme a esta ley para que se logre a provechar, cuidar y preservar los recursos naturales con los que se cuenta. Además, nos da la pauta para hablar de un sistema de vialidades que conecte la unidad vecinal con otras, para su plena comunicación y traslado.

CAPÍTULO V - Planteamiento general, casos y acciones

Establecidas las premisas relativas al concepto de dignidad de las personas, tanto en su dimensión filosófica, como jurídica, así como las características legales del concepto de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el derecho a la salud, a la educación y a un ambiente ecológicamente sano, a partir de la Constitución Política de México y las normas secundarias o reglamentarias. Ha llegado el momento de incursionar en la aplicabilidad de los dos temas torales, dignidad y normativa, con la intención de resolver la situación de la Colonia Francisco I. Madero, 2º Sección, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

En este trabajo partimos de la necesidad de obtener soluciones, que corresponden a derechos para la seguridad jurídica, la salud, educación y medio ambiente. Para tal efecto, recuperamos información de medios jurídicos y sociales que nos permiten impulsar la vida digna.

En segunda instancia, nos propusimos encontrar las acciones concretas que pueden ser útiles, siguiendo el método deductivo, es decir, yendo de lo general a lo particular, con vista a facilitar cada uno de los derechos que presentamos enseguida, por subtítulos, para dar claridad a nuestra exposición. Sin más pasemos a desarrollar cada uno, mediante el mismo método, al partir de lo general a lo particular, sólo diferenciados por el contenido propio de cada tema.

5.1 Seguridad Jurídica en la tenencia de la tierra

El artículo 27 de nuestra Carta Magna, ya se dijo antes en el capítulo IV, es el precepto nuclear respecto de la propiedad de la tierra en México. A partir de ahí se regula la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social.

En términos generales, la privada está regulada por el Derecho Civil, la pública por el derecho administrativo y la social por el derecho agrario. También establece la norma fundamental reglas relativas a la expropiación, siempre a partir del pago de una indemnización y se pretenda la misma por causa de utilidad pública. Igual sucede con la regulación relativa a tierras declaradas nacionales.

En este sentido, el Estado de Jalisco tiene previsto en el Código Civil del Estado las reglas de dominio, posesión, usucapión y otras cuestiones para regular la propiedad privada, en la entidad.

Ahora bien, el Código Civil Federal, la Ley Agraria y sus reglamentos protegen, en primer término el dominio y la posesión de la tierra, según su naturaleza privada y social, también las diferentes formas de acceder a estos derechos y maneras por los que se pierden por el primer cuerpo normativo, respecto de la tierra de propiedad privada, en tanto que el segundo en relación con la propiedad de ejidos y comunidades, llamada propiedad social; también regula este último conjunto de disposiciones el tema de los terrenos baldíos y nacionales, con sus propias y específicas reglas.

El Código Civil del Estado de Jalisco regula la propiedad privada en la entidad y establece reglas para el dominio, la posesión, la usucapión, entre otras cuestiones.

Este conjunto de disposiciones favorece a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, al disponer tanto la naturaleza, como los derechos y obligaciones de los titulares de ella, sin perjuicio de establecer reglas sustantivas y adjetivas, para resolver ocupaciones de hecho, mediante acciones específicas, que van de los juicios ante órgano jurisdiccional, sean federales o locales, hasta acciones administrativas del Estado Federal y la Entidad Federativa en la resolución de problemas sociales, respecto de la

tenencia de la tierra. El marco jurídico de estas acciones lo abordamos en el Tercer Capítulo de este trabajo.

Finalmente, todos tenemos derecho a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, seamos propietarios legalmente reconocidos, poseedores originarios o derivados, precarios, de buena o mala fe, mientras tengamos en la norma las reglas de reconocimiento a la propiedad o de regularizar posesiones.

Estas son consideraciones genéricas, pero útiles para nuestro tema específico y la propuesta de atención que aquí se hará, por caso específico.

5.1.1. Planteamiento General

En un sentido mayéutico nos preguntamos, como inicio de esta sección del trabajo ¿Cuál es la situación jurídica de la tierra en la Colonia Francisco I. Madero, 2º Sección, que ha sido objeto de nuestro estudio?

Primero, responderemos, que se trata de un asentamiento humano, tal como es posible advertir de la fotografía aérea en tiempo real obtenida del programa Google Earth Pro, mediante la consulta realizada el 12 de abril de 2018, con apoyo en el trabajo técnico topográfico levantado por el arquitecto Gerardo Cano, maestro del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, al que se hizo referencia y se agrega en Apéndice I, Anexo 2 de esta tesis de investigación.

Podemos decir que dicho asentamiento es irregular, porque la mayor parte de colonos carece de título expedido legalmente, lo cual es comprobable empíricamente, incluyendo, mi propia experiencia y la consulta popular.

Por otra parte, en el periódico El Informador con fecha del día jueves de septiembre de 1990, el periodista Jesús Parada Tovar escribió

“...habitantes de las Colonias Buenos Aires, La Mezquitera, Nueva Santa María y Francisco I. Madero en sus dos secciones constituyeron formalmente la unión de Colonos Independientes del Cerro del Cuatro, UCI-C4 (...) Como ‘eje de primer orden en su programa de acción’, la Unión se propone lograr, al menor tiempo posible, la regularización de los terrenos que habitan, como ‘derecho a la posesión de nuestros lotes en contra de quienes fraudulentamente nos vendieron (Tovar, 1990)”.

En el texto, *La Ciudadanización de la Política en Jalisco*, el académico David Velasco Yáñez SJ, reconoció que en la colonia Fco. I. Madero, 2ª sección, desde “1995-96 se daba la situación de incertidumbre de muchos colonos ante el problema de la no regularización de sus lotes y la dificultad para mucho de ellos de entender lo que estaba ocurriendo y ‘cuál es el partido’ que si va arreglar el problema (Yáñez, 2001, pág. 59)”.

El problema presentado por Yáñez se refiere a la experiencia propia de la autora de este proyecto. Nací en esa colonia, vivo ahí, soy miembro de la organización vecinal legalmente constituida y participo en acciones de regularización ante la presidencia municipal para gestionar solicitudes ante la autoridad, para la atención de este problema social.

5.1.2. La investigación documental

En estas condiciones, resultó necesario investigar la situación jurídica de la tierra ocupada por los habitantes de la colonia en análisis, así como la opinión formal de la asociación Casa Comunitaria Hermano Javier, A.C. (Apéndice I, Anexo 1) respecto del tema, a fin de conocer cuál es la naturaleza jurídica del predio y la opinión de los representantes.

Recuérdese, para este efecto, que pueden ser terrenos de propiedad privada, de propiedad ejidal o comunal, o también terrenos baldíos o nacionales o estar expropiados.

Por ello, se solicitó información al Registro Agrario Nacional, al Registro Público de la Propiedad, a la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como al Instituto Nacional del Suelo Sustentable. A todos ellos con apoyo en el plano topográfico

elaborado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, referido anteriormente (Apéndice I, Anexo 2).

El órgano registral citado en primer término contestó por oficio ST/0052/2018, Apéndice I, Anexo 3, que la tierra identificada en el plano referido no pertenecía a la tierra social, entendiéndose como no ejidal o comunal, por tanto, no está regulada por el Derecho Agrario, sin desconocer el reclamo de propiedad de una sedicente comunidad indígena, pero que no aparece como dueño en el órgano registral citado.

Adicionalmente, se consultó el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, específicamente respecto de la situación jurídica de la comunidad denominada Santa María Tequepexpan, por ser la organización que ha expedido documentos de posesión en favor de algunos de los habitantes de la colonia, con el resultado sorprendente de que no cuenta con tierras en Tlaquepaque, solo en Cuquio y lo tiene registrado como ejido, tal como se evidencia en el reporte respectivo, (Apéndice I, Anexo 4) consulta realizada antes, pero actualizada el 28 de mayo pasado, a las 10:27 am.

El segundo órgano registral, propio para la propiedad privada, no contestó mediante documento alguno, solo dio informes verbales al gestor, en el sentido de que no tiene forma de responder respecto de asentamientos colectivos, por necesitar los documentos catastrales individualizados por predio unihabitacional, propios del número de folio para el impuesto predial. Esta información consta en la nota informativa agregada en el Apéndice I, Anexo 5.

El Instituto Nacional de Suelo Sustentable, organismo federal sustituto de la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra, informó que el terreno ocupado por la colonia e identificado en el plano topográfico antes referido, no ha sido materia de un decreto expropiatorio, ni está previsto hacerlo en el futuro cercano, (Apéndice I, Anexo 6).

La Secretaría de Estado identificada antes, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, ha sido renuente a informar, al no proporcionar dato alguno respecto a si el predio es considerado como terreno baldío o bien si ha sido convertido a terreno nacional mediante resolución del Secretario del Ramo, lo cual es importante, diría muy importante, para una posible regularización del asentamiento humano en la colonia, al ser posible obtener la propiedad por el poseedor, luego del trámite administrativo previsto en la norma aplicable (Apéndice I, Anexo 7).

En resumen, la tierra ocupada por la colonia no es ejidal, ni comunal; no ha sido materia de un decreto expropiatorio, ni está previsto considerarla para hacerlo en el futuro cercano y no sabemos si puede considerarse baldío o es nacional en los términos legales pertinentes. La salvedad es que pudieren ser privadas parcialmente, sometidos al régimen jurídico de Derecho Privado Estatal, que incluye la expropiación por decreto del gobernador. En el Apéndice I se encuentran los documentos aquí referidos.

5.1.3 Casos y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra.

La palabra caso se utiliza en su significado más sencillo o sea como suceso o acontecimiento, pero compuesto por características fácticas propias, que revelan una situación determinada en relación al tema de investigación que nos ocupa, a fin de proponer el medio jurídico o social estimados posibles, para resolver la irregularidad en la tenencia de la tierra.

Las acciones serán siempre los medios legales y sociales pertinentes, que sirvan como vía del ejercicio del derecho, a fin de exigir o pedir la regularización de la tenencia de la tierra de acuerdo a las características dadas en los hechos.

5.1.3.1. Caso General; la Situación de la Colonia.

Los sucesos que dieron origen a la formación de la colonia de manera irregular fueron básicamente las siguientes: la invasión auspiciada por organismos políticos o líderes de

grupos, la venta sin formalismo alguno, sea por particulares o una comunidad indígena y el engaño, también las transmisiones de derechos realizadas por los originales poseedores con posterioridad a la primera ocupación, y la invasión de terrenos por necesidad.

Se trata, entonces, de un conflicto que afecta a 4904 personas habitantes de la colonia (INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010) muchos en posesión precaria, otros sin documentos que acrediten la propiedad y algunos más invasores remotos o cercanos en tiempo, luego entonces, con una necesidad apremiante de obtener una solución integral al problema de la tenencia de la tierra por causas legales, sin perjuicios de terceros.

5.1.4.2. Acciones Generales. La Expropiación de Tierras

Los sucesos y características del caso, más general que particular, permite considerar como vía idónea y viable la solicitud de expropiación de la tierra, porque independientemente de su naturaleza jurídica, existe un problema social de asentamiento humano irregular, esto es, una causa de interés público tendiente a regularizar lo irregular, favorecer el orden y la paz social, para dar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra, con respeto a terceros, pues quien resulte titular recibirá una indemnización, sin perjuicio de que el precio de venta a los poseedores sea fijado conforme a sus condiciones socio-económicas.

La expropiación de la tierra es una acción genérica de beneficio colectivo, que está contemplada como facultad, tanto en el ámbito estatal, como federal.

La solicitud deberá hacerse a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con la participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, sustituto de la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra, conforme a la propuesta petitoria que se acompaña en el Apéndice I, Anexo 8, sin perjuicio de realizar acciones sociales ante autoridades político-administrativas. Del mismo modo, procede

el planteamiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del gobierno del Estado, según la naturaleza jurídica de la tierra (Apéndice I, Anexo 9).

Es claro, la negativa o falta de contestación al planteamiento formulado por escrito, luego de impugnarse mediante el recurso administrativo existente o ante el Tribunal de justicia administrativo, podría ser combatida su resolución o la omisión de la respuesta por vía del juicio de amparo indirecto (modelo de demanda en el Apéndice V).

5.1.3.2 Otra Acción General. Investigación oficial de Bienes Baldíos y, en su caso, transformación a Bienes Nacionales.

La incertidumbre respecto de la propiedad de la tierra por persona determinada y los resultados de la investigación documental en oficinas públicas antes vistas, permite considerar la posibilidad de que esta tierra pudiese ser baldío o nacional, jurídicamente estimado. En efecto, de resultar que el dominio no es de nadie en particular y no ha salido de su dominio, resultaría ser originariamente de la Nación, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 27 constitucional.

En este caso hipotético, pero posible, la acción estaría encaminada a denunciar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano esta circunstancia y solicitar se haga la investigación formal correspondiente, primero, para determinar si se trata de un terreno baldío en los términos legales establecidos en la Ley Agraria, ya referidos en el capítulo III de este trabajo y de ser así, solicitar la declaratoria de terreno nacional, a fin de ejercer el derecho preferente que tienen los poseedores de comprar el terreno a precios sujetos a un estudio socio-económicos, establecido en beneficio de grupos vulnerables.

Resulta de lo anterior, la necesaria denuncia colectiva de la representación grupal legalmente constituida, o de un grupo mayoritario de personas asociadas para tal efecto o una persona individualmente considerada respecto de un predio en particular. Lo

recomendado es que fuera en colectivo, por obvias razones de representatividad, unión, fuerza y determinación.

Así, la acción social adicional al planteamiento jurídico, sea cual fuere la forma, sería más efectiva. En el Apéndice I, Anexo 10 se encuentran los formatos de solicitud sugeridas, que se presentarían ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbanos, por ser competencia Federal.

5.1.4. Planeamiento por características similares. Casos representativos y acciones específicas grupales.

En el presente planteamiento pretendemos dar a conocer casos particulares altamente representativos de los habitantes de la colonia, con base en los sucesos o características que les dieron forma. Para ello utilizaremos cinco hechos o circunstancias repetitivas del actuar individual, que representan de manera específica la forma en que los habitantes se apropiaron de su predio, que posesión ejercen y por cuanto tiempo, si tienen o no título de propiedad, entre otras.

Es importante aclarar, que en un primer momento nuestro objetivo era tratar esta parte con casos personalizados y particulares, con nombre propio, para obtener una muestra significativa de la colonia. Sin embargo, obtuvimos la muestra que ahora se plantea mediante entrevistas individuales sin compromiso, por tanto, prácticamente anónimas, porque al ser el lugar donde se habita y vive, es un tema tan delicado, que los propios candidatos, luego de entrevistarlos, se mostraron en cierto modo desconfiados a la hora de entregar los papeles que tienen, para demostrar posesión. Razón por la cual se optó por armar casos aparentemente hipotéticos y omitir sus datos reales, para evitar cualquier incomodidad o incertidumbre y malestar por parte de los habitantes.

Caso 1. Personas en posesión de buena fe.

La persona individualmente considerada tiene la posesión de un lote, sin contar con escritura u otro título legal; tiene en posesión 30 años y considera que aceptó asentarse en la zona, porque le ofrecieron entregarle después su escritura, cosa que no ha sucedido hasta la fecha. Tiene construida ahí su casa-habitación.

Se trata de una posesión de buena fe, dado que ingresó al terreno, no de manera arbitraria o de la propia autoridad, sino que lo hizo ante el ofrecimiento de entregarle después la escritura, sin que persona alguna hubiere reclamado la propiedad. Además, no ha dejado la posesión desde la fecha de ingreso y ejerce este poderío de hecho sobre la tierra a la vista de todos, a tal grado que ahí construyó su casa y actualmente la habita.

En suma, ejerce una posesión de buena fe, y con ánimo de dueño de forma pacífica, continua y pública originada en el hecho de aceptar que la persona que le otorgó la posesión era el dueño, luego, con título bastante, sin haberse regularizado hasta la fecha.

En estas condiciones, las personas situadas en esta hipótesis podrían reclamar la titularidad de esta tierra por dos vías jurisdiccionales; una mediante la demanda de otorgamiento del contrato de compraventa de ser el vendedor el dueño legalmente reconocido o bien por medio de la prescripción adquisitiva, también llamada usucapión, ambas previstas y reguladas en la legislación civil del Estado de Jalisco. Se acompaña en el Apéndice I, Anexo 9 una propuesta de demanda, donde se precisa la pretensión en juicio, hipotéticamente los hechos, como fundamento de la pretensión y las pruebas necesarias.

El punto para esta acción es acreditar que el original “vendedor” es realmente el propietario de la tierra, sobre todo para la demanda de cumplimiento de contrato. En el caso de la usucapión puede ser demandado el original vendedor o el real propietario, porque la naturaleza de la usucapión permite dirigirla al real titular, aun cuando no hubiese participado en la operación, aunque esta situación pudiere complicar la acreditación de la buena fe y del justo título o causa generadora de la posesión.

Por todo esto, es que resulta primordial que en cada caso de estas características se haga la investigación individual en el Registro Público de la Propiedad, respecto del propietario que ahí está anotado y también sobre la historia registrada del inmueble.

La sentencia, en caso de ser favorable al actor y una vez que sea firme y definitiva, será la base para expedir la escritura pública en favor del poseedor, que lo acredite como propietario.

Las diferentes personas que estén en este tipo de caso obtendrán, entonces la seguridad jurídica en la tenencia de su tierra, serán los propietarios de su respectivo solar, puntal de su derecho superior a una vida digna.

Caso 2. Personas en posesión de mala fe.

La persona invadió prácticamente el terreno que ocupa desde hace 30 años, hasta la fecha, sin ser autor intelectual del hecho, ni parte de un grupo organizado, ahí construyó su casa y la habita desde entonces. Ha intentado regularizar esta situación, sin éxito, no obstante, el apoyo de partidos políticos, asociaciones vecinales y personas bien intencionadas.

La invasión de tierras por personas que carecen de ella significa privar de la propiedad o de la posesión a otra con violencia, sea esta física o moral, con engaño o furtivamente.

Esta acción la califica el derecho civil como mala fe en el ejercicio de la posesión así obtenida o sea el poderío de hecho sobre la cosa carece de justo título o sea una causa generadora de la posesión.

Como se sabe, la posesión de buena fe requiere de 5 años y la mala fe de 10, a efecto de obtener la propiedad del predio por usucapión, sin embargo, en la primera hipótesis de la posesión (la buena fe) el cómputo inicia desde el momento mismo de la ocupación física de la cosa inmueble, mientras que el conteo de los 10 años arranca de la fecha a partir de la cual ha prescrito el delito de despojo.

La acción de despojo se refiere a (<https://es.thefredictionary.com>. Mayo 25, 2018, 12:30 horas) “comete despojo quien por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca (Thefredictionary)”. En similares términos está la definición en el código penal del Estado de Jalisco, cuyos datos de localización se identifican en el siguiente párrafo.

La prescripción de la acción delictiva opera por el transcurso del tiempo sin denunciar el delito o sin consignar la indagatoria ante juez competente, tal como lo disponen los artículos 81 a 86 del Código Penal del Estado. (congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx consultada el 15 de mayo de 2018, 14:00 horas).

La operación de prescripción es muy sencilla, o sea, para determinar que ha operado esta figura extintiva del derecho a castigarla conducta invasora y es como sigue: El término medio aritmético de la pena privativa es el factor a tomar en cuenta, por tanto habrá que sumar el mínimo (3 meses) y el máximo (3 años) que es igual a 39 meses y dividirlos por mitad (19.5), pero por ser menor, la norma exige sea igual a 3 años y 3 meses más, para los casos en que la operación aritmética arroje un tiempo menor, como es el caso del delito de despojo simple, aun agregando el cuarto de tiempo más dispuesto por la ley.

Pues bien, en estos casos es importante acreditar la posesión por más de 10 años, explicar la acción invasora y los argumentos que se tuvieren, como, por ejemplo, el estado de necesidad, la motivación o influencia externa ejercida por terceros y como se fue haciendo pacífica la posesión de forma paulatina.

Necesario es indagar la existencia del propietario inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a partir de datos catastrales de municipio.

De proceder porque se ha extinguido la acción de despojo por prescripción de la misma en la vía penal, se estaría en condiciones de plantear la vía civil de prescripción adquisitiva o usucapión en el juzgado civil competente, por posesión de mala fe, con

apoyo en la propuesta de demanda identificada como Anexo 8 de Apéndice I, al que habría que cambiar los hechos y el fundamento de prescripción de mala fe.

Es otra forma para obtener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, pues al igual que en el caso 1, al final se podría obtener la escritura de propiedad.

Caso 3. Personas en posesión por pacto con quienes dijeron representar a una comunidad indígena, ostentándose como propietaria de la tierra.

El resultado de la investigación ante el Registro Agrario Nacional, fue en el sentido de que la tierra de la colonia en estudio no es ejidal o comunal y en sus inscripciones Santa María Tequepexpan, no tiene tierra reconocida o titulada en el municipio de Tlaquepaque, pero que un ejido con ese nombre la tiene en el municipio de Cuquio, Jalisco.

Si tomamos como cierta esta afirmación oficial, resulta que la posesión de las personas que cuentan con la carpeta de autorización, para ocupar la tierra otorgada por la comunidad referida, no podría ser regularizada por la vía agraria.

Sin embargo, la posesión en si misma también podría ser considerada de buena fe, a partir de que la ejercen por considerar que habían tratado con quien consideraban era el propietario.

Por lo tanto, de mantenerse así la situación jurídica, podrían obtener el reconocimiento mediante la demanda de prescripción adquisitiva o usucapión, ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Jalisco, con la obligación de acreditar que dicha posesión ha sido pacífica, continua y pública, por más de 5 años. Esto, claro, debe resultar un propietario particular.

En caso contrario, esto es de resultar que la tierra es comunal, por alguna decisión posterior de las autoridades administrativas o jurisdiccionales agrarias o por sentencia

de un juzgado de distrito, que conceda el amparo, entonces, no quedaría más que solicitar la expropiación, en los términos referidos en el inicio de planteamientos generales.

Esto es así, porque la tierra comunal es inalienable (no se vende) imprescriptibles (no se adquiere por posesión) e inembargable (no puede ser garantía) tal como lo dispone el artículo 99, fracción III de la Ley Agraria.

Este es un tema de tratamiento delicado, pues hacer cualquier planteamiento con descuido podría ocasionar más conflictos que soluciones, sobre todo porque se tiene la idea de que la comunidad de Santa María Tequepexpan, sigue con los reclamos de la propiedad de esta tierra, ante tribunales de amparo.

Por otra parte, las carpetas que ha entregado la comunidad a diversos poseedores deben resguardarse con todo cuidado, pues aun tratándose de un documento privado, acreditan la forma en que se ejerce la posesión y pueden constituir al punto de partida en el caso que se consolide la comunidad como propietaria.

¿Es posible? Si, una vez que acredite reunir los requisitos para ello, por ejemplo, contar con título virreinal válido, la posesión de la tierra por tiempo inmemorial o bien, estar en posesión de tierra específica, contar con población indígena, hablar una lengua autóctona, regirse por usos y costumbres, así como tener autoridades tradicionales.

El escenario probable de los poseedores de tierra comunal, cuando no son comuneros y habitan una zona urbana de hecho en la comunidad, es que pueden ser reconocidos como vecindados en términos del artículo 13, en relación con el 107 de la ley Agraria, pero la naturaleza jurídica de esta tierra a la que nos referimos en cuatro párrafos antes impediría que obtuvieran la propiedad. Serían poseedores con reconocimiento formal de la comunidad.

Recordemos que esta solución limitada de seguridad jurídica operaria sólo si es reconocida legalmente la comunidad indígena como persona jurídica y se aceptara que es la propietaria de las tierras respectivas.

En otra hipótesis (no existe propietario particular, ni es propiedad ejidal) de no estar inscrita como propiedad privada en el Registro Público de la Propiedad, procedería plantear las diligencias de información Ad-Perpetuam, tal como se explica adelante.

Caso 4. Personas en posesión de la tierra, con o sin casa habitación construida, obtenida por cesión de derechos del original poseedor o poseedora, que consta en documento privado, pero sin contar el cedente con título de propiedad.

Al ser la posesión un hecho material de poderío sobre la cosa ejercida por persona determinada, se cataloga la posesión como un derecho personal precario cuando no es el propietario, pues si bien está protegida por la normativa, al no ser posible privar de ese derecho al tenedor, sino sólo mediante juicio seguido ante autoridad competente donde se observan las reglas del debido proceso en los términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, también es cierto que este derecho posesorio concluye con la muerte del poseedor o con la desocupación o transmisión del mismo. Los artículos 884, 888 y 891 del Código Civil del Estado fundan estas aseveraciones.

El cesionario en esta hipótesis adquiere la posesión, por el hecho de que el cedente se la transmite, pero solo es suficiente para acreditar la buena fe basada en que el primero considera que el segundo es titular de un derecho real de propiedad y así se convierte en su causa generadora.

Sin embargo, la posesión del comprador, en este caso, inicia a partir de que entra al terreno con o sin casa habitación, por autorización del anterior poseedor.

Inicia en este momento su posesión y el tiempo de ella, luego entonces, si es pública, pacífica, continua podrá con el tiempo cumplir los requisitos para la usucapión, mediante demanda formulada ante los juzgados civiles, en contra de quien resulte el propietario, conforme a los datos en el Registro Público de la Propiedad. El modelo de demanda se encuentra en el anexo 8 del Apéndice I.

Conviene precisar que en todos los casos de usucapión se debe acreditar la posesión con testigos, que deben ser personas ajenas a la colonia, porque pudiera ser considerado inválido su testimonio, por estar en la misma situación del demandante respecto de la posesión irregular, también debe exhibirse el contrato privado de cesión de derechos los de luz, agua, gas y de cualesquier otro servicio donde figure el nombre y domicilio de la persona interesada, facturas de materiales de construcción, boleta predial, para fortalecer la testimonial, que es la prueba idónea.

Todo lo anteriormente razonado para este caso 4, aplica para aquéllos en que el origen de la posesión sea una donación, con la única diferencia que este acto jurídico es gratuito o sea sin costo.

Caso 5. Personas en posesión de terreno con o sin construcción habitacional, a partir del fallecimiento del original poseedor, por contrato privado.

A este caso considero que aplicarían en lo general los razonamientos expresados en el anterior, porque a partir del fallecimiento cesa el derecho personal sobre la tierra del fallecido, sin posibilidad de transmitirlo por herencia, por lo que, al igual que en la cesión de derechos onerosa o en la donación, el nuevo ocupante inicia la configuración de su propio derecho, mismo que se puede consolidar por el transcurso del tiempo.

6. Dos Pertinentes Precisiones.

Primera, hay otras variables de casos conformados por sucesos o circunstancias parecidas a las ya analizadas, con variables menores, que harían muy extenso este estudio y que por ello no se identifican, pero que indirectamente se han tratado aquí. Hemos, por ello, identificado en los incisos anteriores los casos más representativos que abarcan prácticamente la totalidad de las situaciones de las personas de este asentamiento irregular.

Segunda, no podemos concluir este capítulo, sin mencionar una posibilidad fáctica y general en la solución de los casos. Nos referimos a aquellos casos individuales en los cuales resultara o, mejor dicho, se acreditará que ciertos lotes no tuvieren propietario legalmente reconocido conforme a las certificaciones del Registro Público de la Propiedad o no tenga título de propiedad o no sea inscribible.

En estos posibles casos se pudiere recurrir a una vía sencilla llamada diligencias de información Ad-Perpetuam, reguladas en el Código Procesal Civil de Estado de Jalisco.

En efecto, como se asentó en el capítulo III, al abordar el análisis de los medios jurídicos, la información Ad-Perpetuam está prevista en el Código Procesal Civil del Estado como un medio para obtener la propiedad, por escritura pública protocolizada e inscrita en el órgano registral, pero esto, solo en ciertos y determinados casos, a saber:

Cuando se tiene la posesión con las características que exige la usucapión, pero no hay propietario inscrito, el documento que se tiene no es inscribible, resulta viable las diligencias de información Ad-Perpetuam.

Obtener la resolución, luego la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y al final la protocolización ante notario, nos llevará a lograr el deseado título de la propiedad. El Anexo 13 del Apéndice I, contiene el formato para el planteamiento de las diligencias de información Ad-Perpetuam.

Pues bien, este es el análisis de casos individuales a través de prototipos configurados por sucesos y hechos acaecidos por la colonia.

El juicio de usucapión y las diligencias de información testimonial se desarrollan mediante una serie de actos concatenados realizadas por las partes, con la finalidad de obtener una sentencia o resolución que, en los casos aquí planteados, resuelva la falta de título de propiedad, conforme las reglas del Código Procesal Civil del Estado.

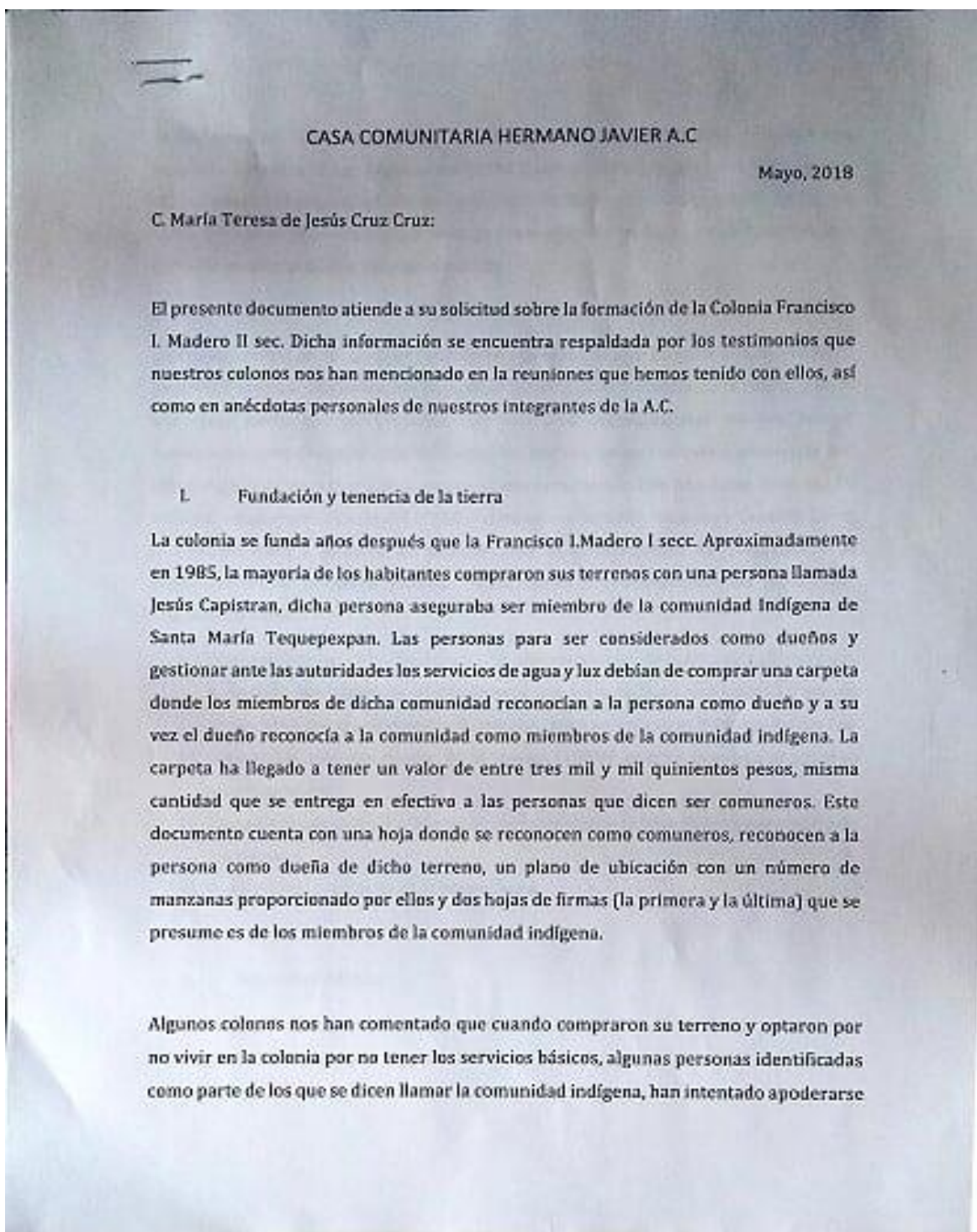
Son actos de autoridad que, en general están sujetos a impugnación, primero mediante recursos ordinarios y luego en ciertas e identificadas etapas el juicio de

amparo, que inicia con una demanda y concluye con sentencia. En el Apéndice V anexo 1 se acompaña un formato genérico de este documento.

A manera de colofón de esta sección podríamos evidenciar que, a partir del planteamiento general, derivamos casos generales y particulares que se dan en la colonia y también acciones, cuya naturaleza se considera útil, para lograr la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en la colonia Francisco I. Madero, 2º sección del municipio de Tlaquepaque, Jalisco y con la intención de aportar bienestar, paz, armonía y desarrollo personal a los habitantes de la zona, con respeto a su dignidad.

Apéndice I: Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra

Anexo 1 – Información de la Asociación de colonos de la colonia Francisco I. Madero Sección II, respecto del estado del asentamiento humano.



de su inmueble. Además, nosotros antes de ser A.C. hace cuatro años nos llegó una demanda falsa donde una persona solicitaba nuestro inmueble, pues mencionaba que ella acreditaba la propiedad por un documento de compromiso de compra venta. Sin embargo, una vez asesorados por personas competentes en área, nos percatamos que dicha amenaza era falsa e infundamentada.

Con fundamento en lo anterior nos hemos percatado que nuestra colonia tiene la necesidad urgente de contar con seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, puesto que cada cierto tiempo personas con intereses individualistas pueden buscar mecanismos para despojar a los habitantes del terreno que actualmente poseen. Es por ello que, desde hace cuatro años, nosotros en coordinación con una mesa directiva de vecinos, algunos estudiantes del ITESO, los maestros Gerardo Monroy y Gerardo Cano; nos hemos dado a la tarea de solicitar ante el ayuntamiento de Tlaquepaque la regularización de nuestros predios. Actualmente el procedimiento ha presentado dificultades como:

- a) la incredulidad de los habitantes, un porcentaje alto de habitantes afirman que la carpeta que tienen es un documento que los acredita como dueños y que es reconocido por el ayuntamiento, que por tanto no necesitan tramitar escrituras.
- b) Diferencias internas dentro de la misma COMUR que ha posterga el proceso administrativo.
- c) La medición de calles y elaboración de los planos por falta de apoyo por parte de los colonos.
- d) Antecedentes políticos de la propia zona.

II. Seguridad Pública

Nuestra zona, al ser parte de la periferia de Tlaquepaque además de ser considerada como una zona irregular, ha presentado abandono por parte de la policía municipal. Los pocos rondines que dan las patrullas son por algunas calles, ya que las vialidades

no permiten más. En algunas ocasiones los vecinos nos han comentado que en ciertas administraciones ha existido una especie de clientelismo entre delincuentes y policías. Pero actualmente la presencia de la policía es poca, añadiendo además que las iluminarias de la zona no funcionan, tanto en la avenida que rodea la zona, a saber 8 de Julio (Jesús Michel González) como en las calles internas de la colonia.

Como resultado de lo anterior, el nivel de seguridad de nuestra colonia es alarmante, puesto que las personas arriesgan su vida y sus pertenencias dentro y fuera de sus hogares, viviendo en un constante estado de alerta por la incertidumbre sobre la seguridad pública.

III. Salud

En referencia al sector salud, nuestra colonia ha sido marginada desde su fundación, no contamos con ninguna institución pública de salud que brinde servicio a los habitantes. Por ello las personas que necesitan atención médica se ven en la necesidad de trasladarse a otros centros o instituciones de salud, arriesgando en todo momento no tener atención o que la atención se tardía por encontrarse en otra zona.

Sin temor a equivocarnos podríamos asegurar que algunos de nuestros colonos enfermos, podrían ver tenido un mejor diagnóstico o una calidad de vida mejor, si contaran con centros de salud cercanos. Sobre todo, nuestra población de adultos mayores que para buscar un servicio médico necesitan realizar un esfuerzo mayor tanto físico como económico, lo cual en algunos casos provoca que su atención sea tardía o negligente.

IV. Educación

Somos conscientes que nuestra colonia tiene en nivel educativo bajo, algunos jóvenes del ITESO nos han comentado que como colonos estamos por debajo del sexto nivel de primaria, lo cual nos parece alarmante.

Aunado a lo anterior, en los más de 7 kilómetros que mide nuestra colonia, no existe un solo centro educativo público, de nivel básico, medio o superior. Nuestros estudiantes tienen que trasladarse a colonias vecinas para obtener un lugar y en ocasiones deben de tomar transporte público por no alcanzar lugar.

V. Medio ambiente

Hablar de medio ambiente con nuestros colonos puede sonar a un tema de lujo, pues su preocupación generalmente es llevar alimentos a su familia, por ello existe poca conciencia de este tema. A demás años atrás en la zona el servicio de recolección de basura era precario, llegando a pasar una vez a la semana o cada quince días. Provocando que las personas en su desesperación y falta de conciencia llevaran su basura al terreno que no esta habitado, denominado como cerro, creando una gran cantidad de contaminación.

Aunado a lo anterior el arbolado que existe en la colonia ha sido iniciativa de cada uno de los habitantes, pero no se cuenta con ningún espacio público destinado al cuidado del ambiente mediante algún parque o jardín comunitario. Actualmente se cuenta con algunas jardineras que fueron colocadas por parte del ayuntamiento en su habilitación y recuperación de la calle 10 de mayo. Nos atrevemos a decir recuperación, porque algunos vecinos estaban tomando parte de la calle como patio o cochera de su propio hogar.

La falta de vialidades adecuadas provoca que en tiempos de lluvias la avenida B de julio se convierta en una zona conflictiva para su tránsito, puesto que el cauce del agua se lleva consigo piedras, basura, ramos, en sí todo lo que encuentre a su paso. Llegando a provocar algunas inundaciones y cierre parcial de tan importante avenida.

VI. Política y sociedad

En un análisis exhaustivo que hemos realizado como A.C, nos percatamos que nuestra colonia se encuentra en un olvido constante de los políticos de manera ordinaria, pero en cuenta llega la temporada de elecciones se hacen presentes con infinidad de propuesta que generalmente quedan en el olvido.

El partido que permanecido más tiempo en el ayuntamiento es el PRI y en estas administraciones hemos sido casi invisibles para ellos, al punto de ausentarse servicios como la recolección de basura y alumbrando público. El arreglo de calles consistía en únicamente soldar las bocas de tormentas como medidas preventivas para el temporal de lluvia que poco aminoraban el problema. A demás, es importante recalcar que dicho partido llegó a reclutar a militantes con la promesa de ser beneficiados con problemas gubernamentales como PROSPERA, entre otros.

Otro partido político que ha llegado al poder en nuestra zona es el PAN, donde sus acciones fueron dirigidas a realizar arreglos en calles, pero fueron de mala calidad y en menos de dos meses empezaron a desprenderse las piedras. Con ello en el tiempo de lluvias varios empedrados colapsaron y terminaron perjudicando casas y vialidades.

El partido actual, Movimiento Ciudadano ha tenido apertura en algunos ámbitos, como lo es en la aceptación del proceso de regularización y la promoción y aprobación de la rehabilitación y recuperación de la calle 10 de mayo. Sin embargo,

en el procedimiento de regularización se presentan problemáticas entre los propios funcionarios decantando en que el procedimiento sea lento y confuso para los habitantes.

VII Acciones de la A.C

Frente a las problemáticas antes descritas, iniciamos como un grupo de vecinos de la colonia en cuestión y aledañas, en busca de propiciar un nivel de vida mejor para nuestro entorno. Con el paso del tiempo nos percatamos de la necesidad de volvernos una A.C y en diciembre del 2017 nos constituimos como tal bajo el nombre de Casa Comunitaria Hermano Javier. Retomamos dicho nombre, por que el Hermano Javier fue una figura importante dentro de la lucha social en la zona.

Antes de ser A.C y ahora que lo somos hemos tomado algunos puntos prioritarios de las necesidades de la colonia, el primero la seguridad jurídica y por ello formamos un comité llamado pro-regularización para facilitar el proceso.

El segundo punto es la educación de niños y adolescentes, por ello con apoyo de estudiantes del ITESO del PAP de la maestra Verónica Isoard y la presidenta de la A.C Mireya Alcalá, se lleva a cabo un acompañamiento artístico educativo los días martes, miércoles y jueves por la tarde en nuestro centro comunitario.

El tercer punto que nos ha interesado es la problemática de salud, por ello y con ayuda de la Doctora Lupita de Jesús, y la Psicóloga Lorena Barcena es que optamos por dar servicios de medicina general alópata y homeópata, así como atención psicológica. Lo anterior con minurar un pucu las carencias de salud en nuestra colonia.

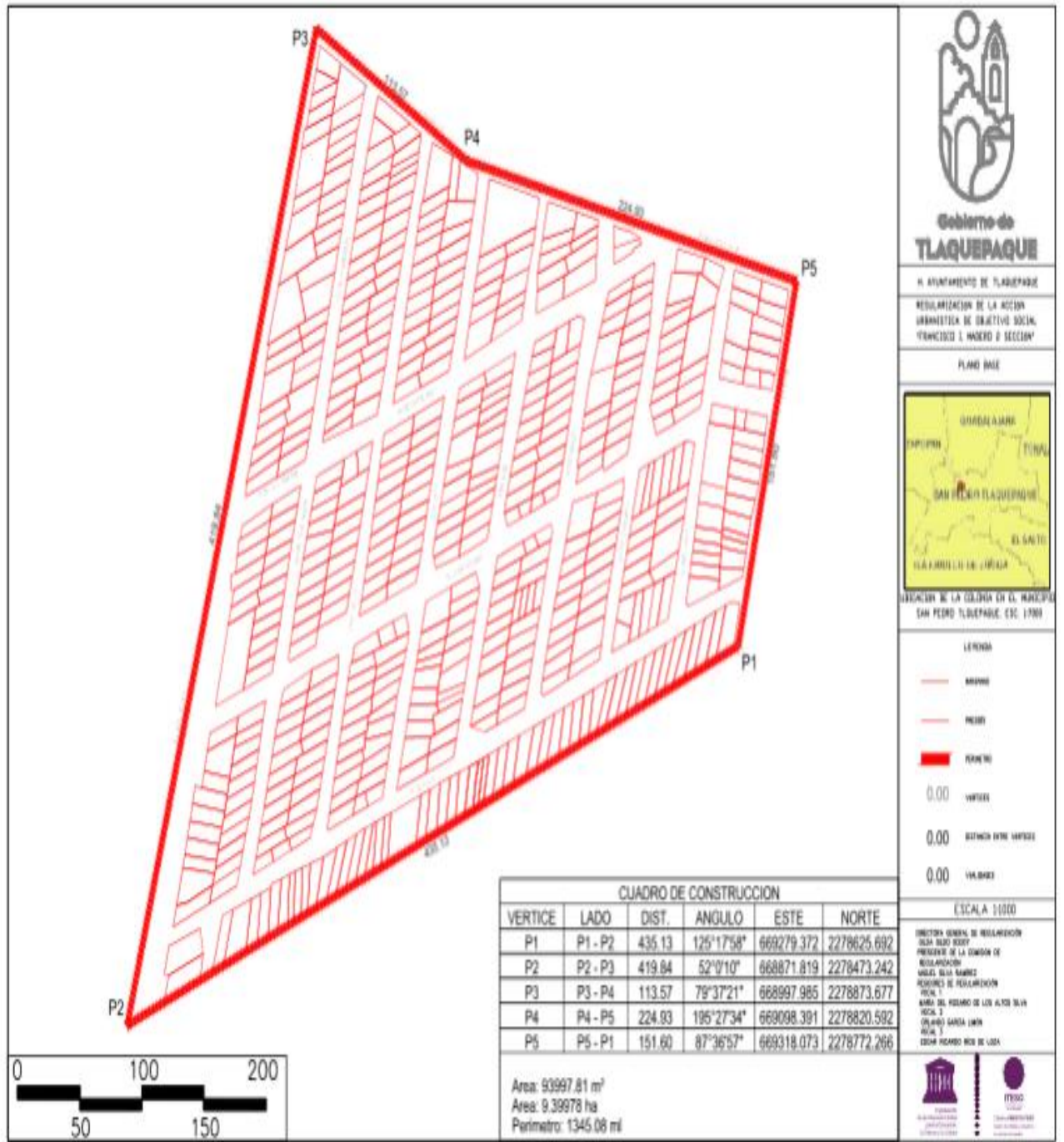
Sin más y agradeciendo su interés quedamos a sus ordenes en el domicilio calle 5 de mayo N. 442 Col. Francisco I. Madero II Secc.

ATTE.

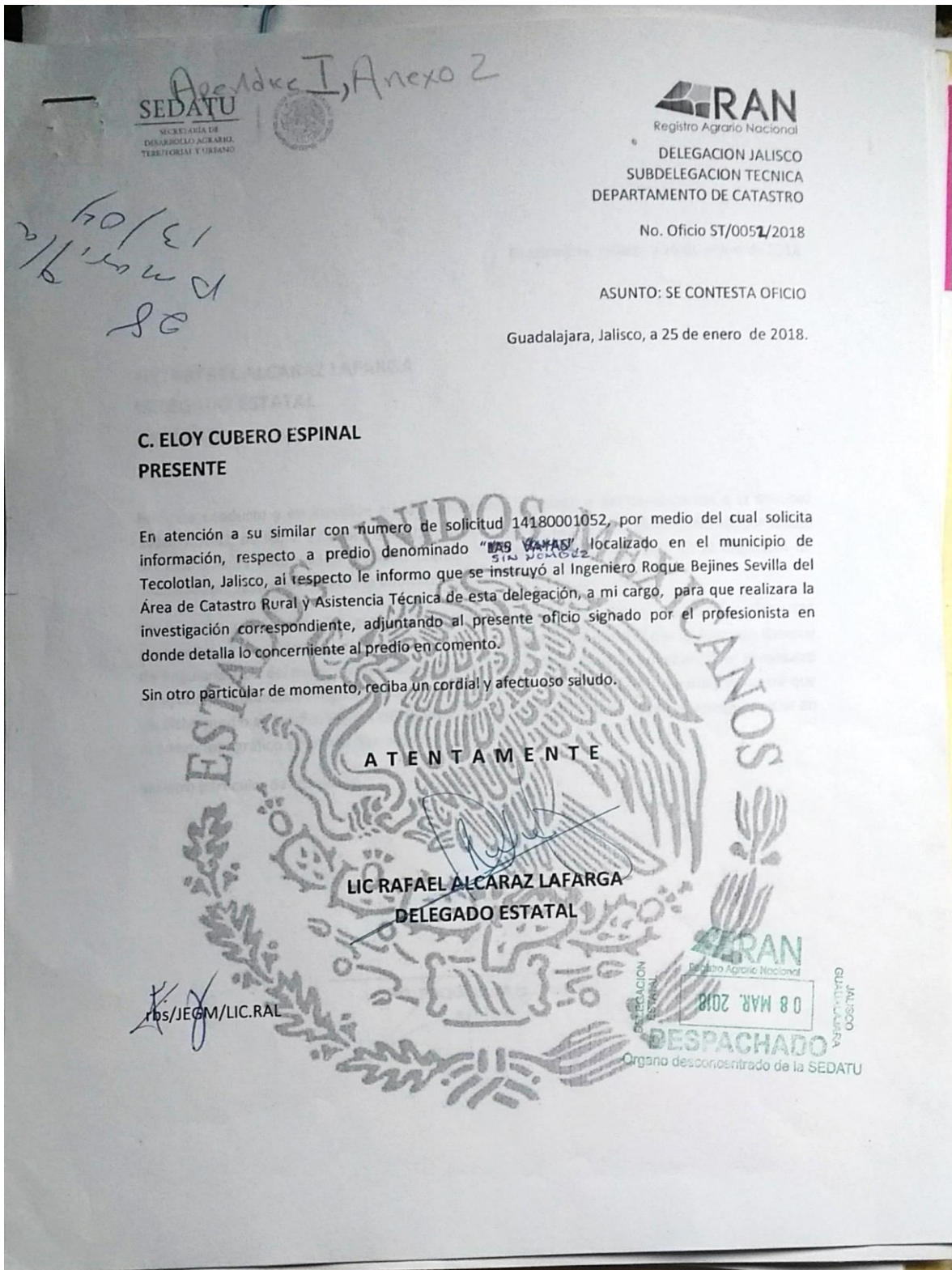
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CASA COMUNITARIA HERMANO JAVIER


DULCE MIRVA ALCALÁ ALCALÁ

Anexo 2 – Plano de la colonia Francisco I. Madero II sección, proporcionado por el PAP Haciendo Barrio.



Anexo 3 – Oficio del Registro Agrario Nacional, número ST/0052/2018; la tierra del asentamiento no es propiedad social.





Guadalajara, Jalisco, a 25 de enero de 2018.

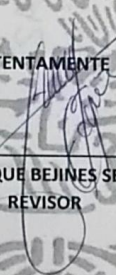
LIC. RAFAEL ALCARAZ LAFARGA
DELEGADO ESTATAL
PRESENTE

Por este conducto y en atención a sus instrucciones respecto a dar contestación a la solicitud 14180001052, de fecha 17 enero del 2018, signado por el **C. ELOY CUBERO ESPINAL**, por medio del cual solicita información respecto predio "SIN NOMBRE", localizado en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco al respecto le informo:

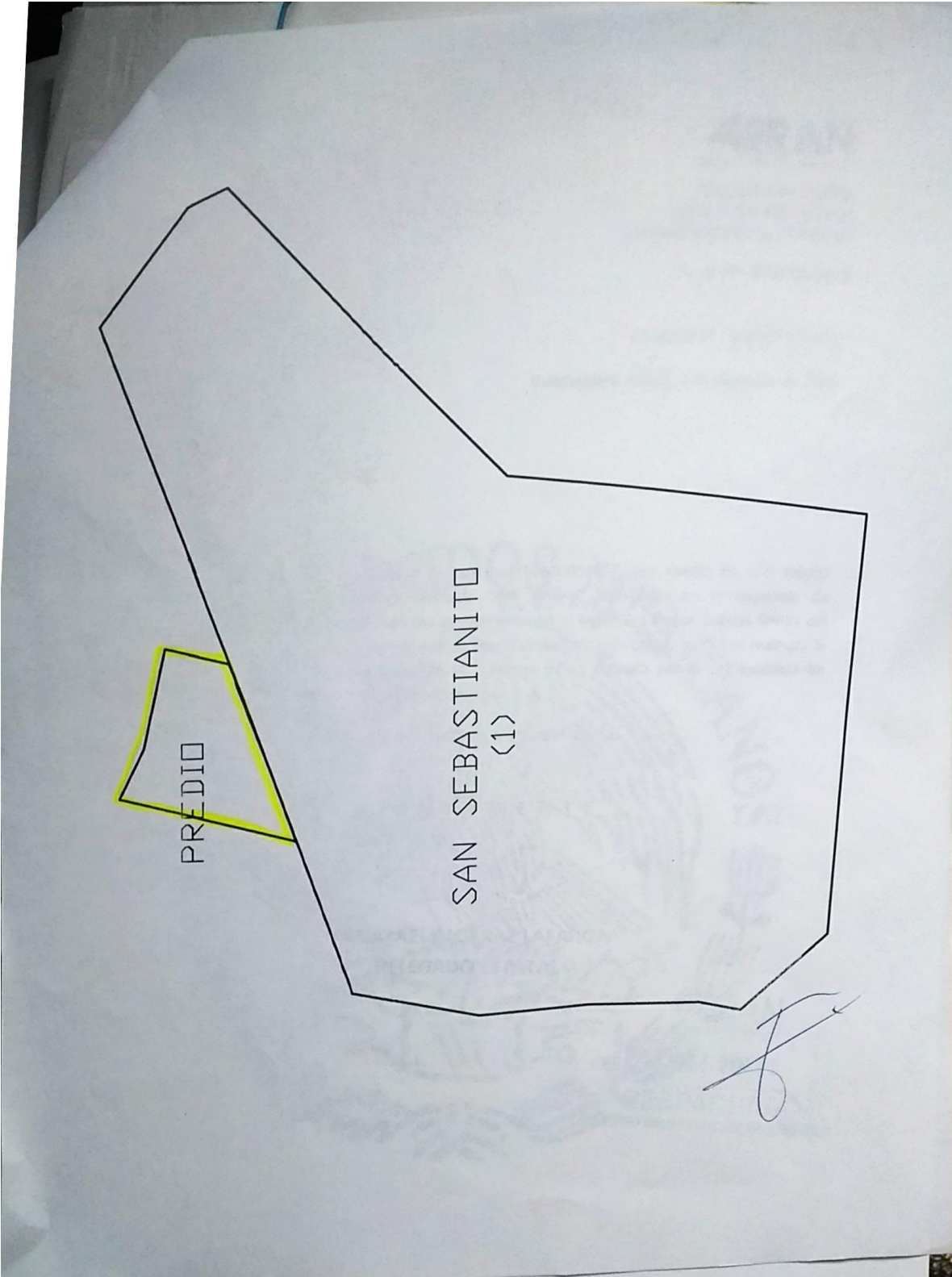
De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, inserte las coordenadas UTM contenidas en el cuadro de construcción del plano topográfico elaborado por la dirección General de Regularización del municipio de Tlaquepaque, motivo de la presente constancia, en el mosaico de ejidos y comunidades regularizados en el marco del artículo 56 de la ley agraria y encontré que de dicho predio se localiza **FUERA DE TIERRAS DE PROPIEDAD SOCIAL** como se puede apreciar en el anexo topográfico sin escala que adjunto.

Sin otro particular de momento.

ATENTAMENTE

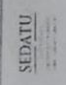
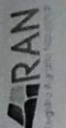


ING. ROQUE BEJINES SEVILLA
REVISOR



Anexo 4 – Situación jurídica de la comunidad Santa María Tequepexpan, de acuerdo al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional.

18/4/2017
Phina

Avénida J. Anex63

Edición
Consultas
Delegaciones
Reportes
Modificar
Salir

Datos Generales

Clave Unica	1414109621915253
Estado	JALISCO
Municipio	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
Tipo de Núcleo	EJIDO
Nombre Actual	SANTA MARIA TEQUEPEXPAN

Datos de Certificación

Fecha de inscripción	00.000000
Sup. Acurada	00.000000
Sup. Sin Regularizar por medición parcial	00.000000

Grandes Areas

Sup Parcelada	00.000000
Sup Reser. Creclimiento	00.000000
Sup Explot. Colectiva	00.000000
Sup Otros	00.000000

Beneficiarios

Ejidatarios o Comuniteros	0
Avecindados	0
Poseionarios	0

Acciones

Acción	Fecha de Publicación	Fecha de Asambleas	Fecha de Escritura	Fecha de Decreto o Sentencia	Superficie en Has.	Beneficiarios	Fecha de Ejecución	Superficie Ejecutada	Promoviente	Incluida en el expediente	Clasificación	Observaciones
DOTACION	09/06/1927	-	-	20/01/1927	486.000000	67	05/04/1927	486.000000	NINGUNA	-	-	SE EJECUTÓ ANTES DE PUBLICARSE.
EXPROPIACION	29/08/1975	-	-	27/08/1975	169.225900	0	17/02/1976	169.225900	CORETT	-	-	FORMADO POR DOS POLIGONOS UNO DE ELLOS DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EX-HACIENDA DE LAS ANIMAS, CON SUPERFICIE DE 679.8000 HA. Y EL SEGUNDO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO PULSANCIA CON SUPERFICIE DE 75.0025 HA. AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUQUIO, LA EJECUCION LLEVADA A CABO DIJO INICIO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2011, EXISTE ADEMÁS CONSTANCIA DE BREGHEO Y AMOJONAMIENTO Y ACTA DE AJUSTE CON LA EJECUCION.
ITRE	27/08/1987	-	-	24/08/1987	754.802500	0	28/09/2011	754.802500	NINGUNA	-	-	

Enlaces

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/leistemas-db-consulta/phina>

2/3

Beneficiarios

Ejidatarios o Comunitarios: 0
 Posesionarios: 0
 Avenchados: 0

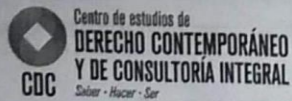
Acciones

Acción	Fecha de Publicación	Fecha de Asamblea	Fecha de Res. Pres. Decreto o Sentencia	Superficie en Has.	Beneficiarios	Fecha de Ejecución	Fecha de Inscripción	Superficie Ejecutada	Promoviente	Incluida en procede	Clasificación	Observaciones
DOTACION	09/06/1927	-	20/07/1927	486.000000	67	05/04/1927	-	486.000000	NINGUNA	-	-	SE EJECUTO ANTES DE PUBLICARSE
EXPROPIACION	23/08/1973	-	27/08/1973	169.225900	0	17/02/1976	-	169.225900	CORETT	-	-	FORMADO POR DOS POLIGONOS UNO DE ELLOS DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS ANIMAS CON SUPERFICIE DE 169.225900 HAS. Y EL SEGUNDO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LLANOS DE PLASCENCIA CON SUPERFICIE DE 13.025 HA. AMBOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. CABO DIO INICIO EL 28 DE SEPTIEMBRE Y FINALIZO EL 04 DE OCTUBRE DEL 2011. EXISTE ADEMAS CONSTANCIA DE BIRECHEO Y ANOJONAMIENTO CON LA EJECUCION DE AMBAS DEL 04/10/2011. HOJA ACLARATORIA AL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEL 07/12/2011, PLANO DEFINITIVO ELEBORADO EL 19/12/2011, EL 24/02/2012 SE TUVO AL AMPLIACION DE LA SUPERFICIA AL PLANO DEFINITIVO ORIGINAL ACCION REGISTRADA EL 21/02/2012 EN EL LIBRO 14, TOMO I, FOJA 16.
EXPROPIACION	22/09/1987	-	02/09/1987	316.774100	0	-	-	0.000000	CORETT	-	-	INSUBSISTENTE EL FALLO EXPROPIATORIO DEL 22/11/1993, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, REFERE EN SU RESOLUTIVO PRIMERO QUE EL BIRECHEO QUE QUEDA INSUBSISTENTE EN CUERPO QUEDA LA EJECUTORIA DEL 14/03/1990, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN EL TOCA AL AMPARO EN REVISION DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN JUICIO DE GARANTIAS NUMERO DBS587.
Totales	5			754.802500				754.802500				754.802500

Enlaces

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>

Anexo 5 – Informe respecto de las búsquedas de predios y superficies de asentamiento colectivo en el Registro Público de la Propiedad.



NOTA INFORMATIVA

RESPECTO DE BÚSQUEDAS DE PREDIOS Y SUPERFICIES DE ASENTAMIENTO COLECTIVO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Cuando se le solicita al Registro Público de la Propiedad una búsqueda, respecto de la naturaleza jurídica de la tierra en superficies de asentamiento colectivo, la primera, se encuentra imposibilitada para expedir constancia alguna que haga referencia a la información solicitada. Ya que en el sistema, la información no está por colonia.

En los casos planteados en el párrafo anterior, el Registro Público de la Propiedad, sugiere dos acciones,

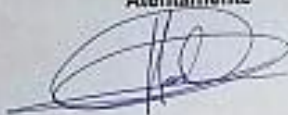
1. Acudir con la asesora de CORETT, misma que se encuentra en las oficinas del Registro Público. Ella puede brindar información acerca de la situación jurídica que guarda la colonia que se esté investigando. Muy probablemente, si desea que la información obtenida, conste por escrito, la asesora le va a sugerir que acuda a las oficinas de CORETT, ubicadas en calle Maestranza 266, zona centro, Guadalajara, Jalisco, para que mediante un escrito, solicite información por escrito de la colonia en cuestión. El tiempo de respuesta por lo general suele ser demasiado tardado, mínimo dos meses hasta más de seis meses. Se recomienda gestionar personalmente para motivar la respuesta en un tiempo razonable.
2. Acudir al Registro Agrario Nacional, llenar un formato en el que se pedirá la ubicación de predio. Lo anterior para pedir saber si dicha superficies es ejidal, comunal, propiedad privada, expropiado, bien nacional o un bien baldío. El tiempo de respuesta podría tardar dos meses.

El Registro Público de la Propiedad puede brindar información respecto de predios individuales cubriendo con los requisitos que ellos marcan, en otras palabras, proporcionando los datos de registro de la finca o si no se cuentan con los datos de registro, se puede hacer una búsqueda proporcionando domicilio de la finca y/o nombre de la persona para saber que propiedades tiene. Las búsquedas tienen un costo de \$107.00 (ciento siete pesos 00/100 m.n.). Se ingresa la solicitud de búsqueda y el pago

de la misma a la ventanilla respectiva. La respuesta tarda de 3 a 5 días hábiles, si se desea que la respuesta se emita el mismo día, el costo se duplica.

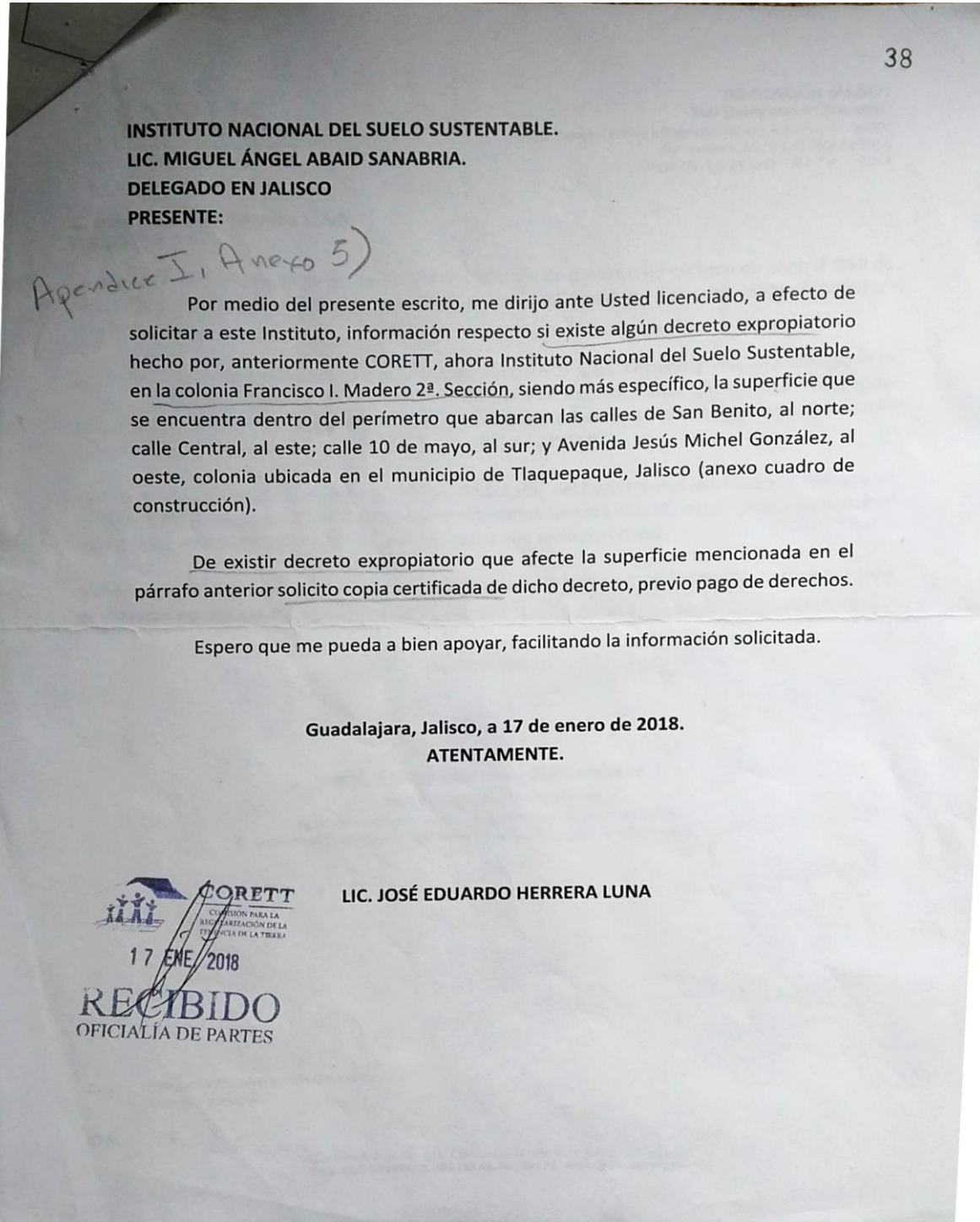
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 08 de junio de 2018.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

Lic. José Eduardo Herrera Luna

Anexo 6 - Oficio del Instituto Nacional de Suelo Sustentable, número 1.8.14.1-1/0454/2018; informa no haber decreto expropiatorio, ni estar programado en el futuro inmediato.



C. José Eduardo Herrera Luna
PRESENTE

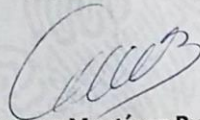
En atención a su solicitud ingresada en nuestra oficialía de partes bajo número de control **065** de fecha 17 de enero del presente año y en virtud de lo solicitado en el mismo, me permito informarle lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por el personal adscrito al área Técnica y una vez efectuada la identificación de la superficie conforme plano anexo al ocursio mediante el programa de fotografía aérea "Google Earth", se determinó que el predio de su interés se encuentra fuera de los polígonos de Expropiación a favor de la extinta Corett, hoy INSUS.

Por tal motivo, se sugiere acudir a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional ubicada en la calle Nicolás Romero N° 95, en la colonia Artesanos de esta ciudad, donde podrá consultar el estado que guarda dicha propiedad y en su caso a que ejido pertenece.

Sin otro particular y en espera le sea de utilidad la información proporcionada, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Arturo Martínez Bustamante
Subdelegado Operativo

De conformidad con el Art. 25 del Estatuto Orgánico del INSUS,
En ausencia del Lic. Miguel Angel Abaid Sanabria, Encargado de la Delegación Estatal

C.c.p. Delegación/Subdelegación Operativa
Archivo / Minutario

ETA

Calle Maestranza No. 266, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
Tels. (33) 38245118, 38245144, 38245172 www.gob.mx/insus

**Anexo 7 – Oficio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
número I/134/SJ/0744/2018; respecto de tierras nacionales.**

38

**INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.
LIC. MIGUEL ÁNGEL ABAID SANABRIA.
DELEGADO EN JALISCO
PRESENTE:**

Apéndice I, Anexo 5)

Por medio del presente escrito, me dirijo ante Usted licenciado, a efecto de solicitar a este Instituto, información respecto si existe algún decreto expropiatorio hecho por, anteriormente CORETT, ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en la colonia Francisco I. Madero 2ª. Sección, siendo más específico, la superficie que se encuentra dentro del perímetro que abarcan las calles de San Benito, al norte; calle Central, al este; calle 10 de mayo, al sur; y Avenida Jesús Michel González, al oeste, colonia ubicada en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco (anexo cuadro de construcción).

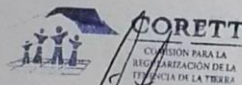
De existir decreto expropiatorio que afecte la superficie mencionada en el párrafo anterior solicito copia certificada de dicho decreto, previo pago de derechos.

Espero que me pueda a bien apoyar, facilitando la información solicitada.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de enero de 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ EDUARDO HERRERA LUNA



17 ENE/2018

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

C. José Eduardo Herrera Luna
PRESENTE

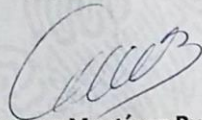
En atención a su solicitud ingresada en nuestra oficialía de partes bajo número de control **065** de fecha 17 de enero del presente año y en virtud de lo solicitado en el mismo, me permito informarle lo siguiente:

Derivado del análisis realizado por el personal adscrito al área Técnica y una vez efectuada la identificación de la superficie conforme plano anexo al ocursio mediante el programa de fotografía aérea "Google Earth", se determinó que el predio de su interés se encuentra fuera de los polígonos de Expropiación a favor de la extinta Corett, hoy INSUS.

Por tal motivo, se sugiere acudir a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional ubicada en la calle Nicolás Romero N° 95, en la colonia Artesanos de esta ciudad, donde podrá consultar el estado que guarda dicha propiedad y en su caso a que ejido pertenece.

Sin otro particular y en espera le sea de utilidad la información proporcionada, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Arturo Martínez Bustamante
Subdelegado Operativo

De conformidad con el Art. 25 del Estatuto Orgánico del INSUS,
En ausencia del Lic. Miguel Angel Abaid Sanabria, Encargado de la Delegación Estatal

C.c.p. Delegación/Subdelegación Operativa
Archivo / Minutario

ETA

Calle Maestranza No. 266, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
Tels. (33) 38245118, 38245144, 38245172 www.gob.mx/insus

Anexo 8 – Propuesta de demanda para usucapión, por posesión calificada, contra propietario.

**USUCAPIÓN POR POSESIÓN
CALIFICADA, CON PROPIETARIO
INSCRITO EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.**

H. Juzgado en Materia Civil en Turno

Del Primer Partido Judicial

En el Estado de Jalisco.

Presente.

_____, mexicano mayor de edad, casado, dedicado a _____, con domicilio personal en _____ señalando para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en _____, por lo cual autorizo al abogado _____, en calidad de asesor o procurador en juicio, con cedula profesional número _____, comparezco ante su señoría a demandar la usucapión, en los siguientes términos:

P R E T E N S I Ó N:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 271, 273, 275 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como con fundamento en los artículos 840, 844, 851, 853, 856, 857, 863, 873, 874, 875, 876, 879, 880, 888, 889, 890 fracción I, 898, 899 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, vengo a promover demanda en contra de _____, que puede ser emplazado quien pretendo la USUCAPIÓN POR SER EL TITULAR ACTUAL ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, bajo folio real _____, respecto del Lote de Terreno ubicado en la calle _____, con las medidas y linderos que con posterioridad mencionaré Y QUE HE MANTENIDO POR MÁS DE CINCO AÑOS EN POSESIÓN A TITULO DE DUEÑO, DE BUENA FE, EN SU DOMICILIO

UBICADO EN _____, DE FORMA PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, por lo que al efecto demando a las siguientes personas e instituciones:

- **_(DEMANDADO)_**_____, quien puede ser emplazada en el domicilio señalado antes.
- **NOTARIO PÚBLICO No.** _____.
- **DIRECTOR DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, quien puede ser emplazado en su domicilio oficial.
- **DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, quien puede ser emplazado en su domicilio oficial.

A QUIENES LES RECLAMO LO SIGUIENTE:

A) Por la declaratoria judicial de que soy propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión, del Lote de Terreno ubicado en la calle _____, colonia _____, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, incorporado ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, bajo folio Real No. _____ a favor de _____-, con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Al norte _____.

Al sur _____.

Al este _____.

Al oeste _____.

- B)** Por la consecuente orden de inscripción a mi favor en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, en la que se indique que he adquirido la propiedad del inmueble referido en la prestación que antecede, por haberse consumado en mi beneficio la usucapión, conforme a los términos y requisitos exigidos por la ley.
- C)** Por la declaración de nulidad absoluta de la escritura pública número _____ de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, como consecuencia de la usucapión precedente.
- D)** Por la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, de la persona que aparece como titular del inmueble cuya usucapión ha operado a mi favor.
- E)** Por la cancelación de la cuenta predial que se hubiera aperturado a favor de diversa persona, respecto del inmueble cuya usucapión ha operado a mi favor y que describo en la prestación marcada con el inciso A).
- F)** Por la expedición de la escritura pública de propiedad respectiva a mi favor.
- G)** Por el pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine.

La presente demanda tiene fundamento en los siguientes,

H E C H O S:

1. Entré a poseer el predio ocupado por mí, a partir de _____ y desde entonces he ejercido el poderío de hecho sobre el inmueble de manera pacífica, continua, pública y con ánimo de dueño.
2. La posesión ejercida es de buena fe, pues la tengo a partir de que el demandado y yo celebramos contrato privado de compraventa, con la idea que luego veríamos los papeles, o sea la formalización lo cual creí que así sucedería, por tratarse del propietario; sin embargo, nunca me fue expedido documento legal alguno, que me diera la propiedad y el solar está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, conforme a la certificación respectiva que acompaño, en favor del demandado.
3. Es el caso, que aquí pretendo demostrar la propiedad del solar, a partir de la posesión calificada por mi ejercida, para el efecto de que se me considere propietario y se me entregue la escritura respectiva, máxime que a la fecha tengo ahí construida mi casa habitación, misma que ocupo en compañía de mi familia.
4. El inmueble materia de este planteamiento, está ubicado en la calle _____, identificado con el número, entre las calles ___ y ___ de la Colonia Francisco I. Madero, II sección, Tlaquepaque, Jalisco.
5. Como he dicho en el Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, el lote está inscrito a nombre del demandado, tal como lo acredito con la constancia oficial expedida por dicho órgano registral, con fecha _____.
6. De los hechos aquí narrados y de los documentos que se acompañan se advierte que se ha consumado a mi favor la usucapión del inmueble descrito en el punto primero de los hechos, por haber transcurrido el término que la ley exige para que se me declare propietario del mismo que he mantenido en posesión a título de dueño, en forma pacífica, pública y continua por más de

5 años conforme al artículo 888 del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que conforme a los artículos 879, 880, 888, 889, 890 fracción I , 898, 899 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que debe decretarse por medio del presente juicio que soy propietario por usucapión del referido bien inmueble señalado y descrito en el punto primero de hechos reconvencionales del presente escrito.

CAPÍTULO DE DERECHO:

Nuestro derecho positivo vigente cobra aplicación al caso concreto, pues se colman los supuestos legales establecidos por los numerales antes indicados, los cuales se transcriben:

Artículo 879.- Usucapión es el medio para adquirir la propiedad y los demás derechos reales sobre bienes, mediante la posesión con el ánimo de dueño, por el tiempo y con los requisitos señalados en éste código.

Artículo 880.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño del bien poseído, puede producir la usucapión.

El poseedor derivado puede cambiar la causa de la posesión, que no ejercía a título de dueño. Comienza a poseer con ese carácter en virtud de un justo título, pero el plazo de la usucapión corre desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión.

Es justo título el que es o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio o los derechos distintos de la propiedad.

Artículo 888.- Quien hace valer la usucapión puede completar el término necesario para ello reuniendo al tiempo que haya poseído, el que poseyó la persona que le transmitió el bien, con tal de que ambas posesiones reúnan los requisitos legales.

Artículo 889.- La posesión necesaria para usucapir debe ser:

- I. En concepto de propietario;

- II. Pacífica;
- III. Continua; y
- IV. Pública.

Artículo 890.- Se consuma la usucapión de inmuebles:

- I. En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, de buena fe en el momento de la adquisición, pacífica, continua y públicamente;

Artículo 898.- Quien hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapión, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de los mismos en el Registro Público de la Propiedad, para demandar se declare que la usucapión se ha consumado y ha adquirido por ende la propiedad.

Artículo 899.- La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de dominio al poseedor propietario.

Cobran aplicación además de las anteriores del Código Civil del Estado de Jalisco las siguientes disposiciones de tal ordenamiento:

Artículo 856.- Es poseedor de buena fe quien tiene título suficiente para usar y disfrutar del bien o derecho; como también lo es quien ignora los vicios de su título.

Artículo 857.- La buena fe se presume siempre; al que afirma la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

Artículo 873.- Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia.

Artículo 874.- Posesión continua es la que no ha sufrido interrupción alguna.

Artículo 875.- Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Cabe señalar que el tratadista Ernesto Gutiérrez y González, en su libro Derecho de las Obligaciones, señala que la usucapión es la forma que se usaba desde el derecho romano, para adquirir derechos reales, por una posesión suficientemente prolongada y cumpliendo ciertos requisitos.

La usucapión hace perder un derecho real a aquel en contra del cual se usucapie. La usucapión en consecuencia, extingue un derecho real.

La usucapión al consumarse se traduce en un aumento en el patrimonio activo del tenedor de un derecho real y una disminución en el patrimonio activo del que era titular de ese derecho real.

La usucapión precisa que el poseedor realice actos positivos de aprovechamiento e implica, simultáneamente, la pasividad del titular del derecho real, por lo que al ejercicio de su derecho sobre la cosa se refiere.

La usucapión cuenta para el cómputo del plazo, el que se posea de buena.

La usucapión derivada de la posesión, una vez perfeccionada, puede deducirse como acción y oponerse como excepción, cierto número de años de posesión con los requisitos de la ley, bastan para volverse propietario. Puede por ello suponerse que el título de adquisición actual o de uno de sus predecesores más próximos se haya perdido o sea desconocido. Con ello la usucapión se convierte en auxilio del poseedor y busca además poner fin al divorcio entre la posesión y la propiedad transformando al poseedor en propietario.

De las consideraciones legales y doctrinales apuntadas se advierte la procedencia de mi planteamiento, aunado al caudal probatorio que desde estos momentos se oferta y las pruebas que en el periodo procesal correspondiente se ofrecerán, para acreditar la acción reconvencional propuesta.

Por lo dicho, no hay duda que esta vía de acción legal forma parte del conjunto de normas del sistema jurídico mexicano, dispuestas por el legislador para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, porque la ley dispone coherentemente, interpretado sistemáticamente, que cuando un propietario abandona la propiedad inmueble y otro la tiene en posesión con las características legales, éste adquiere la propiedad legalmente, previo juicio seguido ante autoridad competente donde se cumplan las formalidades esenciales del proceso y se dicte sentencia, que en su oportunidad sea cosa juzgada.

La interpretación sistemática invocada se sustenta en la unidad y la coherencia normativa advertida a partir de los artículos 14, 16, 17 y 27 Constitucionales en la parte que refieran la protección de la propiedad privada (27) la protección al poseedor, sea actor o demandado (14 y 16) y bajo la tutela de las reglas del debido proceso (17).

Con base en esta interpretación sistemática y armónica de los preceptos constitucionales y los numerales del Código Civil del Estado de Jalisco, ya citados, que reglamenten la usucapión, podrá establecerse que, entonces, es una vía idónea, para obtener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, que resulta ser un derecho fundamental o humano de primera generación, proveniente del valor dignidad, atributo del ser humano, del que derivan principios jurídicos y de ellos reglas normativas, específicas como la que fundamentan el tema de la propiedad pública, privada y social, en general y, en lo particular la usucapión.

Conviene traer a colación la tesis siguiente:

“DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona,

por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

P R U E B A S:

1. La documental pública consistente en la constancia o certificación del Registro Público de la Propiedad, donde hace constar la existencia de registro respecto del bien inmueble que tengo en posesión, en favor del demandado.
2. La testimonial de personas dignas de fe y crédito, arraigadas en la colonia donde se ubica el predio, mismas que me comprometo a presentar.
3. La declaración testimonial de los colindantes del predio materia de procedimiento.

4. La documental consistente en el plano topográfico de localización del solar urbano materia de este procedimiento, mismo que solicito sea ratificado por el topógrafo autor del documento, que presentaré el día de la audiencia.
5. La documental simple consistente en el contrato privado de compraventa, los recibos de pago de luz, agua, teléfono y otros servicios, así como facturas o recibos por compra de materiales o pagos de sueldo por la construcción de la casa-habitación del inmueble que pretendo en propiedad.
6. La instrumental de actuaciones en todo lo que me sea favorable.
7. La presuncional legal y humana.

P I D O:

PRIMERO.- Se reciba y admita la demanda, en los términos del presente libelo y se emplace a los demandados, para lo cual agrego las copias de ley.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalado domicilio para recibir notificaciones y designando como abogados patronos a los profesionistas que indico en el proemio de este escrito, a quienes deberá de discernírseles en forma dicho cargo.

TERCERO.- Seguido que sea el juicio, por todos sus trámites legales correspondientes, se dicte sentencia definitiva y se declare la procedencia de la acción de usucapión que ejercito, para todos los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Una vez que causa ejecutoria la sentencia y adquiere la calidad de cosa juzgada, se ejecuta la misma, en los términos, legalmente procedentes.

SE AGREGAN COPIAS SIMPLES DEL PRESENTE ESCRITO PARA REALIZAR LOS EMPLAZAMIENTOS DE MI DEMANDA.

A T E N T A M E N T E:

Actor

ACEPTO EL CARGO DE ABOGADO PATRONO Y PROTESTO

SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO

LIC. _____

Ced. Prof. Fed. _____

Ced. Prof. Edo. _____

Anexo 9 – Propuesta de planteamiento para diligencia de información Ad-Perpetuam. Por posesión calificada, sin propietario registrado.

**PLANTEAMIENTO POR POSESIÓN
CALIFICADA, SIN ESTAR INSCRITA
PERSONA ALGUNA EN EL RPP,
COMO PROPIETARIA.**

H. Juzgado en Materia Civil en Turno

Del Primer Partido Judicial

En el Estado de Jalisco.

Presente.

_____, mexicano mayor de edad, casado, dedicado a _____, con domicilio personal en _____ señalando para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en _____, por lo cual autorizo al abogado _____, en calidad de asesor o procurador en juicio, con cedula profesional número _____, comparezco ante su señoría a plantear diligencias de información Ad-Perpetuam, en los siguientes términos:

P R E T E N S I Ó N:

Se decrete en sentencia el reconocimiento de la posesión que ejerzo con ánimo de dueño y de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de 5 años, respecto del solar urbano _____, no inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, de acuerdo a la constancia del órgano registral anexa, que comprende de 2008 a la fecha, o sea 10 años, como lo exige la norma.

Conforme al plano topográfico que acompaño el citado inmueble colinda al norte con _____ en _____ mt2, al oriente con _____, en _____ mt2 y al poniente con _____, en _____ mt2.

La causa generadora de la pretensión se constituye a partir de los siguientes:

HECHOS:

7. Entré a poseer el predio ocupado por mí, a partir de _____ y desde entonces he ejercido el poderío de hecho sobre el inmueble de manera pacífica, continua, pública y con ánimo de dueño.
8. La posesión ejercida es de buena fe, pues la tengo a partir de que se nos dijo que, junto con otras personas, podíamos ocupar los predios en esa zona y luego veríamos los papeles, lo cual creímos que así sucedería, por tratarse de los propietarios; sin embargo, nunca nos fue expedido documento legal alguno que nos diera la propiedad y el solar no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, conforme a la certificación respectiva que acompaño.
9. Es el caso, que aquí pretendo demostrar la propiedad del solar, a partir de la posesión calificada por mi ejercida, para el efecto de que se me considere propietario y se me entregue la escritura respectiva, máxime que a la fecha tengo ahí construida mi casa habitación, misma que ocupo en compañía de mi familia.
10. El inmueble materia de este planteamiento, está ubicado en la calle _____, identificado con el número, entre las calles ___ y ___ de la Colonia Francisco I. Madero, II sección, Tlaquepaque, Jalisco.
11. Como he dicho en el Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, el lote no está inscrito a nombre de persona alguna, tal como lo

acredito con la constancia oficial expedida por dicho órgano registral, con fecha ____.

Por todo lo anterior, es que solicito se decrete que he adquirido el dominio respecto del mismo, se protocolice la sentencia y, en su oportunidad, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Tlaquepaque, Jalisco, virtud a que el inmueble no está inscrito en el órgano registral, ni tiene propietario alguno.

CITACIONES:

En cumplimiento al contenido del artículo 1052 del ordenamiento civil adjetivo del Estado de Jalisco, solicito se notifique, con efectos de citación, al Agente de la Procuraduría Social, al Síndico del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, al Delegado de Hacienda, así como al encargado del Registro Público de la Propiedad en el municipio citado y a los colindantes. Los nombres y domicilios de estos, los colindantes, son:

Nombre	Domicilio
1.	
2.	
3.	
4.	
5...	

EDICTO:

Asimismo, solicito se disponga la publicación del edicto a que se refiere el artículo 1052 ya citado, párrafo cuarto, sea en el Boletín Judicial o en el Periódico Oficial, en los términos que su potestad indique, ante la presencia de una letra “o” disyuntiva y no copulativa, en el citado texto legal.

AUDIENCIA:

Una vez transcurridos los 3 días de ley, posteriores a la publicación del edicto, solicito se señale día y hora para la celebración de la audiencia de ley.

CAPÍTULO DE DERECHO:

Estas diligencias son un medio establecido en la ley, particularmente en el artículo 1051 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, para justificar un hecho o acreditar un derecho (fracción I) Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio de un inmueble (fracción II) o justificar la posesión de un derecho real (fracción III).

En este procedimiento participan, además del promovente, la Procuraduría Social, el Síndico del Ayuntamiento y el Delegado de Hacienda del municipio respectivo, en el entendido de que si se tratara de las fracciones I y II, participarán también los colindantes del predio y el encargado del Registro Público de la Propiedad.

El texto legal lo dispone de esta manera: *“Artículo 1052.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea registrable por defectuoso, o ampare superficie diferente a la registrada, si no está en el caso de deducir la acción de usucapión, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido en esa posesión rindiendo la información testimonial. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público, que demuestre que los bienes no están registrados, que deberá comprender los últimos 10 años. La anterior solicitud deberá contener la descripción precisa del inmueble del que se trata”* (primer párrafo del artículo 1052 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco).

La información se recibirá con citación del Agente de la Procuraduría Social, el Registrador de la Propiedad, los colindantes y el síndico Municipal (artículo 1052 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco).

La información testimonial y documental de recibirá por el juez después de 3 días de haberse publicado edictos en el Boletín Judicial o en el Periódico Oficial y fijado durante 10 días en la puerta del juzgado y en el Ayuntamiento (artículo 1052 últimos 2 párrafos).

Comprobada la posesión, *“el juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario”* y ordenará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Una vez protocolizados las diligencias *“se registrarán como título de propiedad”* (artículo 1052 último párrafo).

La ley citada exige que los testigos sean de notorio arraigo en el lugar del inmueble, luego entonces, pueden ser vecinos, respecto de los cuales podrán presentarse testigos que abonen su conducta, credibilidad, honorabilidad, etcétera.

Como se advierte, se trata de una vía judicial paralela a la usucapión, con la diferencia de que en ésta existe un propietario demandado, que abandonó el inmueble o nunca lo reclamó en el periodo de 5 o 10 años, según se trate de buena o mala fe, en tanto que, en aquél, no hay dueño, por inexistencia de registro y se tiene la posesión en los términos de la prescripción.

Por lo demás, la fracción tercera del artículo 1501, antes referido, es una variable consistente en el establecimiento de una vía para acreditar la posesión y el origen de ésta antes de cumplir los requisitos de tiempo de la usucapión.

Significa, que promuevo estas diligencias con apoyo en la fracción II del artículo 1051 del ordenamiento adjetivo en consulta, por considerar que la hipótesis fáctica de mi caso, se ajuste a la hipótesis jurídica del precepto en cita, luego entonces procedente la declaratoria de propiedad en mi favor y la entrega del título respectivo, una vez protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Procedente, porque tengo la posesión requerida, se da la ausencia de inscripción y de propietario, la identidad del inmueble y la veracidad de los hechos, conforme a las pruebas que desahogaré en el precedente.

Además, porque, sin afectación de terceros, podré gozar a plenitud del derecho a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra contenida en los artículos 14, 16, 17 y 27, párrafo primero de la Constitución, pues terminará así la zozobra respecto al ejercicio de la posesión, tanto mía, como de mi familia, al acudir al medio legal, procesalmente establecido en el Código Instrumental de consulta y, con ello, el respecto al Derecho Humano previsto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual todos tenemos derecho al acceso a la impartición de justicia, mediante el planteamiento de los derechos en las vías judiciales.

En resumen, fundamentan esta petición los artículos 1º, 2º, 1051 al 1057 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; 14, 16, 17 y 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Esperamos que estos razonamientos sirvan como argumentos justificatorios de nuestra petición, por pretender la regularización de la tenencia de la tierra, con el objetivo mayor de favorecer la vida con dignidad de los colonos, atento a lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17 y 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las tesis del Poder Judicial de la federación que enseguida transcribimos:

Época: Décima Época, registro: 2016923, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de Tesis: Aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación, publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h, materia(s): (Constitucional) Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Época: Décima Época, registro: 2012363, instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Página: 633.

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Para acreditar mi planteamiento, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

8. La documental pública consistente en la constancia o certificación del Registro Público de la Propiedad por más de 10 años, donde hace constar la inexistencia de registro respecto del bien inmueble que tengo en posesión.

9. La testimonial de personas dignas de fe y crédito, arraigadas en la colonia donde se ubica el predio, mismas que me comprometo a presentar, junto con dos personas más que se manifiestan respecto de la credibilidad, honorabilidad e imparcialidad de los testigos.
10. La declaración de los colindantes del predio materia de procedimiento.
11. La documental consistente en el plano topográfico de localización del solar urbano materia de este procedimiento, mismo que solicito sea ratificado por el topógrafo autor del documento, que presentaré el día de la audiencia.
12. La documental simple consistente en recibos de pago de luz, agua, teléfono y otros servicios, así como facturas o recibos por compra de materiales o pagos de sueldo por la construcción de la casa-habitación del inmueble que pretendo en propiedad.
13. La instrumental de actuaciones en todo lo que me sea favorable.
14. La presuncional legal y humana.

PUNTOS PETITORIOS:

Primero: Se me tenga solicitado el trámite de diligencias de información Ad-Perpetuam, en los términos legales procedentes.

Segundo: Se tramite el procedimiento conforme a los requisitos señalados en los artículos 1051 al 1056 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Tercero: En su oportunidad se tenga por acreditada la posesión con ánimo de dueño de forma pacífica continua y pública de buena fe y se disponga la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y me sea entregada la escritura de propiedad debidamente protocolizada.

Cuarto: en su oportunidad se archive el expediente, una vez ejecutada la resolución y se tenga por definitivamente concluido.

TLAQUEPAQUE, JALISCO _____ 2018.

Firma promovente.

Nombre y firma abogados.

Anexo 10 – Solicitud de enajenación de terreno nacional.

SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENO NACIONAL Conversión de terrenos baldíos a nacionales.

Número de Recepción

C. MTRA. ROSARIO ROBLES BERLANGA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 de la Ley Agraria, 112 y 113 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Solicito a esa Secretaría de Estado la Enajenación Onerosa del Predio propiedad de la Nación denominado _____, ubicado en el Municipio de _____, Estado de Jalisco, cuya superficie aproximada es de _____ hectáreas. Aperciendo de las penas en que se incurre al declarar con falsedad ante una Autoridad Pública distinta a la Judicial, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo posesión y explotación del predio solicitado para su Enajenación, mismo que se encuentra dedicado a la _____. Asimismo, manifiesto que no tengo ningún otro predio que sumado al solicitado, rebase los límites para la Pequeña Propiedad establecidos en la fracción 15 del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual solicito de no actualizarse la imposibilidad jurídica prevista en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, anexo a mi solicitud los siguientes requisitos de procedencia:

Datos generales

1. Nombre:
2. Edad:
3. Sexo:
4. Nacionalidad: **Mexicana**
5. Estado Civil:
6. Ingreso anual aproximado:
7. Domicilio legal para recibir notificaciones:
8. Apoderado o representante legal:

Colindancias del predio y su denominación:

Al norte con:
Al sur con:
Al este con:
Al oeste con:

Anexos:

- a. Constancia de acreditación de la nacionalidad mexicana (copia certificada del acta de nacimiento acompañada de identificación con fotografía, pasaporte, acta de

5.2. Derecho a la salud

El artículo cuatro de nuestra Carta Magna contienen la parte dogmática que defiende el derecho a la salud de toda persona frente a la obligación del Estado de respetarlo, protegerlo y promoverlo. Es mediante la atención médica por medio de los diversos organismos públicos del sector salud, ya sea IMSS, ISTTE o la propia Secretaría de Salud Jalisco, que se buscará cumplir con este derecho.

Es el reglamento elaborado por la propia Secretaría de Salud en sus ámbitos federal como estatal donde se afirma que es el Estado el sujeto obligado a administrar los recursos para que las personas tengan a bien llevar no sólo el acceso a los servicios de salud, sino el derecho mismo a la salud. De esta manera es que se buscará cumplir con el derecho a la salud, como un derecho total para el acceso a una vida digna.

En el capítulo III ya se mencionó los recursos legales y sociales que de manera general se pueden implementar frente a una negación u omisión de este derecho.

Por lo tanto, es evidente que todas las personas por el hecho de ser llevan en sí el derecho de contar con los insumos necesarios para una vida saludable. Todo lo anterior deberán de considerarse como fundamentos generales que utilizaremos para tratar el derecho a la salud, en conjunto con las propuestas de mecanismos legales y sociales para reclamar y defender dicho derecho.

5.2.1 Planteamiento general

Nuestro punto de partida se genera de la interrogante ¿Cuál es la situación real de la colonia Francisco I. Madero II sección frente al derecho de la salud?

En primer lugar, partimos del punto de referencia de que la zona carece de servicios de salud por parte de las instituciones públicas, para llegar a esta conclusión realizamos una solicitud por escrito al ayuntamiento de Tlaquepaque solicitando la dirección de los centros de salud y clínicas del IMSS.

La respuesta a dicha petición fue negativa, pues consideraron que era necesario pedir la información a un organismo federal, dicha respuesta la encontramos en el (Apéndice II, Anexo 1), por ello recurrimos a investigar en las páginas oficiales tanto del IMSS (<http://www.imss.gob.mx/directorio>), de la Secretaría de Salud Jalisco (<https://ssj.jalisco.gob.mx/cuida-tu-salud/hospitales-a-tu-alcance>), así como del ISSSTE (<http://www.issste.gob.mx/images/downloads/instituto/comunicacion/unidadesmedicas.pdf>) consultado el día 20 de mayo a las 21:00 horas, de esta investigación nos percatamos de que no existen centros de salud de ninguna de las instituciones anteriores dentro de la colonia.

En segundo lugar, solicitamos a la Casa Comunitaria Hermano Javier A.C un documento que relate la situación de la zona. En dicho documento nos afirman que de los treinta años que tiene la zona de ser habitada, no ha existido ningún centro de salud público (Apéndice I, Anexo 1).

Además, como vecina de la zona me he percatado que a lo largo de mis 32 años de vida no he tenido conocimiento de algún servicio de salud público establecido, y que las personas que requieren de dicho servicio necesitan trasladarse a colonias vecinas para ser atendidas.

5.2.2 La investigación documental

Frente a la problemática del acceso al derecho a la salud es que nos resultó conveniente investigar la situación real de la colonia en referencia al derecho a la salud, para ello evocamos a un organismo que lleva cuatro años presente en la zona, la Casa Comunitaria Hermano Javier A.C. Al cual solicitamos un documento por escrito donde nos hablarán sobre los servicios de salud en la colonia. Además, buscamos en el INEGI información sobre la localización de los centros de salud más cercanos a la colonia.

De la información proporcionada por la A.C (Apéndice I, Anexo 1) nos percatamos de que afirman no contar con servicios de salud pública desde hace más de 30 años y que dicha situación a decantando en que algunas personas se vean perjudicadas en su salud. En primer lugar, por la inexistencia y luego por la lejanía y la dificultad de los traslados, así como por la falta de cupo de otros centros de salud para atenderlos.

Otra fuente de investigación que consultamos fue la página del INEGI (INEGI, Población, 2010), en donde optamos por buscar los centros de salud que tienen registrados dentro de la zona o cercas de la zona (Apéndice II, Anexo 2). En dicho documento nos percatamos de la nula existencia de centros de salud en la colonia, afirmando con ello que dentro de la zona los habitantes no tienen acceso a la salud.

5.2.3 Caso y acciones sobre el derecho a la salud.

Por estrategia metodológica optamos generalizar el caso de salud en uno solo, englobado en la falta de acceso al derecho a la salud por parte de los colonos, al no haber centros de salud en la colonia o cerca de ella con capacidad para atender. Pues detenernos a analizar la situación de más de 4000 habitantes, no sería viable para presentar la investigación.

Las acciones que encontramos pertinentes como acciones y legales toman en cuenta que se busca acceder a una vida digna y por ello estos medios fueron seleccionados por ser idóneos y legales para adquirir dicho derecho.

5.2.3.1 Caso general. La situación de la colonia

En la investigación documental nos percatamos de la nula existencia de servicios de salud públicos dentro del territorio de la colonia, por ello y con la finalidad de analizar la gravedad del asunto es que nos dimos a la tarea de buscar las instituciones cercanas que presentan los servicios de salud pública. La investigación se realizó en la página de internet del IMSS, ISSTE y la Secretaría de Salud Jalisco.

Antes de investigar los servicios de salud cercanos, recolectamos el dato de que de la población de la zona el 53.3% son derechos habientes algún servicio de salud, mientras que el 46.7 no cuentan con este derecho. Esta situación agrava más el status en cuestión de salud de los habitantes.

Ahora bien, para nuestra investigación optamos por tomar dos puntos de referencia en el recorrido virtual para medir la distancia y el tiempo de traslado de la colonia a un centro de salud. El primero punto es partiendo de las calles 5 de mayo y San Benito, y el segundo es de las calles 10 de mayo y 24 de febrero.

Iniciamos con las instituciones federales del IMSS y del ISSSTE. Respecto al servicio por parte del IMSS el más cercano se encuentra en la colonia 18 de marzo en la avenida López de Legazpi N. 1722, entre la calle Vasco de Gama y Av. Cristóbal Colón. La UMF se encuentra tipificada como clínica. La distancia desde el primer punto la distancia es de 5.4 k que caminando es una hora cuatro minutos y en carro son 16 minutos. Del segundo punto la distancia es de 5.5 k, caminando es una hora 6 minutos y en carro 17 minutos (Apéndice II, Anexo 3).

En lo que corresponde al ISSSTE, la Clínica de Medicina Familiar "N° 1 "Dr. Arturo González Guzmán" se encuentra en la colonia Independencia, calle Montealban N. 978. Del primer punto de partida la distancia es de 12.3 K que caminando son dos horas 26 minutos y en carro son 38 minutos. Del segundo punto la distancia es de 12.6 k, caminando son dos horas 28 minutos y en carro son 39 minutos (Apéndice II, Anexo 4).

De lo anterior nos percatamos que los servicios federales de salud se encuentran lejanos de los habitantes, pues consideremos que la mayoría de las personas no cuentan con vehículo propio para su traslado.

Ahora bien, por parte de la Secretaría de Salud del Estado encontramos dos centros de salud que pueden ser los más cercanos a la zona. El primer centro de salud más cercano a la zona se encuentra en la colonia Nueva Santa María con el domicilio calle San Isidro entre las calles San José y Santa Rosalía tipificado por la secretaría de salud como *sin categoría*. Del primer punto de referencia hacia el Servicio Médico Municipal se tendrá que recorrer una distancia 1 K, que equivaldrá a 12 minutos caminando y 7 minutos en auto. Del segundo punto de referencia la distancia es de 1.7 K, que caminando se traduce en 19 minutos y en carro 8 minutos.

Es importante considerar que, aunque la distancia es corta para este centro de salud, en sí no está diseñado para dar abasto a la colonia que estamos estudiando, pues su finalidad es tratar a los habitantes de su colonia que ya de por sí cuenta con 25,287 personas (INEGI, Población, 2010), es decir no es un centro suficiente para brindar atención de salud (Apéndice II, Anexo 5).

El segundo centro de salud que consideramos más cercano se localiza en la colonia Buenos Aires en calle Manuel J García N. 7, entre las calles Mezquitera y José Rosas, la tipificación de dicho centro es de unidad de consulta externa. Del primer punto de referencia al centro de salud los colonos se encuentran a una distancia de 2.2k, caminando se traduce a 29 minutos y en carro 10 minutos. Del segundo punto de referencia la distancia es de 2.3k, que caminando se traducen a 31 minutos y en carro 11 minutos. Al parecer la distancia que se tiene con este centro es mínima y se puede pensar que con ello se puede acceder a la salud, sin embargo, consideremos que este centro se encuentra capacitado para atender la colonia en la que se ubica que es la Buenos Aires, que cuenta con una población de 12059, por lo tanto, no es suficiente para que los colonos de la Francisco I. Madero II sección acuda a buscar el servicio de salud (Apéndice II, Anexo 6).

5.2.3.2 Acciones Generales

Con la información obtenida sobre los centros de salud y clínicas del IMSS cercanas a la colonia, nos percatamos de que el derecho a la salud no se encuentra salvaguardado para los colonos, puesto que no existen servicios públicos de salud dentro de la colonia, y los que se encuentran cercanos están diseñados para atender a otras colonias en tanto que los servicios de salud federal están francamente lejos.

Por lo tanto, en 30 años que tiene la colonia, no ha sido tiempo suficiente para que las autoridades correspondientes, que son la Secretaría de Salud Jalisco y el Ayuntamiento de Tlaquepaque, lleven a cabo acciones encaminadas a salvaguardar y proteger el derecho a la salud ¿Será posible que esta colonia pueda acceder al derecho a la salud? ¿mediante qué mecanismos lo puede realizar?

La propuesta para esta omisión consiste en realizar una acción popular promovida por parte de la A.C a la Secretaría de Salud y al gobierno estatal solicitando un centro de salud en la zona (Apéndice II, Anexo 7). En caso de que la respuesta por parte de las autoridades se nula o negativa, se podrá recurrir a un juicio de amparo (Apéndice V, Anexo 3).

Estos razonamientos sirven como argumentos justificatorios de la acción, por pretender la satisfacción del derecho a la salud, con el objetivo mayor de favorecer la vida con dignidad de los colonos, atento a lo dispuesto por los artículos primero y cuarto de nuestra Carta Magna, así como la tesis de jurisprudencia de la SCJN en registro 2012363 10ª. Época, semanario Judicial de la Federación.

A manera de colofón, nuestra investigación profesionalizante es clara, queremos dar herramientas para que las personas que se identifiquen con las situaciones presentadas tengan alternativas para exigir sus derechos, es por ello que, dentro de los temas del derecho a la seguridad jurídica, a la salud, educación y medio ambiente sano ecológicamente equilibrado nos hemos dado a la tarea de indagar minuciosamente en las leyes correspondientes los mecanismos con los contamos los ciudadanos para exigir nuestros derechos. En este apartado daremos dos mecanismos específicos para el tema del derecho a la salud.

Apéndice II: Derecho a la salud

Anexo 1 – Respuesta a la solicitud sobre centros de salud e instituciones del IMSS en el municipio de Tlaquepaque.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

Dirección de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.
Expediente UT-753/2018

Asunto: Se remite competencia concurrente.

MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO
P R E S E N T E.

Le informo que el 19 de marzo del 2018, la ciudadana MARÍA TERESA DE JESU CRUZ CRUZ CRUZ presentó ante esta Unidad de Transparencia solicitud de información vía sistema Infomex, generando el número de folio 01475718, misma que fue **recibida oficialmente el día 20 del mismo mes y año por este sujeto obligado**, y de la cual se desprende lo siguiente:

"Conocer los centros de salud y clínicas del IMSS (con dirección) ubicadas en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco." (sic)

De lo anterior se advierte que este **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, es competente para conocer de la solicitud de referencia, sin embargo, de la literalidad de las peticiones, este sujeto obligado considera que lo requerido por la ciudadana, podría ser información que la Secretaría de Salud Jalisco pudiera *poseer, generar, administrar y/o resguardar*.

En ese sentido, resulta procedente remitir la solicitud de acceso a la información referida en el párrafo anterior, por **competencia concurrente**, al **Titular de Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco**, a fin de que tenga conocimiento de lo peticionado por la ciudadana y lleve a cabo el procedimiento de acceso a la información previsto por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, si así lo considera otorgando su respectiva respuesta; esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81, Punto 3 de la Ley de en materia que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información — Lugar de presentación.

1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.
2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

3.- Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Sin otro particular a que hacer referencia por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

NOTIFIQUESE.- Al sujeto obligado competente y a la ciudadana solicitante del presente acuerdo.

Atentamente

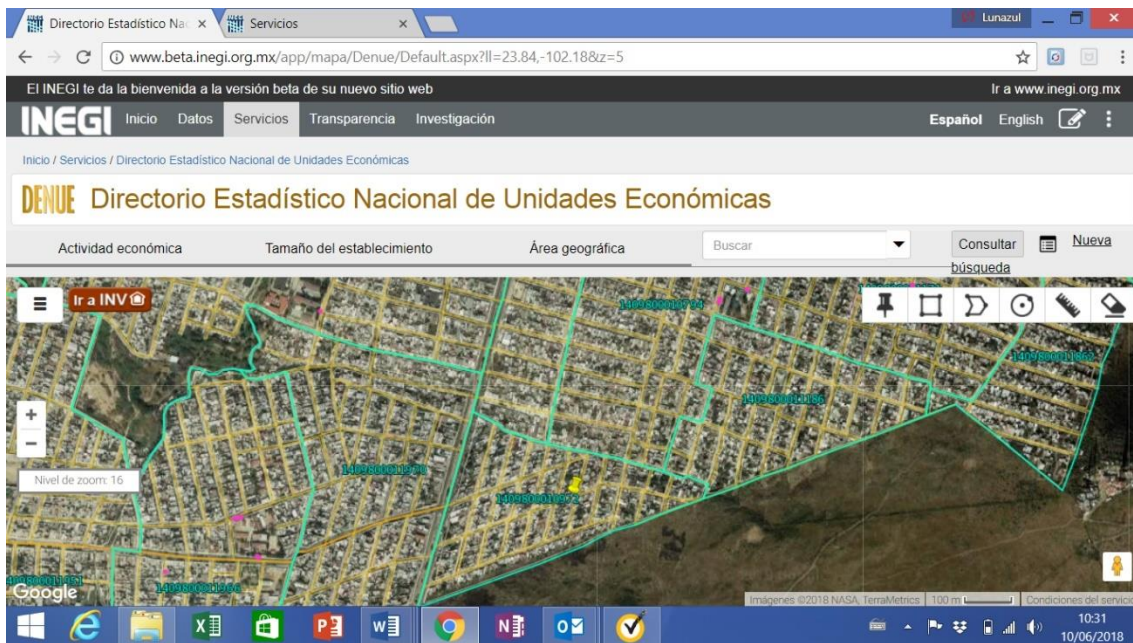
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 21 de marzo del año 2018.

Mtro. Rodrigo Alberto Reyes Carranza,
Director de la Unidad de Transparencia de San Pedro Tlaquepaque.

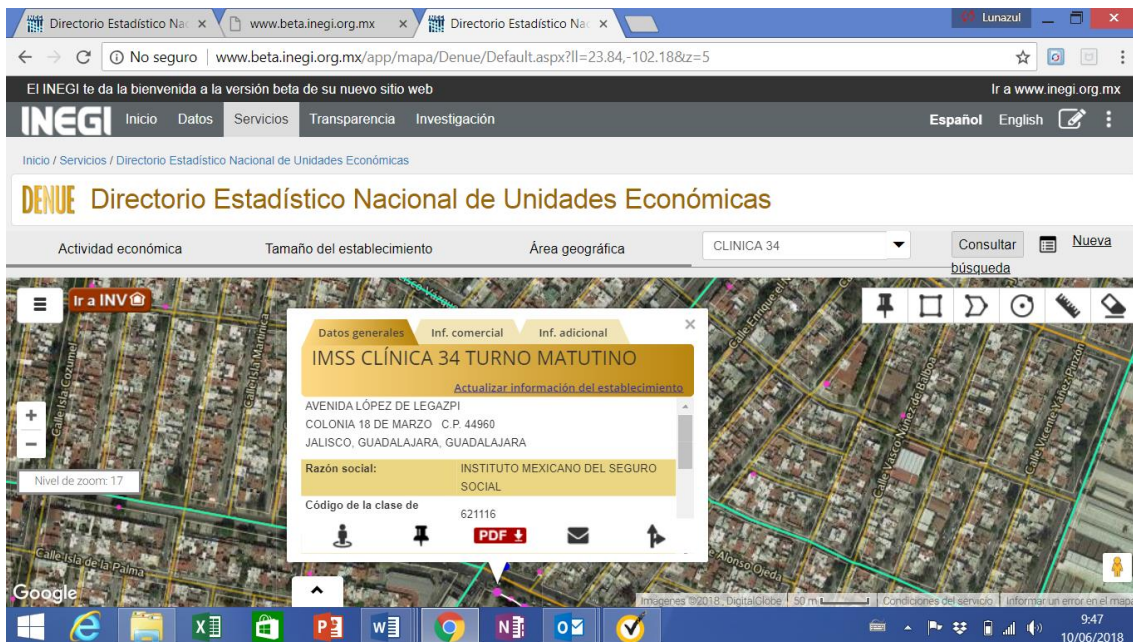
MRR



Anexo 2 - Imágenes de los servicios de salud.



Anexo 3 -Imagen de la Unidad Medico Familiar IMSS, N. 34.



Anexo 4 – Imagen de la Unidad Medico Familiar ISSS, N. 1.



Anexo 5 – Imagen del centro de Salud ubicado en la Calle San Isidro, Col. Nueva Santa María.



Anexo 6 – Imagen del centro de Salud ubicado en la Calle Manuel J. García, Col. Buenos Aires.



Anexo 7 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar servicios de salud.

Secretaría de Salud Jalisco

PRESNTE

Mayo, 2018

Conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 4, todas las personas tienen el derecho a la salud. A sí mismo el artículo 1 del mismo documento reconoce que en todo momento el Estado debe de velar por el bienestar de las personas “principio pro-persona”. A demás en el amparo 1157/2007-II, del Juzgado Séptimo del Estado de Guerrero, estipula que los servicios de salud deberán de implementarse en las zonas donde los habitantes sean entre 2500 a 3000 habitantes.

A la luz de lo antes descrito, los colonos de Francisco I. Madero II sección, hacemos de su conocimiento, que nuestra colonia tiene más de 30 años de existir en la periferia del municipio de Tlaquepaque y así mismo es el mismo tiempo que se tiene de no contar con servicios de salud pública. Nuestra colonia cuenta de acuerdo con el INEGI, 2010 4904 habitantes (INEGI, Población, 2010), en una zona de aproximadamente 7 hectáreas. Esto es por número de población estamos en condiciones de tener un centro de salud en nuestra colonia.

Por tanto, **el derecho a la salud es un derecho básico para toda persona, protegido en el rango internacional** es que solicitamos de la manera más atenta y conforme a derecho que se instauré un centro de salud público, para que nuestros habitantes logren tener un acceso al derecho a la salud.

Agradecemos de antemano las atenciones que se brinden a nuestra petición.

Artículo 8o. CPEUM

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ATTE. Representantes de Casa Comunitaria Hermano Javier A.C

Dulce Mireya Alcalá Alcalá

PRESIDENTA

María Teresa de Jesús Cruz Cruz

SECRETARIA

C.C.P Presidencia Municipal de Tlaquepaque

C.C.P Gobernador del Estado de Jalisco

C.C.P Expediente Casa Comunitaria Hermano Javier A.C

5.3 Derecho a la educación

El artículo 3 de nuestra Carta Magna, protege, promueve y busca que se respete el derecho a la educación (ya mencionado en el capítulo III) como un derecho de todas las personas. Pues la educación al igual que la seguridad de la tenencia de la tierra y la salud forman parte de los derechos primarios para acceder al derecho a una vida digna.

En términos generales, una sociedad con acceso a la educación tendrá mejores herramientas para hacer cumplir sus obligaciones y derechos, ya que el poco o nulo acceso a la educación llega a afectar el nivel de vida de las personas y con ello su derecho a vivir dignamente, al limitar también el desarrollo, tanto individual, familiar y social, como de la Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley federal de educación y el reglamento estatal de educación son documentos que nos afirman que los estados y los municipios son los responsables de administrar los recursos necesarios para que todas las personas tengan acceso a la educación y con mayor atención a los grupos vulnerables.

Por lo tanto, el derecho a la educación es fundamental en la vida del hombre, por ello los gobiernos federales y locales tienen la obligación de velar por que las personas tengan un acceso viable a la educación sin importar su condición social.

5.3.1 Planteamiento general

Utilizando el método socrático de la mayéutica nos preguntamos ¿cuál es la situación real de la colonia que hemos investigado en referencia al derecho de la educación? Iniciamos invocando a la solicitud que se realizó a la Casa Comunitaria A.C sobre la situación de la colonia (Apéndice I, Anexo 1), donde nos afirman que durante las más de tres décadas de existencia que tiene la colonia, al igual que en el derecho a la salud, el acceso al derecho a la educación es precario. Pues en dicha zona no existen centros educativos públicos para el pleno cumplimiento del derecho a la salud, por lo que las

personas en edad de estudiar tienen que enfrentarse con dificultades de acceso, tránsito, inseguridad, entre otras.

Además, mediante una investigación en las páginas de la Secretaría de Educación Jalisco (Apéndice III, Anexo 1) y en la Universidad de Guadalajara (consultado el 20 de mayo del 2018 en <http://www.sems.udg.mx/>), deducimos que dentro de la zona que hemos investigado se carece de servicios educativos públicos, pues los más cercanos se encuentran en colonias aledañas, como se verá adelante.

Por último, como vecina de la zona me he percatado de la carencia de instalaciones educativas dentro de la colonia, tanto del nivel preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y superior.

5.3.2 La investigación documental

Retomamos la opinión formal de los habitantes de la colonia a través de la A.C (Apéndice I, Anexo 1). Donde no solo nos hablan de que no hay presencia de servicios de educación pública, sino que los estudiantes migran de la zona a colonias vecinas y que hasta en ocasiones no encuentran lugar y tiene que trasladarse a una mayor distancia.

De acuerdo con el INEGI (INEGI, Población, 2010) de los 4094 habitantes de la colonia en estudio únicamente el 28.6% cuentan con educación básica concluida mientras que el 49.6% carece de ella. Es decir, más del 50% de la población no tiene acceso a la educación básica.

Utilizamos el método deductivo optamos por investigar los centros educativos existentes dentro de la zona, para ello solicitamos por escrito al ayuntamiento de Tlaquepaque el nombre y domicilio de sus centros educativos (Apéndice III, Anexo 1), en esta investigación nos percatamos de la inexistencia de centros educativos dentro de la zona.

En resumen, desde la investigación documentada, tanto en órganos federales como estatales y en los testimonios de arraigo por parte de la A.C, es que deducimos que no existen centros educativos dentro de la zona, es decir en los más de 7 kilómetros de superficie y para los 4904 habitantes (INEGI, Población, 2010), no cuentan con instalaciones para el pleno desarrollo del derecho a la educación.

5.3.3 Caso y acciones para acceder al derecho a la educación

Seguimos con la estrategia metodológica utilizada en el tema anterior, optamos por generalizar el caso de la colonia en la falta de acceso a la educación fundamentado en se carece de instituciones educativas públicas, por ello únicamente el 28.6% a concluido su educación básica, que invocando el art. 3 de nuestra Carta Magna es un derecho de todas las personas.

Se trata entonces de que el rezago educativo es un problema que afecta no solo a personas que estudian, sino a los nuevos estudiantes en potencia menores de tres años, queda afectado el derecho de los menores a contar con educación. A demás agreguemos que la zona se encuentra en la periferia de Tlaquepaque y con ello se viven los estragos de estar alejados de la urbanización y en calidad de vulnerabilidad.

5.3.3.1 Caso General. La situación de la Colonia

Tomamos en cuenta la importancia de la educación, por ello nos dimos a la tarea de investigar los centros educativos existentes en la colonia Francisco I. Madero, para comprobar si existe o no el acceso a la educación y con el ello el derecho a la educación.

Nuestra investigación fue tanto de campo como teórica, puesto que para verificar los datos era necesario comprobar las direcciones de los centros educativos. Nos centramos en buscar los centros de educación pública del nivel básico que son, kínder, primaria, secundaria y preparatoria.

Basados en la investigación de campo, nos percatamos que dentro del territorio de la colonia no existen kínder, primaria, secundaria y preparatoria. Por ello optamos por buscar los centros educativos más cercanos para los habitantes. Así que nos dimos a la tarea de solicitar por transparencia los domicilios de los centros educativos públicos localizado en el municipio de Tlaquepaque y de ahí seleccionamos los más cercanos a la zona, (Apéndice III, Anexo 1). Para la localización de los centros cercanos utilizamos el mismo método que se usó en el tema del derecho a la salud, partiendo dos direcciones localizadas en calle 5 de mayo y calle 10 mayo.

El kínder con mayor cercanía a la colonia se sitúa en el domicilio calle Lázaro Cárdenas, Col. Francisco I. Madero I sección, en Tlaquepaque con la clave 14EJN0170C. El nombre del preescolar es Jardín de Niños Juan de Dios Peza N. 21. Del primer punto de partida que es la calle 5 de mayo de la colonia Francisco I. Madero II sección, la distancia es de 1 K, que caminando se traducen en 15 minutos y en carro 5 minutos. Partiendo de la calle 10 de mayo la distancia es de 1K, caminado son 16 minutos y en carro 6 minutos. Es importante considerar que este centro educativo cumple con la demanda de la colonia Francisco I. Madero I sección, para una población de 6386 habitantes (INEGI, Población, 2010) y la colonia Buenos Aires con 12059 habitantes (INEGI, Población, 2010), por tanto, es probable que no siempre se tenga acceso a dicho centro educativo.

En segundo lugar, localizamos una escuela primaria pública ubicada en el domicilio calle Santa Rita y Avenida 8 de Julio en la colonia Nueva Santa María, Tlaquepaque con la clave 14DPR3038G, cuyo nombre es Escuela Lino Ruíz Arévalo. Desde el primer punto de referencia la distancia es de 1K, caminando 14 minutos y en auto 4 minutos. Mientras que desde el segundo punto la distancia es de 1.2 k, caminando son 13 minutos y en carro 6 minutos. Aunque la distancia puede parecer no muy extensa, es importante recalcar que es una escuela que se encuentra diseñada para abastarse a su propia población que es de 25287 (INEGI, Población, 2010).

En lo que respecta a la educación secundaria, nos encontramos con la Secundaria Técnica N. 20 Ramón García Ruíz, ubicada en la calle san Isidro entre San Odilón y San José, en la colonia Nueva Santa María, municipio de Tlaquepaque. Con la clave 14EST0023V. La distancia que recorren los estudiantes desde el primer punto es de 1K de distancia, caminado a 12 minutos y en carro a 7. Mientras que desde el segundo punto la distancia es de 1.2 K, caminando 15 minutos y en carro 7 minutos. Al igual que los otros centros educativos, la demanda suele ser alta y muchos estudiantes terminan estudiando en secundarias que son lejanas a sus casas. Recordemos que este centro educativo se encuentra diseñado para abastecer a su colonia que cuenta con 25,287 habitantes (INEGI, 2010).

A nivel de bachillerato nos encontramos con la Escuela Preparatoria N. 13 de la U de G, clave 14UBH0009Y localizada en la calle Isla Pianosa 4575, colonia Jardines del Sauz, municipio de Guadalajara. En la búsqueda de campo nos percatamos que para llegar al lugar no existe un único medio de transporte público, es decir, los estudiantes tendrán que tomar dos rutas de camiones o tomar una ruta de camión y caminar aproximadamente 1K. Del primer punto se encuentra a 5.8 K de distancia, en carro la duración del trayecto es de 15-18 minutos. Desde el segundo punto la distancia es de 7.2 K, a 19 minutos en carro. Un punto relevante sobre esta preparatoria es que tiene cupo limitado, puesto que brinda el servicio a colonias tanto de los municipios de Tlaquepaque como lo son Francisco I. Madero I y II sección, la Mezquitera, Buenos Aires, Nueva Santa María y del municipio de Guadalajara la colonia Revolucionaria, Patria Nueva, el Sauz, Jardines del Sauz y del municipio de Zapopán la colonia Loma Bonita Ejidal, entre otras. Por lo tanto, nos atrevemos afirmar que en este nivel educativo se restringe más el derecho a la educación, tanto por distancia como por accesibilidad. Por tanto, nos queda claro que acceder a la educación en el nivel básico, es un derecho de poco acceso para los habitantes de la colonia Francisco I. Madero II sección. Pues las distancias y la falta de cupo, llegan a ser motivos de no tener la posibilidad de estudiar.

5.3.3.2 Acciones Generales. Derecho a la educación

Del análisis del caso concreto de la colonia en referencia a la falta de instituciones educativas y con ello la limitación inmediata de acceder al derecho de la educación, es que presentamos como propuesta la siguiente acción.

Sugerimos que de forma general los colonos, mediante la representación de la A.C Casa comunitaria Hermano Javier, soliciten por escrito a la Secretaría de Educación Jalisco y a la Secretaría de Educación Pública un centro educativo de los tres niveles

básicos y tomar en consideración al Consejo Municipal de Participación Social del municipio de Tlaquepaque (Apéndice II, Anexo 7).

Una vez elaborado el escrito, quedará esperar la respuesta en un máximo de 15 días hábiles a partir de su recepción y en caso de que no exista respuesta o sea negativa, se sugiere promover un amparo contra la SEJ y la SEP por la omisión de salvaguardar el derecho a la educación de los habitantes (Apéndice V, Anexo 1).

Entendemos o así queremos plasmarlo que contar con un acceso viable a la educación para los habitantes de la colonia en análisis favorecería la vida digna y quedarían satisfechos sus derechos fundamentales relacionados en este trabajo. La dignidad se asume cuando el respeto a la igualdad, la libertad, la seguridad y el dominio se traducen en educación sí, pero también en salud y seguridad jurídica a la par de un medio ambiente sano.

Apéndice III: Derecho a la educación

Anexo 1 – Respuesta a la solicitud sobre centros de salud e instituciones educativas en el municipio de Tlaquepaque.



EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
A LA COMUNIDAD EDUCATIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: FOLIO 336/2018

PRESENTACIÓN: DERIVACIÓN DE OTRA UTI

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Guadalajara, Jalisco, 23 de marzo de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4to párrafo tercero, 9no y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Artículos 2, 5, 7, 24 numeral 1 fracción II, 25, 31, 32, 78, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; a través de este conducto se resuelve la atenta Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la **C. María Teresa de Jesu Cruz Cruz Cruz Cruz**, misma que fue presentada ante el sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, por medio de derivación de otra Unidad de Transparencia, la cual fue recibida el día 21 veintiuno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:42 hrs (diez horas con cuarenta y dos minutos), la cual se tiene como recibida oficialmente el día 21 veintiuno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Aunado a lo anterior, el peticionario solicito lo siguiente:

"Nombre de ubicación de la escuela de educación básica y pública localizadas en el municipio de Tlaquepaque" (SIC)

Modalidad de entrega: Vía INFOMEX

Aunado a lo anterior, la presentación de la solicitud de acceso a la información para efectos de tramitar la búsqueda de información solicitada, resulta ser la indicada, lo que constituye el ejercicio de un derecho al acceso a la información. Siendo así, esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, es competente de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información que se formulen a este sujeto obligado.

Derivado del análisis del contenido del expediente **folio 336/2017**, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA** considerándola información **PÚBLICA** con base en lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, informa que los datos requeridos por el ciudadano, es información pública, misma que puede consultar vía internet, en las siguientes ligas web:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Prolongación Av. Alcalde 1351, Edif. "B", Torre de Educación, planta baja
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco; Tel. 38192773.
Horario 09:00 hrs a 15:00 hrs

Página 1 de 3



EDUCACIÓN

1. Se puede consultar el **catálogo de escuelas públicas y particulares**, mismo que una vez ingresado, puede localizar la información por **nivel educativo, domicilio, zona escolar, sostenimiento, etc**; esto en formato Excel.

<http://sig.jalisco.gob.mx/escuelas/>

2. De igual manera, una vez consultada la liga anterior, de donde podrá extraer la clave del centro de trabajo de los planteles de la colonia de interés, puede conocer la **información del plantel educativo**, como lo es **estadísticas, indicadores, plantilla de personal, participación social, CAS, evaluación PLANEA (antes enlace), Programas de apoyo (programas de recursos federales) y cometarios**, así como inversión en infraestructura escolar, recursos aplicados por programas federales, todo esto en la escuela de interés, esto bajo las siguientes ligas web:

<http://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx/>

Detalle

Estadísticas

Indicadores

Plantilla de Personal

Participación Social

CAS

Evaluaciones PLANEA

Programas de apoyo

Comentarios

Maria Luisa Gomez Ortega

ESCUELA

ESCUELAS CERDANAS

Domicilio: Arao Gómez 409, Entre Arco Cañigra y Arco de Ciudad.

Clave: 140P956404

Turno: Vespertino

Por lo cual visto lo anterior, la presente resolución es afirmativa, lo anterior de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Prolongación Av. Alcalde 1351, Edif. "B", Torre de Educación, planta baja
Col. Miraflores, Guadalupe, Jalisco; Tel. 38192773,
Horario 09:00 hrs a 15:00 hrs

Página 2 de 3



EDUCACIÓN

SEGUNDO. - Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre**, esto conforme a lo señalado en el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entrega apegándose en lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y nos ponemos a sus órdenes sobre cualquier duda, comentario o seguimiento respecto a la presente respuesta, en la dirección y teléfono, que aparecen al final del presente documento o por medio de los correos electrónicos:

- rogelio.rios@jalisco.gob.mx o isaura.ortega@jalisco.gob.mx

Finalmente, el artículo 91° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, guía en relación al recurso de revisión. Notifíquese la presente respuesta al peticionario por el medio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

DR. ROGELIO RÍOS GONZÁLEZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Secretaría de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
**DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
A LA COMUNIDAD EDUCATIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

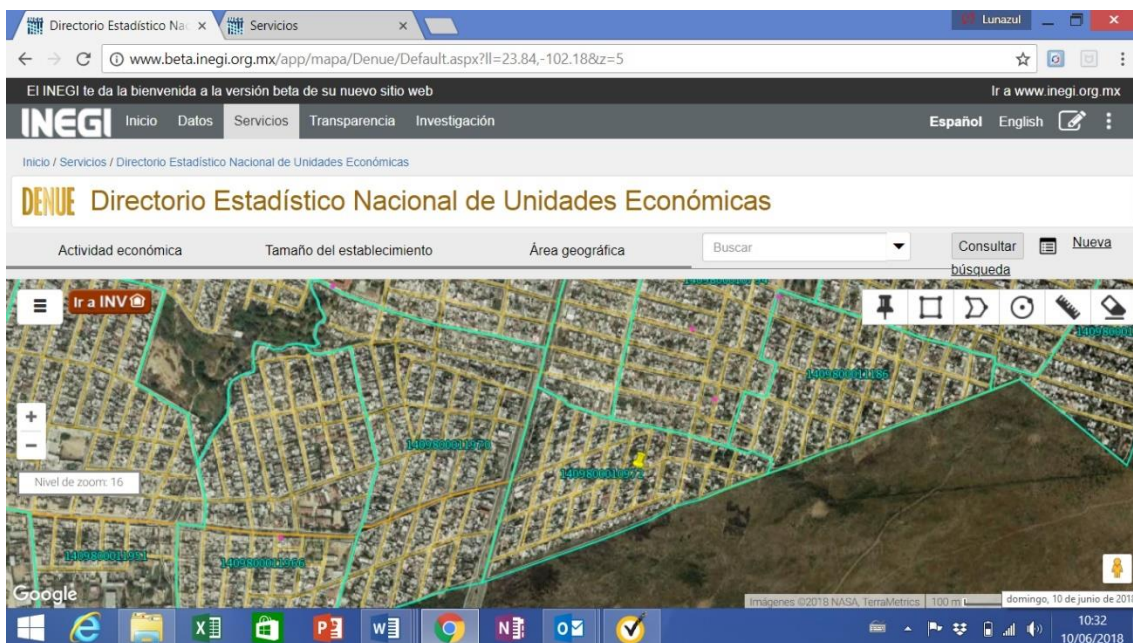
IJOL/cagg

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Prolongación Av. Alcalde 1351, Edif. "B", Torre de Educación, planta baja
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco; Tel. 38192773.
Horario 09:00 hrs a 15:00 hrs

IJOL/cagg

Página 3 de 3

Anexo 2 – Imágenes de los servicios de educativos en la colonia.



Anexo 3 – Imagen del Kinder Juan de Dios Peza.



Anexo 4 - Imagen de la primaria Lino Ruiz Arévalo.



Anexo 5 - Imagen de la secundaria Ramón García Ruíz.



Anexo 6 - Imagen de la preparatoria N. 13 de la U. de G.



Anexo 7 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar servicios educativos.

Secretaría de Educación Jalisco

PRESNTE

Mayo, 2018

Conforme a Tratados Internacionales como lo es la Agenda 2030, en su objetivo número cuatro de **Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**, así como en nuestra Carta Magna en su artículo 3, todas las personas tienen el derecho a la educación básica en calidad de gratuita laica y obligatoria.

A la luz de lo antes descrito, los colonos de Francisco I. Madero II sección, hacemos de su conocimiento, que nuestra colonia tiene más de 30 años de existir en la periferia del municipio de Tlaquepaque y así mismo es el mismo tiempo que se tiene de no contar con servicios de salud educación. Nuestra colonia cuenta con 4904 habitantes de acuerdo con el INEGI, 2010, en una zona de aproximadamente 7 hectáreas, con un nivel educativo por debajo de educación básica, pues de acuerdo con el censo de INEGI 2010, únicamente el 28.6% de la población cuenta con la educación básica concluida.

Por lo anterior y con fundamento en la Agenda 2030, en su objetivo cuatro, así como en nuestra Carta Magna, artículo tercero, es que solicitamos se proteja, respete y promueva nuestro derecho a la educación mediante la instalación de planteles educativos en sus tres niveles básicos; primaria, secundaria y preparatoria.

Agradecemos de antemano las atenciones que se brinden a nuestra petición.

Artículo 8o. CPEUM

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ATTE. Representantes de Casa Comunitaria Hermano Javier A.C

Dulce Mireya Alcalá Alcalá

PRESIDENTA

María Teresa de Jesús Cruz Cruz

SECRETARIA

C.C.P Presidencia Municipal de Tlaquepaque

C.C.P Gobernador del Estado de Jalisco

C.C.P Expediente Casa Comunitaria Hermano Javier

5.4 Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado

Conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 3 (Garantizar una vida sana) de Naciones Unidas en la que México participo y en artículo cuatro, párrafo V de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tenemos el derecho de contar con un medio ambiente sano, que será protegido por el Estado, mediante sus reglamentos federales, estatales y municipales.

Es mediante la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; el Reglamento de la Ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmosfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco; el Reglamento Municipal de Tlaquepaque de Parques, Jardines y Recursos Forestales y el Reglamento de Zonificación Urbana, para el municipio de Tlaquepaque. La federación, el Estado y el ayuntamiento de Tlaquepaque son el sujeto obligado para administrar y proporcionar los insumos necesarios a fin de que la población cuente con un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.

En el capítulo III ya abordamos los recursos legales a los que se puede recurrir para solicitar que se cumpla el derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, que ahora servirán para la propuesta de acciones

Por tanto, es notable que todas las personas tienen el derecho de contar con un medio ambiente sano y equilibrado, y que es responsabilidad del municipio de brindar las condiciones necesarias para que esto se lleve a cabo. Lo anterior fundamente el tema que abordaremos a continuación que es la carencia de un medio ambiente sano y equilibrado en la colonia que hemos investigado. Nuestra intención es clara, buscaremos emitir acciones legales y concretas, para las personas que vivan una situación similar. La desatención a esta obligación basada en irregularidad del asentamiento es discriminatoria y atenta contra el derecho a la igualdad.

5.4.1 Planteamiento general

Partiremos de un cuestionamiento aplicado a una zona existente ¿Cuál es la situación real de la colonia Francisco Madero II sección frente al derecho a contar con un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado?

Para efecto de contestar la interrogante se verán tres factores incidentes en esta cuestión: uno, los parques y jardines en servicios para la colonia; dos, el destino de la basura y tres, el encharcamiento de las aguas. Sin desconocer la contaminación ambiental padecida por la zona metropolitana.

Iniciamos con la referencia de que en la zona a investigar no existen medidas suficientes para que los habitantes accedan a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, pues no existen parques o jardines públicos. Para verificar esta información solicitamos a la Casa Comunitaria Hermano Javier A.C (Apéndice I, Anexo 1), así como una imagen de la página de la página del INEGI (Apéndice IV, Anexo 3), consultada el 10 de junio del año en curso (<http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/Denuc/Default.aspx?ll=23.84,-102.18&z=5>).

En un segundo punto, nos encontramos con que a un costado de la colonia cuentan con una zona susceptible a ser utilizado como un vertedero de basura, provocando con ello un fuerte deterioro en la calidad del medio ambiente. Esta información la respaldamos con la imagen obtenida de la página del INEGI (INEGI, 2010) (Apéndice IV, Anexo 2).

En tercer lugar, nos percatamos de la falta de accesos viales adecuados, puesto que la mayoría de las calles no se encuentran en condiciones de ser vialidades óptimas, provocando con ello posibles estancamientos de aguas pluviales y basura local. Como respaldo de esta información contamos con la imagen que nos proporciona la página del INEGI, consultada el 10 de junio a las 14:33 horas (<http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/INV/Default.aspx?ll=20.610119546490758,-103.37762633148293&z=17>).

5.4.2 La investigación documental

De frente a la problemática que ha enfrentado la colonia Francisco I. Madero II sección, la Casa Comunitaria Hermano Javier (Apéndice I, Anexo 1), menciona que en los más de treinta años que tiene la colonia no ha existido interés por parte del ayuntamiento para colocar parque o jardines, tampoco para atender la acumulación de basura y los encharcamientos dentro de la colonia. Aunque actualmente en la calle 10 de mayo que ha sido remodelada y recuperada, se cuenta con algunas jardineras, pero fuera de ello no hay rastro alguno de salvaguardar el medio ambiente.

5.4.3 Caso general y acciones

Como ya hemos trabajado en los dos apartados anteriores (salud y educación), optamos por tratar el tema del medio ambiente sano ecológicamente equilibrado de manera general, englobando en un solo caso la carencia de acceso al derecho de contar con un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. Lo anterior como estrategia con dos finalidades, una abarcar el interés general de la colonia y dos cumplir con los tiempos para finalizar nuestra investigación. Esto a partir de evidenciar las carencias urbanísticas que referidas áreas en materia de áreas verdes, basura y vialidad.

Las acciones que propondremos se encuentran dentro del marco normativo del sistema mexicano, apelando en todo momento a respetar una vida con calidad de digna, no como un lujo, sino como un derecho intrínseco de toda persona.

5.4.3.1 Caso general. La situación de la colonia

En la investigación documental nos percatamos de la inexistencia de parques y jardines dentro de la colonia, por ello optamos por investigar en la página del INEGI, las áreas verdes cercanas (Apéndice IV, Anexo 1).

Para la investigación, retomaremos las mismas ubicaciones como punto de partida utilizadas en el tema de salud y educación (calle 5 de mayo y calle 10 de mayo de la colonia a analizar).

El primer parque más cercano que INEGI nos muestra se conoce con el nombre de Ojito de Agua, se localiza en la calle San José Pte. N. 123, en la colonia Nueva Santa María, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jal (INEGI, Parque Ojito de Agua, 2010). Partiendo del primer punto la distancia es de 1.2 K, a 15 minutos caminando y a 7 minutos en carro. Del segundo punto de referencia la distancia es de 1.4 K, 19 minutos caminando y 8 minutos en carro (Apéndice IV, Anexo 3).

El segundo parque más cercano se ubica entre las calles Diego Montenegro y calle Eliseo Granja en la colonia Polanquito en el municipio de Guadalajara (INEGI, Parque polanquito, 2010). La distancia del primer punto es de 2K, a 25 minutos caminando y 7 minutos en carro. Desde el segundo punto la distancia es de 2.1, 19 minutos caminando y a 12 minutos en carro (Apéndice IV, Anexo 4).

Sin embargo, ambos parques no son suficientes para mejorar la calidad del medio ambiente dentro de colonia a investigar, tanto por la lejanía de su ubicación, como el servicio que presta a la colonia donde se encuentran, como se dijo antes, densamente pobladas. A demás aunado a la lejanía de los parques, encontramos otra problemática que abona a no acceder a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.

La segunda problemática es que, el terreno ubicado a un costado de la colonia investigada, se convierte en un foco de atención, puesto que funge como un vertedero de basura. Como muestra de ello utilizando un mapa del INEGI capturamos una imagen en la que se muestra nuestra afirmación (Apéndice IV, Anexo 2).

La última problemática consiste en que, dentro de la investigación en la página de INEGI, a través de su Inventario Nacional de Viviendas 2016, nos percatamos que de las

29 zonas arbolables, sólo seis cuentan con esta categoría, es decir 23 zonas de la colonia se encuentran en la categoría de algunas zonas sin árboles.

Esto es, sólo se tiene la certeza de que el 20.64% de la colonia Francisco I. Madero II sección tienen zonas con árboles y recursos forestales en sus vialidades (Apéndice IV, Anexo 5). Es decir, el 79.26% de la zona no cuenta con la seguridad de áreas verdes, lo cual es un elemento más para confirmar que la zona no cuenta con las áreas verdes adecuadas para un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado (INEGI, Inventario Nacional de Viviendas 2016, 2016).

De acuerdo a los datos obtenidos, queda claro que, al no existir zonas destinadas a parques y áreas verdes dentro de la colonia, así como no tomar las medidas necesarias para evitar vertederos de basura colindantes a la zona; y la carencia de una infraestructura de vialidades adecuadas, que provoca encharcamientos severos y deterioro de calles y casas, por la acumulación de aguas. Se está omitiendo por parte de las autoridades el acceso a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. Con ello se está violando el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, que debería estar protegidas no sólo por las leyes locales si no también nacionales e internacionales. Impidiendo, además, el derecho a una vida digna.

5.4.3.2 Acciones generales

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, queda claro que las zonas que son afectadas por parte de una acción u omisión de cualquier ente que los lleve a condiciones dañinas para su entorno, por ello se puede recurrir a realizar una acción popular mediante un escrito ante la Dirección General del Medio Ambiente del municipio, con atención al ayuntamiento de Tlaquepaque. Dicho escrito se recomienda que sea escrito por la Casa Comunitaria Hermano Javier A.C (Apéndice IV, Anexo 6).

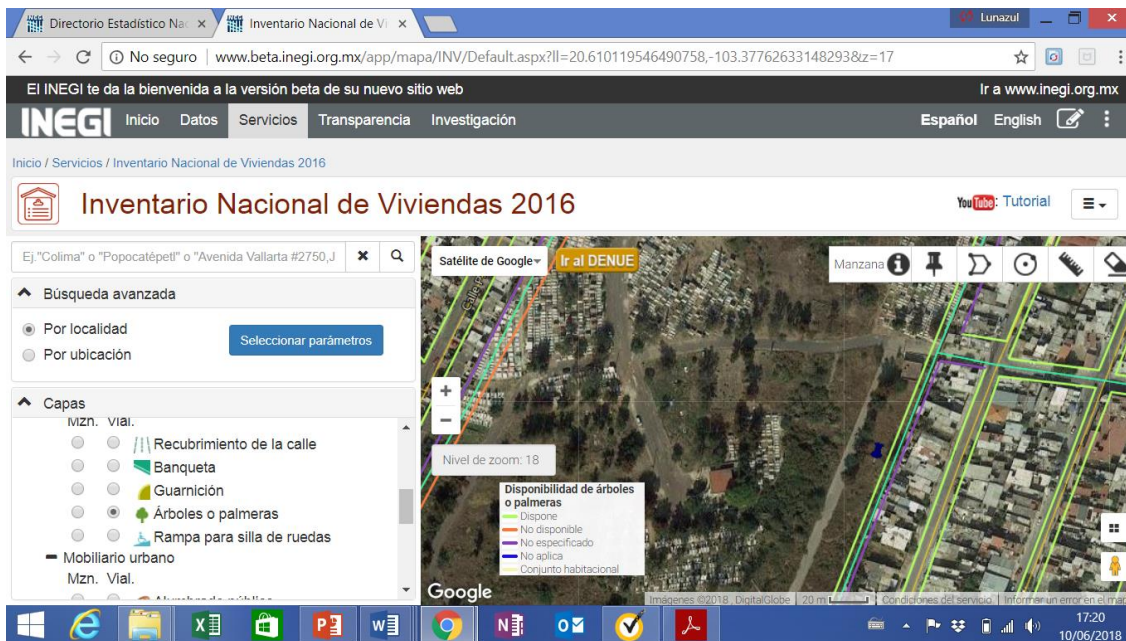
Una vez que se presente el escrito y que sea transcurrido el tiempo que marca la ley para que las autoridades emitan una respuesta, se deberá darle seguimiento a la misma. Si la respuesta es afirmativa, habría que vigilar que se realice la reforestación o implementación de áreas verdes en la zona, se quiten los vertederos ilegales de basura

y se mejore la infraestructura vial. En caso de ser una respuesta negativa o de no tener respuesta, se recomienda iniciar un juicio de amparo contra la autoridad correspondiente.

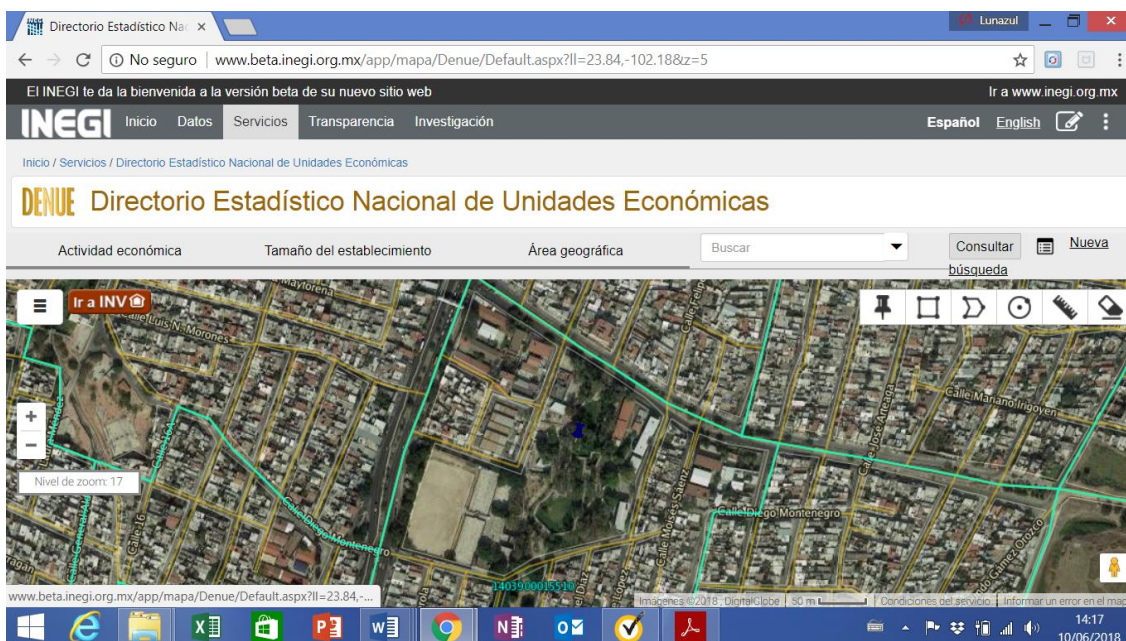
En nuestro caso particular se recomienda presentar dicha acción mediante un escrito realizado por la Casa Comunitaria Hermano Javier A.C en representación de los colonos, y en caso de no tener una respuesta o de que esta sea negativa recurrir al amparo (Apéndice V, Anexo 5).

A manera de colofón confirmamos que en la colonia Francisco I. Madero II sección, no cuenta con acceso a derechos que forjan la vida digna, como son el derecho a la salud, a la educación y al medioambiente equilibrado. Dicha situación lleva más de 30 años y poca ha sido la respuesta de las autoridades, argumentando en un primer momento que por ser una zona irregular no tenían derechos, pero con el avance del derecho mexicano, nos percatamos que dicha situación no es motivo suficiente para negarles el acceder a una vida digna. Pues como ya se analizó en el primer capítulo las reformas constitucionales 2011 son un parteaguas para nuestra jurisdicción, ya que los tratados internacionales son documentos aplicables a nuestro derecho y, además el principio pro persona pone en primer lugar el derecho de la persona. Por lo tanto, la calidad de irregular no es un argumento válido para negar el derecho a una vida digna.

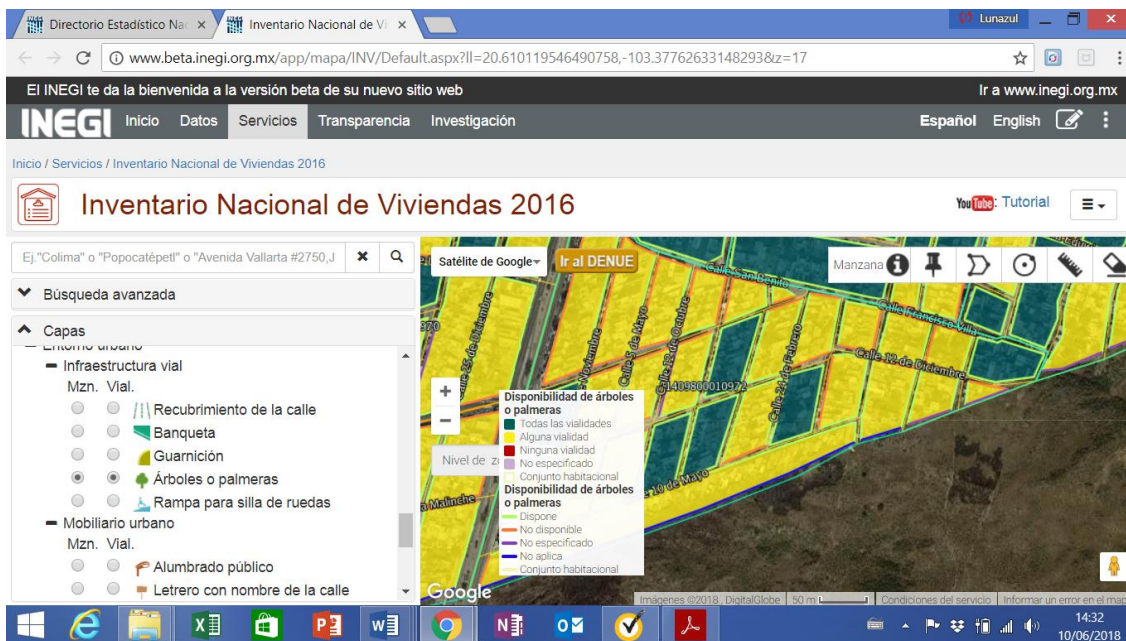
Anexo 3 – Imagen del parque Ojito de Agua.



Anexo 4 – Imagen del parque ubicado en la colonia Polanquito.



Anexo 5 – Imagen de pocas zonas arboladas en la colonia Francisco I. Madero II sección.



Anexo 6 – Solicitud escrita por parte de la A.C para solicitar parques y jardines.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Dirección General de Medio Ambiente

Ayuntamiento de Tlaquepaque

PRESENTES

Mayo, 2018

Conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 3 (Garantizar una vida sana) de Naciones Unidas en la que México participo y en artículo cuatro, párrafo V de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tenemos el derecho de contar con un medio ambiente sano, que será protegido por el Estado, mediante sus reglamentos federales, estatales y municipales.

A la luz de lo antes descrito, los colonos de Francisco I. Madero II sección, hacemos de su conocimiento, que nuestra colonia tiene más de 30 años de existir en la periferia del municipio de Tlaquepaque. Nuestra colonia cuenta de acuerdo con el INEGI, 2010 4904 habitantes, en una zona de aproximadamente 7 hectáreas. Así mismo es el mismo tiempo que se tiene de no contar con servicios de urbanización que propicien un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. Detonando en tres factores incidentes en esta cuestión: uno, la falta de parques y jardines en servicios para la colonia; dos, zonas vulnerables que fungen como vertederos de basura y tres, el encharcamiento de las aguas por falta de vialidades adecuadas. Sin desconocer la contaminación ambiental padecida por la zona metropolitana.

Por tanto, **el derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado es un derecho básico para toda persona, protegido en el rango internacional, nacional y municipal**, por tanto, es que solicitamos de la manera más atenta y conforme a derecho que se reforeste la zona, que se tomen las medidas necesarias para evitar las zonas vulnerables de ser vertederos de basura y se mejoren las condiciones de las vías de comunicación de la colonia, tanto internas como externas.

Agradecemos de antemano las atenciones que se brinden a nuestra petición.

Artículo 8o. CPEUM

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ATTE. Representantes de Casa Comunitaria Hermano Javier A.C

Dulce Mireya Alcalá Alcalá

PRESIDENTA

María Teresa de Jesús Cruz Cruz

SECRETARIA

C.C.P Presidencia Municipal de Tlaquepaque

C.C.P Gobernador del Estado de Jalisco

C.C.P Expediente Casa Comunitaria Hermano Javier A.

Apéndice V Modelos de amparo

Anexo 1 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Seguridad jurídica de la tierra.

**DEMANDA DE AMPARO
INDIRECTO POR OMISIÓN
VIOLATORIA DEL DERECHO
DE PETICIÓN. EXPROPIACIÓN
(MODELO APLICABLE A SOLICITUDES
NO CONTESTADAS EN SALUD, EDUCACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE SANO).**

H. Juzgado de Distrito

Del III Circuito

Del Poder Judicial de la Federación.

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Usted a plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo:

- I. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.

- II. **TERCERO INTERESADO:** No existe, por la naturaleza del acto reclamado.

- III. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Gobernador del Estado de Jalisco y *Secretario de Desarrollo Urbano* de la misma Entidad Federativa.
- IV. **ACTO RECLAMADO:** La omisión de las responsables consistente en acordar la petición de *expropiación* formulada por habitantes de la colonia Francisco I. Madero, Segunda Sección de Tlaquepaque, Jalisco.
- V. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** No existe notificación alguna, se reclama la omisión para iniciar el procedimiento de expropiación.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no es necesario expresar la fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado por ser de tracto sucesivo.

- VI. **LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO:** Bajo protesta de decir verdad manifiesto los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado:

ÚNICO.- Los suscritos pedimos la *expropiación* de propiedades privadas en la colonia Francisco I. Madero, segunda sección, toda vez que en ellas existe un asentamiento humano irregular desde hace 30 años aproximadamente consideramos que existe interés social, para resolver positivamente nuestro planteamiento.

Se acompaña el acuse de recibo correspondiente, mismo que solicito se me tenga por transcrito como si al efecto se insertara, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de que no se ha dado respuesta a tal promoción y resulta indispensable para iniciar el procedimiento respectivo, me veo en la

necesidad de acudir a esta Autoridad con la finalidad de solicitar el Amparo y la Protección de la Justicia Federal en contra de la omisión señalada.

- VII. **LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS O LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE EL QUEJOSO ESTIME VIOLADAS:** Se violan el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º y demás relativos y aplicables de la Convención Americana de Derechos Humanos, también el numeral 1º. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ordenamiento internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano.

Igualmente los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Expropiación del Estado de Jalisco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

Los cuales se expresan bajo protesta de decir verdad.

ÚNICO.- Se han violado los derechos humanos y garantías individuales de los suscritos, toda vez que los preceptos que he dejado invocados en el señalamiento expresamente señalan:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que compete:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

De la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Por su parte, la reglamentación secundaria invocada establece la posibilidad de solicitar la expropiación en el artículo 1º del siguiente tenor:

“Pueden ser objeto de expropiación los bienes muebles o inmuebles de propiedad privada que se encuentren en el territorio del Estado y los derechos sobre los mismos bienes”.

En virtud de lo anterior y como del acuse de recibo de la promoción que adjunto a la presente demanda de amparo se advierte que, a la fecha han transcurrido con exceso un breve término sin que se hubiere pronunciado respuesta a la solicitud, por tanto, tal omisión es una violación al derecho de petición, al no iniciar y luego continuar con el procedimiento administrativo respectivo como lo he señalado.

Consecuentemente, es claro que se debe conceder la protección y amparo de la justicia de la unión que solicito, pues los anteriores preceptos que se dejan transcritos, contienen los derechos humanos y garantías individuales violadas a las suscritos, al omitir la autoridad la respuesta a una petición, obligatoria para la autoridad, violando

con ello nuestro derecho, así como los preceptos que se dejan transcritos, como lo he referido en el presente juicio de garantías.

Lo anterior es así, puesto que el derecho de petición otorgado por la Constitución a los ciudadanos de la República, requiere solo del planteamiento por escrito, formulado de manera respetuosa y pacífica, tal como lo hicimos.

Además, al tratarse de un derecho fundamental está basado en el derecho a la libertad de acción y al de igualdad, a su vez apoyado en la dignidad del ser humano a que se refiere el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como valor intrínseco de la persona positivizado en nuestro sistema jurídico y normativo, por lo que la sola inatención a este derecho, como sucede en el caso, resulta violatorio de los preceptos constitucionales referidos y los tratados y declaraciones de Derechos Humanos señalados, por lo que la Justicia de la Unión debe ampararnos y protegernos respecto de la omisión impugnada.

Por todo lo anterior, es que la resolución combatida en el Juicio de Amparo afecta nuestros derechos fundamentales y nuestra expectativa de vida con dignidad. Aplican las tesis que transcribimos enseguida:

Época: Décima Época

Registro: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento justificatorio adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el entendido de que cada consideración debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o convencional. El sentido purista del silogismo, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable, al utilizar el método referido a la premisa mayor, premisa menor, conclusión, sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta la impugnación y los hechos relevantes o causa de pedir, para que

el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver, sistemáticamente los fundamentos del caso.

En mérito de lo expuesto con anterioridad a Usted C. Juez de Distrito, respetuosamente le:

PUNTOS PETITORIOS:

1. Se admita la demanda de amparo, sea celebrada la audiencia de ley en los términos legales.
2. Me concede la protección y amparo de la justicia de la Unión, a efecto de obligar a la autoridad a subsanar la omisión y pronunciar la determinación procedente.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Anexo 2 – Esquema para la demanda de amparo contra sentencia negativa en vía jurisdiccional, expropiación.

**DEMANDA DE AMPARO CONTRA
NEGATIVA A LA SOLICITUD DE
EXPROPAICIÓN, EMITIDA POR EL
GOBERNADOR Y EL SECRETARIO
DE DESARROLLO URBANO.**

**H. Juzgado de Distrito en
Materia Administrativa y
Laboral del III Circuito, en turno
Del Poder Judicial de la Federación.**

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, promoventes de la solicitud de expropiación número _____, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Ustedes a plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo:

VIII. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.

- IX. **TERCERO INTERESADO:** _____, con domicilio en _____ por haber participado como interesados en procedimiento de expropiación.
- X. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Gobernador del Estado de Jalisco y Secretario de Desarrollo Urbano.
- XI. **ACTO RECLAMADO:** la resolución administrativa pronunciada el _____, en el procedimiento de expropiación en sentido negativo.
- XII. Bajo protesta de decir verdad manifiesto los antecedentes del acto reclamado, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante escrito de _____, planteamos solicitud de expropiación de los terrenos de propiedad privada ubicados en la colonia Francisco I. Madero, II sección, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tal como se acredite con el acuse de recibo respectivo.
2. La solicitud se hizo al gobernador del Estado de Jalisco, mediante el Secretario de Desarrollo Urbano, apoyado en la circunstancia de que dicha colonia constituye un asentamiento irregular con 30 años de antigüedad.
3. Una vez tramitado el procedimiento administrativo referido en la Ley de Expropiación del Estado, el Gobernador emitió resolución negativa o sea contraria a nuestros intereses.

4. El recurso de revisión administrativo previsto en la ley de procedimiento de esta especialidad es potestativo, por lo que decidimos acudir al juicio de amparo de la justicia federal.

XIII. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** El acto reclamado fue notificado a nosotros el _____, por lo que estamos dentro del plazo de 15 a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo.

XIV. **PRECEPTOS VIOLADOS:** Los artículos 1º, 27 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción XIV de la Constitución del Estado de Jalisco, así como el 1º, 2º y 3º de la Ley de Expropiación Estatal, al igual que el artículo 1º. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1º.

XV. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** El artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Mexicana, así como el artículo 50, fracción XIV de la Constitución del Estado, establecen la facultad del Estado Federal y Estatal, respectivamente, para decretar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, previa indemnización. Se entiende que está facultad la ejercen en el ámbito de sus competencias y facultades.

En particular la normativa del más alto nivel de la Entidad establece la posibilidad de expropiar propiedades privadas en el Estado, para satisfacer una necesidad de interés social, como en el caso.

Por su parte, la ley de Expropiación señala las causas de expropiación en el artículo 2º así como el procedimiento y los requisitos en los artículos 3º al 23.

En el caso, se trata de obtener la expropiación, porque la colonia Francisco I. Madero, II sección, es un asentamiento humano irregular construido desde hace más 30 años, sin contar con documentación legal que acredite la propiedad individual. En la colonia habitamos cerca de cinco mil personas, con casas construidas, por tanto, dividida en solares individuales, en una superficie total de más de siete hectáreas. Sin embargo, la autoridad consideró improcedente la expropiación.

La resolución negativa materia de esta impugnación no tomó en cuenta las circunstancias del caso, al considerar indebidamente y en franca violación a la Constitución Federal y Local, por una parte, que carece de facultades para expropiar este tipo de terrenos, pues el asentamiento humano proviene de posesionamientos ilegales y no existe una causa de interés público, lo cual es insuficiente, puesto que los preceptos constitucionales y legales le otorgan facultades al ejecutivo estatal, para resolver este tipo de casos, particularmente las fracciones VI y VII del artículo 2º, que interpretó de manera incorrecta, pues la sola apreciación gramatical nos lleva a entender que para regularizar una colonia irregular existe la facultad y la necesidad de resolver el tema, dado el interés social que significa ordenar el territorio urbano en beneficio de los interesados, así como del entorno social.

El argumento justificatorio radica en que la seguridad jurídica en la tenencia inmueble, como derecho positivo, es uno de los componentes de la dignidad humana, protegida por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo al que se refiere el artículo 1º. De la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en el artículo 1º. de la Declaración Interamericana de los Derechos Humanos (OEA) en cuanto establece el deber de las autoridades de respetar los derechos de las personas. Luego entonces, la seguridad jurídica en este caso respecto de la tierra actúa como derecho humano de primera

generación contenido en la Carta Magna Nacional, particularmente, en los artículos 14, 16, 27, párrafos primero, segundo, en relación con 1º.

Lo anterior es así, si se toma en consideración que la dignidad es un derecho positivo contenido en nuestra Carta Fundamental, particularmente en los artículos 1º, 2º, apartado A, fracción II; 3º, fracción II, inciso c); y 25, además de diversos tratados Internacionales de los que México es parte, como la Declaración de Derechos Humanos, entre otros.

Al amparo de esta consideración es que asumimos que el derecho a la seguridad jurídica en general y en lo particular a la regularidad de la tenencia de la tierra, forma parte del derecho fundamental a la dignidad de las personas, que en el caso, es violentado o desconocido por la autoridad resultora en el acto ahora impugnado.

Por todo lo anterior, es que la resolución combatida en el Juicio de Amparo afecta nuestros derechos fundamentales y nuestra expectativa de vida con dignidad. Aplican las tesis que transcribimos enseguida:

Época: Décima Época

Registro: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz,

Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento justificatorio adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el entendido de que cada consideración debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o convencional. El sentido purista del silogismo, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable, al utilizar el método referido a la premisa mayor, premisa menor, conclusión, sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta la impugnación y los hechos relevantes o causa de pedir, para que el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver, sistemáticamente los fundamentos del caso.

PUNTOS PETITORIOS:

3. Se admita la demanda de amparo y me sea concedida la suspensión del acto reclamado.
4. Se liste el asunto a la brevedad, para resolución.
5. Me concede la protección y amparo de la justicia de la Unión, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada y se pronuncie otra que considere fundado un planteamiento de usucapión, se me otorgue la propiedad y la escritura del predio en litigio.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Anexo 3 – Esquema de demanda de amparo contra resolución administrativa adversa.

**AMPARO VS. AUTORIDAD
JURISDICCIONAL DE
SEGUNDA INSTANCIA.**

H. Tribunal Colegiado de Distrito

Competente del III Circuito

Del Poder Judicial de la Federación.

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, actor en el juicio de usucapión número ____, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Ustedes plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Amparo:

- I. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.
- II. **TERCERO INTERESADO:** (Demandado en la usucapión) con domicilio en, (el mismo señalado en el juicio).
- III. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- IV. **ACTO RECLAMADO:** La Sentencia pronunciada por la responsable el _____, en los autos del recurso de apelación número ____ promovidos contra la sentencia del Juez ____ de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

- V. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** Bajo protesta de decir verdad, la notificación me fue practicada el _____, por tanto, me encuentro dentro del plazo de 15 días a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo.
- VI. **PRECEPTOS VIOLADOS:** 1º, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 840, 844, 851, 853, 856, 857, 863, 873, 874, 875, 876, 879, 880, 888, 889, 890 fracción I, 898, 899 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como 1º, 2º, 271, 273, 275 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco.
- VII. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Los artículos 840, 844, 851, 853, 856, 857, 863, 873, 874, 875, 876, 879, 880, 888, 889, 890 fracción I, 898, 899 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen con claridad las características de la posesión de inmuebles, a partir de considerar que esta se traduce en el poderío de hecho sobre la cosa, mueble o inmueble, así como la definición de las características de la posesión de pacífica, continua y pública, con ánimo de dueño y de buena fe basada en la causa legítima.

El proceso jurisdiccional establecido para la usucapión lo regulan los artículos 1º, 2º, 271, 273, 275 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco, que contienen el conjunto de normas que regulan la serie concatenada de actos en juicio realizados por las partes, a fin de obtener una sentencia resolutoria de la controversia. Exige la prueba de la posesión calificada por el actor basada en el transcurso del tiempo con las características señaladas en el párrafo anterior, mediante testigos, documentos, privadas o públicas, inspecciones oculares, periciales, en su caso, además de la presuncional y las que se encuentran en el proceso, como instrumental de actuaciones.

En el caso, el planteamiento de la usucapión parte del hecho material del inmueble por mi parte, bajo el argumento de que ha sido por más de 30 años, a la vista de todos, durante todo el tiempo mencionado (30 años) siempre con ánimo de dueño o sea siempre con la intención de ser propietario, dado que la adquirí de parte de persona que se dijo propietario, consecuentemente de buena fe.

Sin embargo, la autoridad responsable no consideró acreditados los elementos, pues no le dio valor probatorio a mis pruebas por tanto no condeno al reconocimiento de la posesión y con ello de la propiedad por usucapión.

En conclusión, el proceder de la Sala responsable es violatoria de los preceptos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Jalisco antes enunciados, puesto que no hizo una interpretación sistemática y armónica, esto es, en conjunto, como parte de un sistema normativo, al haber errado en considerar (por ejemplo) que no estaba acreditada la buena fe, ni la causa generadora de la posesión, ya que no investigue en su oportunidad si mi vendedor era o no el propietario, cuando la ley no me obliga a hacerlo, al calificar la buena fe, pues solo establece que el comprador actúa de buena fe, cuando no conoce los defectos del título.

El argumento justificatorio radica en la violación al derecho que tengo a la seguridad jurídica, pues con su proceder hace negatoria esa posibilidad violentando lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 27 Constitucionales que consagran este derecho fundamental, entendido como derecho humano de primera generación.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el

entendido de que cada consideración de la sentencia debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o convencional en sentido purista, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable utilizar el silogismo jurídico (premisa mayor, premisa menor, conclusión) sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta contar la impugnación, los hechos relevantes o causa de pedir, para que el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver.

CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. En virtud de que no fue procedente la vía de usucapión planteada por el suscrito y por ello no fui declarado propietario del solar pretendido, ni expedida, por tanto, a mi favor la escritura respectiva, solicito se decrete la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que se me pretenda desposeer del predio, por no haber obtenido sentencia favorable.

Lo anterior a fin de preservar la materia del juicio, proteger la ejecución de una sentencia favorable y evitar que la autoridad responsable realice algún acto atentatorio a la posesión que ejerzo.

La medida solicitada, no afecta el interés social, ni contraviene disposiciones de orden público, pues se trata de un litigio entre particulares, respecto de derechos

individuales, como lo es la propiedad del inmueble, discutida entre poseedor y propietario.

Solicito se otorgue sin garantía, pues en la medida suspensiva no se generan daños y perjuicios al carecer de naturaleza el pleito.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 190, en relación con el 128, 129, 130 y demás relativos de la ley de Amparo.

PUNTOS PETITORIOS:

1. Se admita la demanda de amparo y me sea concedida la suspensión del acto reclamado.
2. Se liste el asunto a la brevedad, para resolución.
3. Me conceda la protección y amparo de la justicia de la Unión, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada y se pronuncie otra que considere fundado un planteamiento de usucapión, se me otorgue la propiedad y la escritura del predio en litigio.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Anexo 4 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Salud.

**DEMANDA DE AMPARO CONTRA
NEGATIVA A LA SOLICITUD DE
EDUCACIÓN, EMITIDA POR EL
GOBERNADOR Y EL SECRETARIO
DE SALUD JALISCO.**

**H. Juzgado de Distrito en
Materia Administrativa y
Laboral del III Circuito, en turno
Del Poder Judicial de la Federación.**

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, promoventes de la solicitud de expropiación número _____, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Ustedes a plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo:

VIII. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.

- IX. **TERCERO INTERESADO:** _____, con domicilio en _____ por haber participado como interesados en procedimiento de expropiación.
- X. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Gobernador del Estado de Jalisco y Secretario de Salud Jalisco.
- XI. **ACTO RECLAMADO:** la resolución administrativa pronunciada el _____, en el procedimiento de expropiación en sentido negativo.
- XII. Bajo protesta de decir verdad manifiesto los antecedentes del acto reclamado, conforme a los siguientes:

HECHOS:

5. Mediante escrito de salud, planteamos solicitud de centros de salud dentro de la colonia Francisco I. Madero, II sección, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tal como se acredite con el acuse de recibo respectivo.
6. La solicitud se hizo al gobernador del Estado de Jalisco, mediante la Secretaría de Salud Jalisco, apoyado en la circunstancia de que dicha colonia constituye un asentamiento irregular con 30 años de antigüedad.
7. Una vez tramitado el procedimiento administrativo referido en la Ley de Salud del Estado, el Gobernador emitió resolución negativa o sea contraria a nuestros intereses.

8. El recurso de revisión administrativo previsto en la ley de procedimiento de esta especialidad es potestativo, por lo que decidimos acudir al juicio de amparo de la justicia federal.

XIII. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** El acto reclamado fue notificado a nosotros el _____, por lo que estamos dentro del plazo de 15 a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo.

XIV. **PRECEPTOS VIOLADOS:** Los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, 6, 13, 29, 77 bis uno de la Ley Federal de salud; 1º, 2º, 3º, 14, 15 y 21 de la Ley Estatal de la materia reglamentaria y el artículo 4º, inciso b, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 25 de la Carta de Derechos Humanos de la ONU y el artículo 18 párrafo tercero del Pacto de Derechos Civiles, Sociales y Culturales.

XV. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Para satisfacer la demanda de servicios de salud ante la prueba evidente de que estos no existen en la zona determinada y tratarse de una necesidad imperiosa.

La Carta de la ONU sobre Derechos Humanos de 1948, establece en el artículo 25 el derecho a la salud, por tanto, fortalece el derecho y establece la obligación del Estado para atenderlo mediante los servicios Institucionales que tiene obligación de prestar. En igual sentido aplica la estipulación contenida en el artículo 18, párrafo tercero respecto a la protección de la salud.

En el caso, ante la solicitud fundada de servicios de salud, apoyada en las consideraciones anteriores, el Estado de Jalisco emitió resolución negativa⁴⁷, bajo el argumento de carecer de recursos y en la existencia de servicios en las colonias cercanas.

Significa lo anterior que no advirtió la necesidad específica del servicio, ni los alcances de la obligación que la asigna las normas constitucionales y reglamentarias, al negar el servicio por razones equivocadas, pues, de no haber presupuesto en este ejercicio, bien puede incorporarse en el próximo y sin percatarse de la necesidad específica de la colonia, no obstante la prueba de carecer de dicho servicio y que los existentes en otras colonias del rumbo son insuficientes.

En estas condiciones el argumento y la resolución negativa misma es violatoria de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, 6, 13, 29, 77 bis uno de la Ley Federal de salud; 1º, 2º, 3º, 14, 15 y 21 de la Ley Estatal de la materia reglamentaria y el artículo 4º, inciso b, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 25 de la Carta de Derechos Humanos de la ONU y el artículo 18 párrafo tercero del Pacto de Derechos Civiles, Sociales y Culturales. Pues desconoce nuestro derecho a la salud y la necesidad probada del servicio.

Puede considerarse con lo anterior, si tomamos en cuenta el contenido de los preceptos convencionales que hemos identificado antes que, con toda claridad, establecen el derecho humano y la obligación del Estado en el sentido que venimos invocando, luego entonces justificatorios de nuestra petición, dado que el Estado tiene la obligación de proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos, conforme al artículo 1º de la

⁴⁷ Recordemos que este documento es meramente un ejemplo de una demanda de amparo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º, de la Constitución Local.

Por todo lo anterior, es que la resolución combatida en el Juicio de Amparo afecta nuestros derechos fundamentales y nuestra expectativa de vida con dignidad. Aplican las tesis que transcribimos enseguida:

Época: Décima Época

Registro: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A,

fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento justificatorio adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el entendido de que cada consideración debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o convencional. El sentido purista del silogismo, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable, al utilizar el método referido a la premisa mayor, premisa menor, conclusión, sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta la impugnación y los hechos relevantes o causa de pedir, para que el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver, sistemáticamente los fundamentos del caso.

PUNTOS PETITORIOS:

4. Se admita la demanda de amparo y se tramite el juicio en toda su secuela procesal.
5. En su oportunidad se dicte sentencia que conceda el amparo y protección de la justicia federal.
6. En su caso se ejecute la sentencia y la autoridad responsable deje sin efecto la resolución y pronuncie otra donde conceda lo solicitado.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Anexo 5 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Educación.

**DEMANDA DE AMPARO CONTRA
NEGATIVA A LA SOLICITUD DE
EDUCACIÓN, EMITIDA POR EL
GOBERNADOR Y EL SECRETARIO
DE EDUCACIÓN JALISCO.**

**H. Juzgado de Distrito en
Materia Administrativa y
Laboral del III Circuito, en turno
Del Poder Judicial de la Federación.**

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, promoventes de la solicitud de expropiación número _____, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Ustedes a plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo:

XVI. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.

- XVII. **TERCERO INTERESADO:** _____, con domicilio en _____ por haber participado como interesados en procedimiento de expropiación.
- XVIII. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Gobernador del Estado de Jalisco y Secretario de Educación Jalisco.
- XIX. **ACTO RECLAMADO:** la resolución administrativa pronunciada el _____, en el procedimiento de expropiación en sentido negativo.
- XX. Bajo protesta de decir verdad manifiesto los antecedentes del acto reclamado, conforme a los siguientes:

H E C H O S:

9. Mediante escrito de salud, planteamos solicitud centros educativos en la colonia Francisco I. Madero, II sección, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tal como se acredite con el acuse de recibo respectivo.
10. La solicitud se hizo al gobernador del Estado de Jalisco, mediante la Secretaría de Educación Jalisco, apoyado en la circunstancia de que dicha colonia constituye un asentamiento irregular con 30 años de antigüedad.
11. Una vez tramitado el procedimiento administrativo referido en la Ley de Educación del Estado, el Gobernador emitió resolución negativa o sea contraria a nuestros intereses.
12. El recurso de revisión administrativo previsto en la ley de procedimiento de esta especialidad es potestativo, por lo que decidimos acudir al juicio de amparo de la justicia federal.

- XXI. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** El acto reclamado fue notificado a nosotros el _____, por lo que estamos dentro del plazo de 15 a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo.
- XXII. **PRECEPTOS VIOLADOS:** Los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 º, 6 y 32 de la Ley Federal de Educación, 4 º inciso b, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 y 37 de la Ley Estatal de educación Jalisco. Asimismo, los artículos 13 y 26 de la Carta de Derechos Humanos de la ONU.
- XXIII. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Para satisfacer la demanda de servicios educativos ante la prueba evidente de que estos no existen en la zona determinada y tratarse de una necesidad imperiosa.

La Carta de la ONU sobre Derechos Humanos de 1948, establece en los artículos 3 y 26 el derecho a la educación, por tanto, fortalece el derecho y establece la obligación del Estado para atenderlo mediante los servicios Institucionales que tiene obligación de prestar.

En el caso, ante la solicitud fundada de servicios de educativas, apoyada en las consideraciones anteriores, el Estado de Jalisco emitió resolución negativa⁴⁸, bajo el argumento de carecer de recursos y en la existencia de servicios en las colonias cercanas.

Significa lo anterior que no advirtió la necesidad específica del servicio, ni los alcances de la obligación que la asigna las normas constitucionales y

⁴⁸ Recordemos que este documento es meramente un ejemplo de una demanda de amparo.

reglamentarias, al negar el servicio por razones equivocadas, pues, de no haber presupuesto en este ejercicio, bien puede incorporarse en el próximo y sin percatarse de la necesidad específica de la colonia, no obstante, la prueba de carecer de dicho servicio y que los existentes en otras colonias del rumbo son insuficientes.

En estas condiciones el argumento y la resolución negativa misma es violatoria de los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 º, 6 y 32 de la Ley Federal de Educación, 4 º inciso b, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 y 37 de la Ley Estatal de educación Jalisco. Asimismo, los artículos 13 y 26 de la Carta de Derechos Humanos de la ONU. Pues desconoce nuestro derecho a la educación y la necesidad probada del servicio.

Puede considerarse con lo anterior, si tomamos en cuenta el contenido de los preceptos convencionales que hemos identificado antes que, con toda claridad, establecen el derecho humano y la obligación del Estado en el sentido que venimos invocando, luego entonces justificatorios de nuestra petición, dado que el Estado tiene la obligación de proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º, de la Constitución Local.

Por todo lo anterior, es que la resolución combatida en el Juicio de Amparo afecta nuestros derechos fundamentales y nuestra expectativa de vida con dignidad. Aplican las tesis que transcribimos enseguida:

Época: Décima Época

Registro: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero

hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento justificatorio adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el entendido de que cada consideración debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o

convencional. El sentido purista del silogismo, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable, al utilizar el método referido a la premisa mayor, premisa menor, conclusión, sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta la impugnación y los hechos relevantes o causa de pedir, para que el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver, sistemáticamente los fundamentos del caso.

PUNTOS PETITORIOS:

7. Se admita la demanda de amparo y se tramite el juicio en toda su secuela procesal.
8. En su oportunidad se dicte sentencia que conceda el amparo y protección de la justicia federal.
9. En su caso se ejecute la sentencia y la autoridad responsable deje sin efecto la resolución y pronuncie otra donde conceda lo solicitado.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Anexo 6 – Demanda de amparo, por omisión en la respuesta a petición administrativa. Medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.

**DEMANDA DE AMPARO CONTRA
NEGATIVA A LA SOLICITUD DE
EDUCACIÓN, EMITIDA POR EL
GOBERNADOR Y EL SECRETARIO
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DE TLAQUEPAQUE.**

**H. Juzgado de Distrito en
Materia Administrativa y
Laboral del III Circuito, en turno
Del Poder Judicial de la Federación.**

Presente:

_____, mexicano, mayor de edad, promoventes de la solicitud de expropiación número _____, con domicilio para oír notificaciones _____ y autorizando a _____ en lo amplios términos de artículo 12 de la Ley de Amparo, acudo ante Ustedes a plantear demanda de amparo, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo:

XXIV. **QUEJOSO:** _____, con domicilio en _____.

XXV. **TERCERO INTERESADO:** _____, con domicilio en _____ por haber participado como interesados en procedimiento de expropiación.

XXVI. **AUTORIDAD RESPONSABLE:** Gobernador del Estado de Jalisco y Secretario de Educación Jalisco.

XXVII. **ACTO RECLAMADO:** la resolución administrativa pronunciada el _____, en el procedimiento de expropiación en sentido negativo.

XXVIII. Bajo protesta de decir verdad manifiesto los antecedentes del acto reclamado, conforme a los siguientes:

H E C H O S:

13. Mediante escrito de salud, planteamos solicitud parques, jardines y vialidades adecuadas en la colonia Francisco I. Madero, II sección, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, tal como se acredite con el acuse de recibo respectivo.

14. La solicitud se hizo al gobernador del Estado de Jalisco, mediante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del municipio de Tlaquepaque, apoyado en la circunstancia de que dicha colonia constituye un asentamiento irregular con 30 años de antigüedad.

15. Una vez tramitado el procedimiento administrativo referido en la Ley de Educación del Estado, el Gobernador emitió resolución negativa o sea contraria a nuestros intereses.

16. El recurso de revisión administrativo previsto en la ley de procedimiento de esta especialidad es potestativo, por lo que decidimos acudir al juicio de amparo de la justicia federal.

- XXIX. **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** El acto reclamado fue notificado a nosotros el _____, por lo que estamos dentro del plazo de 15 a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo.
- XXX. **PRECEPTOS VIOLADOS:** Los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º y 2º del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y el Reglamento de Urbanización para el Municipio de Tlaquepaque. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- XXXI. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Para satisfacer la demanda ante la prueba evidente de que parques, jardines y vialidades adecuadas no existen en la zona determinada y por tratarse de una necesidad imperiosa.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a un medio ambiente sano en su artículo 12, por tanto, fortalece el derecho y establece la obligación del Estado para atenderlo mediante los servicios Institucionales que tiene obligación de prestar.

En el caso, ante la solicitud fundada de parques, jardines y vialidades adecuadas, apoyada en las consideraciones anteriores, el Estado de Jalisco emitió resolución negativa⁴⁹, bajo el argumento de carecer de recursos.

⁴⁹ Recordemos que este documento es meramente un ejemplo de una demanda de amparo.

Significa lo anterior que no advirtió la necesidad específica del servicio, ni los alcances de la obligación que la asigna las normas constitucionales y reglamentarias, al negar el servicio por razones equivocadas, pues, de no haber presupuesto en este ejercicio, bien puede incorporarse en el próximo y sin percatarse de la necesidad específica de la colonia, no obstante, la prueba de carecer de dicho servicio y que los existentes en otras colonias del rumbo son insuficientes.

En estas condiciones el argumento y la resolución negativa misma es violatoria de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º y 2º del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y el Reglamento de Urbanización para el Municipio de Tlaquepaque. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Puede considerarse con lo anterior, si tomamos en cuenta el contenido de los preceptos convencionales que hemos identificado antes que, con toda claridad, establecen el derecho humano y la obligación del Estado en el sentido que venimos invocando, luego entonces justificatorios de nuestra petición, dado que el Estado tiene la obligación de proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º, de la Constitución Local.

Por todo lo anterior, es que la resolución combatida en el Juicio de Amparo afecta nuestros derechos fundamentales y nuestra expectativa de vida con dignidad. Aplican las tesis que transcribimos enseguida:

Época: Décima Época

Registro: 2016923

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de

ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 2012363

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Página: 633

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser

respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

NOTA. El silogismo anterior y el razonamiento justificatorio adicional final, son solo una propuesta de cómo combatir el acto reclamado hipotético. En el entendido de que cada consideración debe ser combatida mediante un concepto de violación.

El concepto de violación son los argumentos jurídicos necesarios para evidenciar la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado en el amparo, habrá que evitar

premisas generales o abstractas desvinculadas, pues toda argumentación deberá estar apoyada en los hechos relevantes jurídicamente del asunto, a efecto de lograr una conclusión válida adecuada y pertinente al caso, lo cual será justificado con argumentación adicional atinentes a la materia, preferentemente constitucional y/o convencional. El sentido purista del silogismo, calificado como rígido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es viable, al utilizar el método referido a la premisa mayor, premisa menor, conclusión, sin que sea obligatorio irrestrictamente, porque en el amparo contemporáneo basta la impugnación y los hechos relevantes o causa de pedir, para que el Juez de distrito o el tribunal colegiado y la corte deben entrar al resolver, sistemáticamente los fundamentos del caso.

PUNTOS PETITORIOS:

10. Se admita la demanda de amparo y se tramite el juicio en toda su secuela procesal.
11. En su oportunidad se dicte sentencia que conceda el amparo y protección de la justicia federal.
12. En su caso se ejecute la sentencia y la autoridad responsable deje sin efecto la resolución y pronuncie otra donde conceda lo solicitado.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2018.

Capítulo V, Conclusiones

5.1 Generales

1. La dignidad es un valor absoluto propio y exclusivo del ser humano, no es propio de la moral y de la ética, por tanto, no es un valor relativo que dependa de otros factores, sino únicamente de la propia existencia de la persona. Esta circunstancia genera el principio relativo a la obligación del estado democrático de establecer las normas vinculantes mediante las cuales se acceda a la vida digna.

2. Es así que el sistema cuenta con los mecanismos necesarios para acceder a la vida digna, primero mediante el cumplimiento del estado mediante sus atribuciones necesarias y los juicios administrativos. En segundo lugar, por la obligación del Estado dividida en actuar y acatar la ley, la sentencia de los jueces para hacer lo que no han hecho para salvaguardar la vida digna de las personas.

3. La colonia Francisco I. Madero es un asentamiento irregular que inició desde antes de 1990, es decir hace más de 28 años, dado que los habitantes de dicho conglomerado humano no cuentan con títulos de propiedad legalmente expedidos, no obstante tener la posesión del terreno y haber construido casas habitación, y en el perímetro de ella no tienen servicios de salud, escuelas de educación en los niveles básicos y superiores, e igualmente servicios de urbanización que beneficien un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado.

4. Luego entonces, resulta necesario e indispensable impulsar la vida digna en la colonia Franco. I. Madero II sección mediante las gestiones necesarias sean jurisdiccionales, administrativas o legislativas necesarias conforme al sistema jurídico vigente en México, en el marco de la cultura de los derechos humanos prevista en la constitución y en los tratados internacionales.

5. El acceso a una vida digna es respaldado por leyes internacionales, nacionales, estatales y locales, por ello en la actualidad este tema es tratado en las leyes internacionales, nacionales y municipales, razón por lo cual, a lo largo de la investigación, nuestra hipótesis inicial ha sido probada. Pues mostramos que la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, la desatención médica, educativa y los efectos en el medio ambiente de la zona.

5.2 Conclusiones particulares

En la colonia se dan diferentes circunstancias y sucesos conformadores de los casos generales y específicos, que han quedado identificados en el texto de la tesis. Cada uno de ellos genera acciones específicas según su naturaleza en los siguientes términos.

Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. Se recomienda la gestión ante las autoridades administrativas en materia de expropiación, tanto ante el gobierno federal, como el estatal, la conversión de terrenos baldíos a terrenos nacionales, para estar en condiciones de acceder a título de propiedad.

En lo individual cada persona puede plantar diversas acciones en la vía jurisdiccional, sea mediante demanda de prescripción adquisitiva, diligencias de información ad-Perpetuum, cumplimiento de contrato, en primera instancia; también el juicio de amparo, cuando se trate de una sentencia o resolución negativa o por violaciones a las reglas esenciales del proceso, para que la justicia federal resuelva, en definitiva.

También puede hacerse uso individualmente de la vía administrativa de conversión de terrenos baldíos a nacionales, un ejemplo de los escritos correspondientes a estas acciones se acompaña en el apéndice I.

Derecho a la salud. Resulta igualmente recomendable la solicitud grupal ante la secretaria de salud pública federal, la secretaria de salud del gobierno del estado y la dirección municipal, a efecto de requerir la instalación de centros o lugares permanentes de prestación de servicios de salud, por las características y ubicación de la superficie que ocupa la colonia y la densidad poblacional, máxime que los lugares de

este tipo aledaños a la colonia prestan servicios a sus propios entornos, que cuentan con una alta densidad poblacional.

La negativa del servicio o la falta de respuesta a la solicitud permitirían la presentación de sendas de demandas de amparo ante juez de distrito. Ante quien debiera invocarse el precedente favorable pronunciado en el amparo 1157/2007-II, del Juzgado Séptimo del Estado de Guerrero, consultar el apéndice II.

Derecho a la educación. Al igual que en el derecho a la salud, en primera instancia recomendamos que se redacte una solicitud por escrito con apelación al derecho a la educación, dirigido a las autoridades correspondientes; Secretaría de Educación Federal, Secretaría de Educación Jalisco, Dirección General de Educación del municipio de Tlaquepaque u al Ayuntamiento de Tlaquepaque.

En segunda instancia si no se obtiene respuesta, o la respuesta es negativa recomendamos que agotar el recurso de juicio de amparo para solicitar el acceso a la educación básica a través de la implementación de instalaciones educativas que den respuesta a la demanda de la zona. Consultar el apéndice III.

Derecho al medio ambiente sano ecológicamente equilibrado. Se recomienda (igual que en salud y educación) realizar una petición por escrito en la cual se requiera el cumplimiento del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. Petición que deberá de enviarse a las siguientes autoridades competentes: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Dirección General de Medio Ambiente y al ayuntamiento de Tlaquepaque.

Una vez transcurrido el tiempo de respuesta que marca la ley, si se obtiene una respuesta negativa o simplemente no hay respuesta, es oportuno recurrir al juicio de amparo, ver el apéndice IV.

Referencias bibliográficas:

- Asamblea Nacional Francesa. (1789). Constitución Francesa. Francia. Recuperado el 13 de enero de 2017, de file:///C:/Users/Dell%20inspiron%2015/Downloads/5120-4518-1-PB.pdf
- Antonio Gidi, E. F.-G. (2003). *El concepto de acción colectiva*. México: Porrúa-Instituto Ibe.
- Buergenthal, T. (2009). *International Human Rights in a Nuthsell*. EEUU: West Thomson Business.
- Cámara de diputados del H. congreso de la Unión. (15 de Septiembre de 2017). *Diputados.gob*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: UNAM.
- Carbonell, M. (2017). *Ley de Amparo*. Mexico: Tirant lo blanch.
- Carbonell, M. (s.f.). <http://www.juridicas.unam.mx>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/12.pdf>
- Casado, M. L. (2009). Diccionario jurídico. (D. jurídico, Ed.) Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=3184030>.
- Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (2013). *Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.* Recuperado el 25 de Agosto de 2016, de <http://www.cidac.org>:
http://cidac.org/esp/uploads/1/Acciones_colectivas_24SEP-4_2_.pdf
- Concepto de matrimonio en la legislación de Jalisco, 28/2015 (26 de 01 de 2016).
- Constituyente, A. (1976). <http://www.redipd.es/legislacion/index-ides-idphp.php>. Recuperado el 2017, de http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/portugal/Constitucion_Portugal.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2012). *Ley de expropiación*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/35.pdf>
- Dignidad humana, 2016923 (Tribunales colegiados de circuito 18 de mayo de 2018). Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=dignidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=378&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,
- Diputados, C. d. (2003). <http://www.diputados.gob.mx>. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/puebindi/4tenenci.htm>
- Diputados, C. d. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa.

- Diputados, C. d. (2017). Ley Federal de Salud. México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_171117.pdf
- Diputados, C. d. (2018). Ley General de Educación. México. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm>
- Diputados, C. d. (2018). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. México. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_190118.pdf
- Diputados, C. d. (19 de 01 de 2018). *www.diputados.gob.mx*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_190118.pdf
- Dulitzky, A. (2010). Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos. En C. Martin, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Fontamara.
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor, F. M. (2004). <https://www.cjf.gob.mx>. Recuperado el 21 de Enero de 2018, de Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional: <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20II.pdf>
- Estado, C. d. (19 de septiembre de 2015). Código de procedimientos civiles del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado el 14 de marzo de 2018, de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf
- FAO. (2017). *fao.org*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm#bm05.1>
- Gabriela Rodríguez, A. P. (2013). Interpretación conforme. (C. y. SCJN, Ed.) México, México. Obtenido de reformadh.org.mx.
- Glendon, M. A. (2011). *Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gómez, B. B. (2010). *Historia del derecho*. México: Nostra ediciones.
- Gómez, M. P. (1992). *Los derechos humanos Documentos básicos*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Gutiérrez, G. V. (4 de scielo.org de 2016). *Scielo.org*. Recuperado el 19 de septiembre de 2015, de Scielo.org: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712009000300005&lng=en&tlng=
- INEGI. (2010). Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/Denue/Default.aspx?ll=23.84,-102.18&z=5>
- INEGI. (2010). Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/INV/Default.aspx?ll=20.610119546490758,-103.37762633148293&z=17>
- INEGI. (2010). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/investigacion/>

- INEGI. (2010). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/investigacion/>
- INEGI. (2010). Población. Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado el 18 de febrero de 2018, de <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/inv/Default.aspx>
- INEGI. (2016). Inventario Nacional de Viviendas 2016. Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/INV/Default.aspx?ll=20.610119546490758,-103.37762633148293&z=17>
- Informador. (2012). *INFORMADOR.MX*. Obtenido de <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/411771/6/es-horrible-vivir-en-el-cerro-del-cuatro.htm> fecha de consulta 04/09/2016
- Jalisco, C. d. (14 de febrero de 1992). Reglamento de la ley Estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Jalisco, México. Recuperado el 23 de Febrero de 2018, de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/04-Reglamento%20de%20la%20Ley%20Estatal%20del%20Equilibrio%20Ecol%C3%B3gico%20y%20la%20Protecci%C3%B3n%20al%20Ambiente%20en%20Materia%20del%20Impacto%20Ambiental.pdf>
- Jalisco, I. d. (17 de abril de 2018). *IIEG*. Obtenido de <http://www.iiieg.gob.mx/>: <http://www.iiieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/ciudadesmedias/>
- Jalisco, S. d. (2014). Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Jalisco. Obtenido de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/3021>
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Porrúa.
- Leonel Castillo González , Jaime Murillo Morales. (2013). <https://www.ijf.cjf.gob.mx/>. Recuperado el 24 de Enero de 2018, de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/Acciones%20colectivas%20IIF%202014.pdf>.
- Leonel Castillo González, J. M. (2013). *Acciones colectivas, Reflexiones desde la judicatura*. México, D. F.: Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.
- M. Herrera Figueroa, J. E. (1966). *Enciclopedia jurídica*. Buenos Aires: Omeba.
- Mac-Gregor, E. F. (2013). Control difuso de constitucionalidad. (C. y. SCJN, Ed.) México, México. Obtenido de reformadh.org.mx.
- Martínez Jaled Elías, P. Á.-Z. (Noviembre de 2016). *Repositorio Institucional del ITESO*. Obtenido de <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/4211/Regularizaci%C3%B3n%20del%20Suelo%20Urbano%3A%20Levantamiento%20Participativo%20en%20la%20Colonia%20Francisco%20Madero.pdf?sequence=2>

- Michellini, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*. Obtenido de [/www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000)
- Obregón, S. d. (2018). Ley Agraria. Guadalajara.
- ONU. (1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Paine, T. (1821). *Derechos del hombre*. Madrid: Alianza.
- Peschard, J. (2015). Ética y transparencia en el periodismo. *Revista de la Universidad de México*, 26-30. Recuperado el 30 de Abril de 2018, de http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/files/journals/1/articles/16948/public/16948-27937-1-PB.pdf
- Platón. (1988). *Dialogos*. Madrid: Gredos.
- Rabago, M. (2013). *En derechos de propiedad Art. 27 y art. 21 convencional*. Obtenido de www.juridicas.unam.mx: www.biblio.juridicas.unam.mx
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. (2012). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279512&fecha=28/11/2012
- Revista Digital Universitaria. (2012). Redes sociales: construyendo nuevas visiones de la realidad Entrevista a Norma Pareja Sánchez. *Revista Digital Universitaria*. Obtenido de http://www.ru.tic.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2032/art66_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salazar Katya, C. D. (2015). *Desafío del sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Dejusticia.
- Salud, S. d. (2013). Ley Estatal de Salud. Jalisco. Obtenido de <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/7878>
- Sosa, E. C. (2015). www.biblio.juridicas.unam. Obtenido de www.juridicas.unam.mx
- Tesis de jurisprudencia , 37/2016 (Primera Sala de este Alto Tribunal 10 de Agosto de 2016).
- Thefreddictionary. (s.f.). Thefreddictionary. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de <https://es.thefreddictionary.com/>
- Tlaquepaque, A. d. (Ed.). (2012). Reglamento de Zonificación Urbana para el municipio de San Pedro Tlaquepaque. Tlaquepaque, Jalisco, México. Recuperado el 18 de mayo de 2018, de <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/REGLAMENTO-DE-ZONIFICACION-URBANA-PARA-EL-MUNICIPIO-DE-SAN-PEDRO-TLAQUEPAQUE.pdf>

- Tlaquepaque, A. d. (2016). Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque. Tlaquepaque. Obtenido de <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/reglamentos-municipales/>
- Torres, A. S. (Sf). Paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Texto inédito tomado de la Tesis de Maestría Promoción de Derechos Humanos*.
- Unidas, O. d. (2015). Convención Marco sobre el Cambio Climático. París. Obtenido de <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf>
- Unidas, O. d. (2015). *ONU*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-human-settlements-programme/>
- Urquiaga, X. M. (2013). Principio pro persona. México.
- Vega J., (. ". (2015). El sujeto de derecho y la relación jurídica. De las modalidades deónticas a las posiciones jurídicas de Hohfeld. En D. González Lagier, *Conceptos básicos del derecho*. Madrid: Marical Pons.
- Yañez, D. V. (Octubre de 2003). *Bitácora Académica*. Obtenido de [//davidvelasco.files.wordpress.com/2016/05/manual-de-planeacion-de-proyectos-populares.pdf](http://davidvelasco.files.wordpress.com/2016/05/manual-de-planeacion-de-proyectos-populares.pdf) fecha de consulta 04/09/2016